

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE
ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO
DE NAYARIT



**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD
AVGM/06/2016 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE NAYARIT**

I. INTRODUCCIÓN	1
A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	1
B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM.....	1
C. Naturaleza jurídica del grupo de trabajo	4
D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe	4
1. Presupuestos	4
2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM	5
3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo	6
4. Proceso de integración del informe	12
II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE NAYARIT	14
A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud.....	14
1. Análisis de admisibilidad de la solicitud	14
2. Conformación del grupo de trabajo.....	14
3. Sesiones de trabajo del grupo.....	15
4. Información solicitada por el grupo de trabajo	18
B. Análisis <i>ex officio</i> de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales.....	18
C. El <i>corpus iuris</i> utilizado por el grupo de trabajo para el análisis del caso	18
III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE NAYARIT	19
A. Contenido y alcance de la solicitud.....	19
B. Contexto descrito en la solicitud	19
IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM	22
A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado	22
B. Información presentada respecto de los casos referidos en la solicitud.....	22
C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.....	23
V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT	26
A. Contexto del estado de Nayarit en materia de violencia contra las mujeres.....	26
1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres	31

2.	Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares	32
3.	Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia.....	35
4.	Aviso al Ministerio Público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud.....	41
5.	Egresos hospitalarios en instituciones públicas del sector salud.....	44
6.	Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio) 44	
7.	Maternidad en niñas y adolescentes.....	47
8.	Estadísticas judiciales en materia penal	49
9.	Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia	51
B.	Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres	55
1.	Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres.....	55
2.	Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres.....	58
3.	Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia	70
4.	Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres	72
5.	Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos	74
VI.	CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	75

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/06/2016 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

I. INTRODUCCIÓN

A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso), la alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante, AVGM) es *el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

De esta manera, las AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida¹.

Su objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos², a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Reglamento de la Ley General de Acceso) desarrolla específicamente el alcance y funcionamiento de las AVGM.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Acceso establece, en primer lugar, los casos en los que proceden las solicitudes de declaratoria de AVGM³:

1. Cuando existan delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o
2. Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

¹ La Ley General de Acceso en su artículo 21 define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

² Véanse los artículos 23 de la Ley General de Acceso y 30 de su Reglamento. Por otro lado, el artículo 5 de la Ley General de Acceso establece que por derechos humanos de las mujeres deben entenderse aquellos derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), y los demás instrumentos internacionales en la materia.

³ Artículo 24 de la Ley General de Acceso y 31 de su Reglamento.

Con relación al segundo caso, es decir, al agravio comparado, éste se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública, transgrede los derechos humanos de las mujeres al contener:

- a. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- b. Distinciones en el trato jurídico, en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- c. Una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

La solicitud de AVGM debe ser presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Sistema Nacional PASE), es decir, al Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, Secretaría Ejecutiva) por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, o por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva revisará que la misma contenga los requisitos necesarios y la hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Conavim).

La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resolverá sobre la admisión de la solicitud. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres. Dicho grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- II. Una persona representante de la Conavim;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres, ubicada en el territorio respecto del que se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Asimismo, de acuerdo con los párrafos sexto y séptimo del artículo 36, del Reglamento de la Ley General de Acceso, pueden participar en el grupo de trabajo, por invitación de éste, el organismo de protección de derechos humanos de la entidad federativa que corresponda y las personas que, por su experiencia, puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones. Igualmente, los organismos internacionales en materia de derechos humanos pueden ser invitados como observadores.

Una vez conformado el grupo de trabajo, en un término de 30 días naturales contados a partir del día en que se reúna por primera vez, éste debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.

Asimismo, dicho grupo podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales, las medidas provisionales de seguridad o de justicia necesarias, a fin de evitar que, en su caso, se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

Concluido el plazo de 30 días, el grupo de trabajo podrá⁴:

- a. Determinar que no existen elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, o
- b. Emitir un informe que contenga: i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; ii) la metodología de análisis utilizada; iii) el análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y iv) las conclusiones y propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

En caso de que el grupo de trabajo decida emitir el informe correspondiente, la persona coordinadora del grupo de trabajo lo enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, para su análisis. Una vez analizado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.

En caso de que la o el titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente acepte las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de 15 días hábiles para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, sobre su aceptación.

Transcurrido el plazo señalado, sin que la Conavim reciba dicha aceptación o, en su caso, reciba la negativa de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido.

Cabe señalar que, para el caso en que el o la titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente aceptara las conclusiones del informe, la Conavim le solicitará en el plazo de los seis meses siguientes, la información necesaria sobre las acciones realizadas para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

El grupo de trabajo emitirá un dictamen a partir de la información recibida sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que, a través de la Conavim, se determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas. La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a la organización solicitante.

Ahora bien, si se determina emitir la declaratoria de AVGM, deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen. Asimismo, se deberá:

- a. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- b. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- c. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de AVGM, y
- d. Hacer del conocimiento público el motivo de la AVGM, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Finalmente, es necesario señalar que el Estado mexicano, ante la existencia de un contexto de violencia feminicida, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, deberá resarcir

⁴ Las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá voto de calidad. Artículo 36 Ter, del Reglamento de la Ley General de Acceso.

el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

C. Naturaleza jurídica del grupo de trabajo

El grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso es un órgano autónomo de composición mixta, cuya función principal es estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso.

De acuerdo con el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, en caso de emitirse la declaratoria de AVGM, el grupo de trabajo se constituirá en un grupo de trabajo con perspectiva de género que dé el respectivo seguimiento, de acuerdo a la fracción I del artículo 23 de la citada ley.

D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe

El grupo de trabajo conformado con motivo de la solicitud de AVGM, estableció una metodología general para el cumplimiento de sus funciones. Dicha metodología se estructura a partir de los siguientes elementos:

1. Presupuestos

a. El grupo de trabajo es un mecanismo de creación estatal y de conformación mixta que, mediante el cumplimiento de sus funciones, contribuye a la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres, siendo dicha garantía el fundamento central de todas sus actuaciones.

b. El grupo de trabajo tiene por objeto realizar una investigación con miras a identificar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida, en un territorio determinado. La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y probanzas llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones. Esta facultad investigadora se desprende de lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El carácter mismo de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violación a los derechos humanos de las mujeres, que pueden constituir violencia feminicida y/o agravio comparado. En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales, ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación definitiva sobre la configuración de feminicidios u otros delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.

c. El grupo de trabajo no decide exclusivamente en Derecho. La equidad, la buena fe y la justicia en sentido material, son parámetros sobresalientes e ineludibles que deben delimitar el alcance del mandato del grupo de trabajo. La legalidad de las actuaciones del grupo de trabajo se enmarca en un entendimiento amplio de su mandato desde una perspectiva constitucional y convencional. En este sentido, el grupo de trabajo está obligado a implementar una perspectiva de derechos humanos y de género en el cumplimiento de sus funciones.

d. La investigación realizada por el grupo de trabajo debe tener como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto descritos en la solicitud de declaratoria de AVGM.

e. El grupo de trabajo presumirá la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo podrán desvirtuarse a partir de la investigación realizada.

f. El grupo de trabajo debe allegarse de toda la información necesaria para conocer el contexto de violencia contra las mujeres que, en su caso, exista en la entidad federativa de la que se trate. Para tales efectos, el grupo de trabajo debe realizar su investigación de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado número tres de la presente sección.

2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM

De manera general, las etapas del proceso de estudio y análisis que realiza el grupo de trabajo pueden resumirse de la siguiente manera:

a. Instalación formal del grupo de trabajo

b. Definición de objetivos y métodos de trabajo, que deben hacerse constar en reglas internas para garantizar la obtención de resultados concretos

c. Análisis de la solicitud

En esta etapa se debe revisar integralmente la solicitud a fin de identificar y definir lo siguiente:

- i. El alcance de la solicitud, con la finalidad de determinar si ésta se refiere a hechos o situaciones que impliquen violencia feminicida y/o agravio comparado;
- ii. El contexto descrito en la solicitud, y
- iii. Los casos concretos expuestos en la solicitud.

d. Análisis *ex officio* de la procedencia de medidas provisionales

Desde su primera reunión, el grupo de trabajo debe analizar si, a partir de los hechos de los que tiene conocimiento y en cualquier fase de la investigación, considera que se reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y de justicia necesarias para evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

Sin perjuicio de la decisión del grupo de trabajo sobre la procedencia de solicitar medidas provisionales durante su primera reunión, éste podrá solicitar su implementación en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación.

e. Investigación del grupo de trabajo

El grupo de trabajo realiza una investigación documental y de campo a fin de identificar si en el territorio señalado por la solicitud existe un contexto de violencia que se traduce en la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales existe impunidad o permisibilidad social, y/o un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

f. Proceso de adjudicación

Esta etapa consiste esencialmente en analizar los hechos y el contexto descritos en la solicitud junto a al resto de la información que el grupo de trabajo haya obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM). Es decir, el grupo analiza si las autoridades del estado del que se trate cumplen con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que incluye la de prevención, investigación, sanción y reparación.

En el marco de dicho análisis, el grupo de trabajo debe partir especialmente de la obligación específica de la entidad federativa de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso.

En este sentido, el grupo debe analizar, en su caso, las causas y consecuencias de la violencia feminicida y la respuesta brindada por parte de las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia. A partir de lo anterior, el grupo debe establecer sus conclusiones y propuestas específicas.

g. Elaboración de conclusiones y propuestas específicas para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado

El grupo de trabajo debe elaborar sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y en las violaciones a los derechos humanos de las mujeres determinadas en el marco del proceso de adjudicación.

Asimismo, el grupo de trabajo debe emitir propuestas de las acciones concretas que deberá realizar la entidad federativa para cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 1o. de la CPEUM y 26 de la Ley General de Acceso, así como con las disposiciones que en la materia establece la Ley General de Víctimas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Es decir, a partir de las conclusiones formuladas en su informe, el grupo de trabajo debe establecer las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

Las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia deben considerar expresamente el contexto particular del territorio del que se trate, y los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que en él se ejercen, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso y en el derecho internacional de los derechos humanos. Las acciones propuestas deben tomar en cuenta el reparto de competencias establecido en la CPEUM y en la legislación local.

h. Integración del informe

El informe elaborado por el grupo de trabajo debe contener: (i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; (ii) la metodología utilizada; (iii) el análisis de la situación e interpretación de la información obtenida, y (iv) las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El contexto debe considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso. Para tales efectos, el grupo de trabajo podrá utilizar diferentes mecanismos de investigación para identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en la entidad federativa.

3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo

La interpretación de la información que el grupo de trabajo obtenga durante su investigación, se rige por los principios de dignidad humana de las mujeres, igualdad jurídica y de trato, no discriminación,

libertad de las mujeres, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, buena fe e interpretación conforme. Asimismo, el grupo debe realizar su investigación con base en las reglas de la debida diligencia y el debido proceso legal, respetando el acceso efectivo a la justicia.

A fin de respetar el debido proceso legal, el grupo de trabajo debe mantener a la solicitante al tanto de las acciones realizadas en el marco de la investigación. Igualmente, debe tomar en cuenta las observaciones que la solicitante pudiera llegar a tener respecto al desarrollo de la investigación.

El grupo de trabajo debe identificar y definir qué tipo de información fáctica y contextual será de mayor relevancia para el propósito subsiguiente de analizar los hechos y situaciones sometidas a su conocimiento en la solicitud. En este sentido, durante el proceso de investigación el grupo de trabajo puede allegarse de información derivada de las siguientes fuentes y métodos de investigación, considerando los criterios que a continuación se exponen.

a. Estudio de la solicitud inicial

El grupo de trabajo debe tomar en consideración, en todo momento, el alcance de la solicitud de declaratoria de AVGM.

En este sentido, la fase inicial de investigación consiste en el estudio de la solicitud e identificación del contexto y los hechos descritos en la misma. Es decir, durante su investigación, el grupo debe tomar en cuenta, al menos, el periodo señalado en la solicitud, el territorio determinado en el que se indica que existe un contexto de violencia y sus características, los tipos y modalidades de violencia descritos, las características específicas de los actos de violencia cometidos en el territorio, la respuesta institucional al contexto de violencia, y las características de las víctimas y de sus victimarios (edad, sexo, condición social, origen étnico, grado de escolaridad, ocupación, etcétera).

El grupo de trabajo puede requerir el apoyo de la solicitante a fin de ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud, o responder a las preguntas particulares de las personas integrantes del grupo, según avance la investigación. La información adicional que, en su caso, llegara a proporcionar la solicitante debe ser considerada como resultado de la investigación sin que constituya, en ningún sentido, ampliación del alcance de la solicitud.

b. Solicitud de información al gobierno de la entidad federativa

El grupo de trabajo debe solicitar al gobierno de la entidad federativa que provea toda la información que considere necesaria para analizar el contexto descrito en la solicitud inicial.

En este sentido, se debe requerir a la entidad federativa, como mínimo, información específica sobre los casos de feminicidio ocurridos en el periodo señalado por la solicitud, incluyendo: i) el número de casos dividido por año de ocurrencia, edad, estado civil, ocupación, lugar de origen y causa de muerte de la víctima, así como el municipio donde se registró el homicidio; ii) el estado procesal que guardan estos casos; iii) el tipo penal bajo el cual fueron investigados; iv) el número de casos que fueron investigados o enjuiciados bajo el tipo penal de feminicidio; v) el número de casos en los que no se identificó a la víctima; vi) el número de casos en los que no se identificó al victimario; vii) el número de casos en los que existían denuncias previas de la víctima por algún tipo de violencia y/o lesiones de su victimario, así como la respuesta brindada por parte de las autoridades que recibieron las denuncias en dichos casos; viii) el número de casos en los que existía una relación de parentesco entre la víctima y el victimario; ix) el número de casos en los que el victimario era conocido de la víctima; x) el número de casos en los que el victimario fue un agente del Estado; xi) el número de casos en los que hubo consignación; xii) el número de casos concluidos y el motivo de su conclusión; xiii) el número de casos concluidos con sentencia condenatoria; xiv) el tipo de acompañamiento que

se dio a los familiares de las víctimas; xv) la reparación otorgada en cada uno de los casos, y xvi) la aplicación de protocolos de actuación con perspectiva de género.

Asimismo, el grupo de trabajo debe solicitar información al gobierno de la entidad federativa sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que tienen lugar en su territorio, especialmente, la relacionada con los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como aquella relativa al contexto específico de las mujeres en la entidad a la que hace referencia la solicitud.

Por otra parte, se debe solicitar información relacionada con las medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas adoptadas por el estado con relación al contexto descrito en la solicitud, incluyendo información sobre: i) la legislación penal, civil y administrativa destinada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ii) los programas de tratamiento para personas agresoras o perpetradoras de actos de violencia; iii) los programas de capacitación en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia contra las mujeres para funcionarias y funcionarios públicos; iv) el gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres; v) la existencia de un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; vi) las campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; vii) los programas de prevención y atención de violencia contra las mujeres destinados a niños, niñas y adolescentes; viii) los protocolos de investigación con enfoque de género sobre delitos de violencia contra las mujeres o feminicidios; ix) los protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas que instrumenten acciones interinstitucionales de aplicación inmediata; x) las instancias especializadas para recibir las denuncias de violencia contra las mujeres; xi) el sistema de información o banco de datos sobre casos de violencia contra las mujeres; xii) el registro administrativo de órdenes de protección; xiii) las acciones implementadas para la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, y xiv) la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

El grupo de trabajo puede enviar posteriores solicitudes al gobierno de la entidad federativa, según avance la investigación, ya sea para solicitar nueva información o para que aclarar o ampliar la que haya sido previamente proporcionada.

Adicionalmente, la entidad federativa puede proporcionar al grupo de trabajo toda aquella información que considere pertinente, siempre y cuando lo haga durante el proceso de investigación, antes de que el grupo inicie el proceso de adjudicación.

c. Realización de visitas *in situ*

El grupo de trabajo debe realizar visitas a la entidad federativa a fin de efectuar una investigación de campo, por ejemplo, mediante la revisión de expedientes o archivos oficiales y la realización de entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, víctimas, sus familiares y autoridades encargadas de la atención, procuración e impartición de justicia con relación a los actos de violencia contra las mujeres en el estado.

Las entrevistas y demás actividades de campo tienen como finalidad corroborar y ampliar la información proporcionada tanto por la solicitante como por el gobierno del estado del que se trate. A partir de las acciones realizadas, se debe llevar a cabo un análisis comparativo de las respuestas obtenidas, intentando identificar los elementos comunes a todas ellas.

Para el caso específico de la realización de entrevistas, el grupo de trabajo debe actuar en función de los siguientes criterios metodológicos:

i. Entrevistas a organizaciones de la sociedad civil

El grupo de trabajo debe investigar *motu proprio* cuáles son las organizaciones de la sociedad civil, representativas en la entidad federativa, relacionadas con temas relativos a los derechos humanos de las mujeres, así como con la prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra que, por su experticia, podrán contribuir a la investigación.

Asimismo, el grupo debe invitar a la solicitante a que sugieran a las organizaciones de la sociedad civil respecto de las que considere que el grupo de trabajo deba reunirse para allegarse de información adicional en torno a su solicitud.

Del mismo modo, el grupo de trabajo debe entrevistar a las solicitante, en su calidad de organización de la sociedad civil. La información obtenida durante las entrevistas se considera como resultado de la investigación efectuada, sin que constituya, en ningún sentido, ampliación de la solicitud.

Una vez identificadas las organizaciones de la sociedad civil a entrevistar, el grupo de trabajo debe elaborar un cuestionario con preguntas detonantes para ser utilizado durante todas las entrevistas. Las preguntas deben ser generales con la finalidad de no limitar ni influir en las respuestas.

La entrevista debe ser realizada por una sola persona integrante del grupo, en presencia del resto de las y los integrantes, quienes únicamente escuchan a la persona entrevistada y, en su caso, sugieren preguntas adicionales por escrito a la persona encargada de dirigir la entrevista.

Antes de comenzar se debe explicar a la persona a entrevistar el objetivo de la entrevista, la dinámica de la misma y el mandato del grupo de trabajo. Es necesario consultar a las personas que participen en las entrevistas si desean que el nombre de la organización a la que representan aparezca en el informe del grupo de trabajo. En caso de no otorgar su autorización, el grupo debe guardar la confidencialidad de sus datos.

La entrevista debe buscar la identificación de las causas, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias en la entidad federativa, así como la eficacia de las medidas destinadas a su prevención, atención, sanción y erradicación. De igual forma, debe obtener información sobre el contexto específico en el que ocurre la violencia de género en la entidad y la situación de los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Una vez que se haya concluido con las preguntas previstas y las sugeridas por el grupo durante el desarrollo de la entrevista, debe otorgarse a la persona entrevistada la oportunidad de agregar la información que considere pertinente.

ii. Levantamiento de información con organizaciones de la sociedad civil

De manera complementaria a las entrevistas realizadas a representantes de organizaciones de la sociedad civil, el grupo de trabajo debe entregar un instrumento de levantamiento de información adicional, a fin de que las organizaciones puedan proporcionar por escrito datos específicos, materiales, estudios, estadísticas o cualquier otro tipo de información relevante con la que cuenten.

Se puede sugerir a las organizaciones entrevistadas que, de considerarlo pertinente, compartan el instrumento de levantamiento de información con otras organizaciones con las que trabajen y/o crean importante que sean involucradas en el proceso de investigación.

iii. Visitas a autoridades encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y de procuración de justicia

A partir de la información contenida en la solicitud y en el informe proporcionado por el gobierno del estado del que se trate, el grupo de trabajo debe identificar los municipios o zonas con mayores niveles de violencia contra las mujeres y a partir de ellos, determinar las instancias a visitar.

En cada uno de los municipios o zonas seleccionadas, se debe visitar, como mínimo, a las instancias encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y a aquellas que por sus funciones funjan como primer contacto de las víctimas, incluyendo instituciones del sector salud, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, policía municipal, mecanismos para el adelanto de las mujeres y centros de justicia para las mujeres, así como todas aquellas instancias que brinden atención o apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se debe acudir a las instancias encargadas de la procuración de justicia, particularmente a las directamente relacionadas con la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres.

Una vez identificadas las instancias a visitar en cada uno de los municipios o zonas determinadas, el grupo de trabajo debe elaborar un instrumento para entrevistar al personal de cada una de las instituciones. Los cuestionarios deben tener en consideración las funciones particulares de cada instancia y su objetivo general debe ser identificar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia y la capacidad, sensibilidad y conocimientos en materia de derechos humanos por parte de las autoridades para responder ante estos casos.

A fin de obtener información veraz durante las visitas realizadas, no se debe dar aviso previo a las instancias a visitar. Adicionalmente, es necesario guardar la confidencialidad de los datos de las personas entrevistadas y explicarles cómo se utilizará la información que proporcionen.

Durante las visitas a las instituciones correspondientes, se debe solicitar un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de conocer la situación de las mismas, y a su vez entrevistar a las diferentes personas que brindan la atención a las mujeres víctimas de violencia. Es decir, se debe solicitar que se explique: (i) cuál es la ruta de atención o el procedimiento para atender a las mujeres víctimas de violencia; (ii) la aplicación o conocimiento de protocolos; (iii) el conocimiento en la incorporación de la perspectiva de género; (iv) los tiempos de atención y, en general, (v) las evidencias de que a las mujeres víctimas se les atiende con calidad, calidez y diligencia.

También se debe observar, entre otros, si existen en las áreas públicas de las instalaciones: (i) carteles con orientación para la atención de la violencia contra las mujeres; (ii) señalamientos con los derechos de las víctimas; (iii) buzón o número telefónico para quejas, sugerencias y/o recomendaciones, e (iv) identificación del personal según el horario.

El objetivo de las entrevistas realizadas al personal de las distintas instituciones es identificar, entre otras cosas: (i) el número de personal con el que cuentan en relación con la demanda de servicios; (ii) el tipo de servicio que se brinda a las víctimas; (iii) la infraestructura material con la que cuentan; (iv) los horarios de atención; (v) la capacitación del personal y el impacto de la misma en las actividades propias de su labor; (vi) la sensibilidad en materia de género por parte del personal; (vii) el conocimiento de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; (viii) la institucionalización de la perspectiva de género; (ix) la coordinación con otras instancias para la adecuada canalización de las víctimas y sus familiares; (x) la existencia de rutas claras para la atención de víctimas o protocolos de actuación; (xi) la existencia de registros o bases de datos de los casos atendidos y de quejas presentadas por las usuarias; (xii) la emisión, implementación, registro y seguimiento de medidas de protección, y (xiii) la existencia de métodos de evaluación del riesgo.

Durante las entrevistas, se pueden plantear a las servidoras y servidores públicos casos hipotéticos de diversos tipos de violencia contra las mujeres directamente relacionados con su labor, a fin de

identificar si existe claridad en cuanto a la atención que se debe brindar, las instancias que resultan competentes para atender a las víctimas, así como si reproducen estereotipos de género.

En cuanto a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, se debe preguntar de manera específica, como mínimo: (i) las hipótesis que configuran el delito de feminicidio y cómo investigar y acreditarlas; (ii) la implementación de protocolos para la investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres; (iii) la implementación de protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas; (iv) la implementación de órdenes y medidas de protección; (v) la existencia de bases de datos de evidencias de ADN y, (vi) los procesos de cadena de custodia. Asimismo, se puede solicitar revisar expedientes de casos relacionados con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

d. Análisis de la documentación realizada por los medios de comunicación

El grupo de trabajo puede revisar diferentes medios de comunicación para identificar y sistematizar la información relevante para su investigación, respecto de la solicitud de declaratoria de AVGM.

El objetivo es documentar el contexto de la entidad federativa de que se trate, a través de la identificación de: (i) la situación de los derechos humanos de las mujeres en general; (ii) la situación o incidencia de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa de que se trate; (iii) los planteamientos públicos de autoridades respecto de los temas anteriores; (iv) los planteamientos públicos de líderes sociales, políticos o religiosos respecto de la situación de violencia contra las mujeres; (v) la respuesta y actitud social ante las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; (vi) la información relacionada con casos concretos sobre violencia contra las mujeres y, (vii) cualquier otra información que se considere relevante relacionada con la vigencia y garantía efectiva de los derechos humanos en el estado de que se trate.

Para efectos de la documentación referida con anterioridad, se pueden consultar periódicos impresos de circulación nacional o local, periódicos digitales, revistas impresas de circulación nacional o local, revistas digitales, noticias difundidas por emisoras de radio o televisión nacionales y locales que cuenten con soporte grabado, redes sociales, blogs de periodistas, líderes sociales, religiosos o políticos y cualquier fuente de información impresa o digital utilizada por comunicadores sociales que pueda ser relevante a juicio del grupo de trabajo.

e. Estudio de la información documentada por instituciones académicas y de investigación y/o por personas especialistas

El grupo de trabajo puede considerar y analizar las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación, locales o nacionales, y/o por personas especialistas, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa.

El objetivo de la consulta de estudios e investigaciones sobre la situación de violencia en el territorio determinado por la solicitud es profundizar en las causas, orígenes y factores que propician y reproducen el fenómeno de violencia en contra de las mujeres en el estado del que se trate, así como las circunstancias y el contexto particular en el que se desarrolla dicho fenómeno.

f. Análisis de la información documentada por los organismos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales

El grupo de trabajo puede analizar las recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres emitidas por el organismo público autónomo de derechos humanos de la entidad federativa, o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de dicha entidad.

El grupo de trabajo puede incorporar a su investigación cualquier otro tipo de documento relativo a la violencia contra las mujeres que haya sido emitido por las instituciones señaladas anteriormente.

Cualquier información que provenga de un organismo internacional de derechos humanos relacionada con el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio de que se trata, puede ser utilizada por el grupo de trabajo para analizar casos concretos de violaciones a derechos humanos y/o el contexto descrito en la solicitud.

g. Investigación basada en fuentes de información oficial

De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción I del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo puede solicitar a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, el grupo puede recopilar y analizar la información estadística de fuentes oficiales tales como los bancos estatales de información sobre casos de violencia contra las mujeres; las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares; el Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud; los Censos Nacionales de Procuración de Justicia; los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia de la entidad federativa de que se trate, entre otros.

h. Colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación

El grupo de trabajo, como ya se mencionó, puede solicitar la colaboración de las personas físicas o morales que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer el estudio y análisis del contexto de violencia en la entidad federativa y la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Dichas personas pueden brindar su apoyo en aquellos casos en los que su experticia sea necesaria para la investigación especializada en algún área de estudio. Lo anterior, siempre y cuando, la investigación sea indispensable para comprender el contexto de violencia contra las mujeres en la entidad federativa.

El grupo de trabajo puede tomar en cuenta la información que proporcionen dichas personas para la integración de su informe. Sin embargo, las personas físicas o morales que colaboren en la investigación, no deben ser consideradas integrantes del grupo de trabajo, ni cuenten con voto para la toma de decisiones.

Los mecanismos de investigación anteriores no deben entenderse como un listado cerrado. El grupo de trabajo puede acordar otros mecanismos que considere idóneos para el desarrollo de la investigación.

4. Proceso de integración del informe

La integración del informe por parte del grupo de trabajo se lleva a cabo bajo el *principio de contradicción*. En este sentido, el grupo de trabajo emite sus conclusiones a partir del análisis de las distintas posiciones identificadas y de toda la información obtenida durante el proceso de investigación. En general, se analiza la postura y la información aportada tanto por la solicitante como por el gobierno de la entidad federativa de que se trate, así como las fuentes de información consultadas durante el desarrollo de la investigación, tales como los resultados de las entrevistas y de la revisión de expedientes.

Este ejercicio de análisis se realiza a partir del contexto de violencia que, en su caso, haya sido identificado en la entidad federativa de la que se trate, el cual se contrasta con cada una de las obligaciones generales del estado, establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM y en el derecho internacional de los derechos humanos.

El informe que debe elaborar el grupo de trabajo debe estructurarse conforme a los siguientes apartados:

1. El primer apartado es introductorio. Con un lenguaje claro y comprensible se describe la naturaleza de la figura de AVGM y su procedimiento, así como la metodología adoptada por el grupo de trabajo para la realización de su investigación. Esta sección tiene un propósito pedagógico puesto que el objetivo es que la sociedad pueda comprender el informe, así como lo que implica una alerta de violencia de género.
2. En el segundo apartado, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se debe describir puntualmente el procedimiento seguido para la admisión de la solicitud de la AVGM, la conformación del grupo de trabajo y las actividades llevadas a cabo por el mismo, hasta la emisión del informe.
3. El tercer apartado hace referencia al análisis que realiza el grupo de trabajo respecto de la procedencia de la solicitud de implementación de medidas provisionales.
4. El cuarto apartado contiene el estudio del contexto existente en Nayarit. Esta sección se divide en dos partes. La primera consiste en el análisis de cifras y datos oficiales, que si bien deben usarse con cautela y no son determinantes debido a las distintas metodologías empleadas para su obtención, deben ser consideradas por el grupo de trabajo para ubicar la situación de violencia contra las mujeres de manera general, en la entidad federativa. La segunda, consiste en la confrontación por parte del grupo de trabajo de la información proporcionada por la solicitante, por el gobierno del estado, la obtenida en las distintas entrevistas realizadas y la investigación realizada *motu proprio*, con las obligaciones generales del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, ésta última referente a las obligaciones de prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos de las mismas, sancionar a las personas responsables y reparar integralmente a las víctimas, establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM.

Este apartado constituye la parte sustantiva del informe a partir de la cual, bajo el principio de contradicción, el grupo de trabajo debe obtener sus conclusiones.

5. En el apartado quinto se analizan de manera general los casos de violencia feminicida a los que se refiera la solicitud. La naturaleza administrativa de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y no le permite pronunciarse sobre casos específicos.
6. El sexto y último apartado incluye las conclusiones, propuestas e indicadores específicos de cumplimiento que fungirán como los estándares mínimos requeridos al gobierno de la entidad federativa para considerar su debido cumplimiento.

II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE NAYARIT

A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud

1. Análisis de admisibilidad de la solicitud

El 20 de junio de 2016, María Mayela Ruiz Madrazo, representante legal de Uka Nuiwame A.C., con el apoyo de Levantate Nayarit A.C., Secretaría de Acción Femenil del SUTSEM, Grupo Local de Activistas de Amnistía Internacional en Tepic, Colectiva Feminista Nayarit y la Delegación en Nayarit de la Federación de Militares Retirados, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Nayarit, principalmente, para los municipios de Ixtlán del Río, Jala, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic y Xalisco.

El 21 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría Ejecutiva envió a la Conavim la solicitud presentada.

El 23 de junio de 2016, la Conavim, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Acceso, informó a la Secretaría Ejecutiva que la solicitud no cumplía con el requisito previsto en las fracciones I y III del artículo 33 del mismo instrumento, para las organizaciones de la sociedad civil que firman la solicitud, con excepción de Uka Nuiwame A.C. De tal forma, se previno a las solicitantes para efecto de que las mismas subsanaran los requisitos antes señalados. La notificación correspondiente se llevó a cabo el 30 de junio de 2016, por parte de la Secretaría Ejecutiva a las organizaciones solicitantes.

El 6 de julio de 2016, se recibió un escrito por parte de Amnistía Internacional México en la cual se manifiesta que la organización se deslindaba de cualquier acción previamente realizada a nombre de la misma en el marco de la solicitud de AVGM.

El 7 de julio de 2016, venció el plazo para que se desahogara la prevención antes referida. En este sentido, dicha prevención no fue subsanada por las solicitantes, por lo que la Conavim procedió a la admisión de la solicitud únicamente para la organización Uka Nuiwame A.C., la cual cumplió los requisitos a los que se refiere las fracciones I y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Acceso.

El 12 de julio de 2015, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por Uka Nuiwame A.C., de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso. En este sentido, el 18 de julio de 2016, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de María Mayela Ruiz Madrazo, en su calidad de representante de la organización solicitante, la admisión de su solicitud.

El 13 de julio de 2016, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador del estado de Nayarit y al Sistema Nacional sobre la admisión de la solicitud de AVGM.

2. Conformación del grupo de trabajo

El 22 de junio de 2016, la Secretaría Ejecutiva designó como representante del Instituto Nacional de las Mujeres a José Luis Peña Colín, Subcoordinador de Asuntos Jurídicos.

El 4 de julio de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) designó a Perla Myrell Méndez Soto, Subdirectora de Área, como su representante para conformar el grupo de trabajo.

El 11 de julio de 2016, la Conavim informó a la Secretaría Ejecutiva la designación de Edna Teresa Guzmán García, Subdirectora de Área, como su representante en el grupo.

El 13 de julio de 2016, el Instituto para la Mujer Nayarita (en adelante, Inmunay) informó a la Secretaría Ejecutiva que sería la Directora de dicho instituto, Sara María Delgado García, quien representaría a la institución en el grupo de trabajo.

Con relación a la designación de las personas académicas que integran el grupo de trabajo, el 22 de junio de 2016 fueron publicadas en las páginas de internet oficiales de la Conavim y de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias públicas nacional y para el estado de Nayarit, con la finalidad de seleccionar a las y los expertos nacionales y locales que conformaron el grupo de trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

De conformidad con ese mismo artículo y con la base octava de las convocatorias, un Comité de Selección, conformado por dos integrantes de la Conavim y dos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, se encargó de elegir a las representantes de instituciones académicas que integran el grupo de trabajo.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva designó a Marcela Eternod Aramburu, Secretaria Ejecutiva, y a María Guadalupe Díaz Estrada, Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género, para formar parte del comité de selección. Por su parte, la Conavim designó a María Waded Simón Nacif y a Katia Chávez León, Directoras Generales Adjuntas.

El 11 de julio de 2016, el Comité seleccionó por unanimidad a: i) Angélica Lucia Damián Bernal, representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; ii) Salvador Guerrero Navarro, representante del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM; iii) Lourdes C. Pacheco Ladrón de Guevara, y iv) Fabiola González Román, ambas representantes de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Ese mismo día, los resultados de la convocatoria fueron publicados en las páginas de Internet de la Secretaría Ejecutiva y de la Conavim. El 17 de julio de 2016 se les convocó a la primera sesión de grupo de trabajo.

3. Sesiones de trabajo del grupo

Como ya se mencionó, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo cuenta con 30 días naturales a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar su informe y elaborar sus conclusiones respecto de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres que constituyan violencia feminicida.

Durante ese periodo, el grupo de trabajo celebró cuatro sesiones ordinarias; realizó visitas *in situ* en siete municipios del estado de Nayarit; llevó a cabo entrevistas a cinco organizaciones de la sociedad civil, a tres investigadoras especialistas en temas de género y a 54 personas encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia; solicitó información complementaria a todas las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, así como a diversas autoridades tanto del ámbito federal como local, tal y como se detalla más adelante. Adicionalmente, realizó una investigación *motu proprio*, a partir del análisis de información estadística oficial respecto de la situación de violencia contra las mujeres en la entidad.

El 19 de julio de 2016, se llevó a cabo la primera sesión del grupo de trabajo, en formato virtual, en la cual se desahogaron los siguientes puntos:

- a. Instalación formal del grupo de trabajo;
- b. Designación de la Conavim como Secretaría Técnica del grupo de trabajo;

- c. Adopción de los lineamientos internos;
- d. Adopción de la metodología de investigación del grupo de trabajo;
- e. Análisis de la solicitud de AVGM para el estado de Nayarit;
- f. Presentación de la información solicitada al gobierno del estado de Nayarit;
- g. Análisis *ex officio* de la procedencia de solicitar medidas provisionales;
- h. Aprobación de los acuerdos tomados por el grupo de trabajo durante su primera reunión, y
- i. Aprobación del calendario de las siguientes sesiones de trabajo.

Asimismo, el grupo de trabajo acordó solicitar información a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

El 25 de julio de 2016, el grupo de trabajo celebró la segunda sesión ordinaria, en la que se acordó que los días 25 y 26 de julio se realizarían las entrevistas a las organizaciones de la sociedad civil e investigadoras especialistas, y que la tarde del 26 y los días 27, 28 y 29 del mismo mes, se realizarían las visitas *in situ* a los municipios de Ixtlán del Río, Jala, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic y Xalisco.

En ese sentido, los días 25 y 26 de julio se entrevistaron a diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas a una de las solicitantes, y a especialistas en violencia contra las mujeres; específicamente a:

Entrevistas realizadas el 11 y 12 de enero de 2016
Uka Nuiwame A.C.
Acción Femenil del Sutsem A.C.
Levántate Nayarit A.C.
Federación de Militares Retirados (Delegación Nayarit)
Instituto Nayarita de Apoyo y Prevención de la Violencia Intrafamiliar A.C.
Angélica Cureño Sotelo (Universidad Autónoma de Nayarit-Asociación de Mujeres en Medios de Información)
María del Rocío Figueroa Varela (Universidad Autónoma de Nayarit)
María del Refugio Navarro Hernández (Universidad Autónoma de Nayarit-Observatorio de Violencia de Género-Nayarit)

Adicionalmente, se entregó a las personas entrevistadas un instrumento de levantamiento de información para que tuvieran oportunidad de ampliar sus respuestas.

En cuanto a las visitas *in situ*, del 26 al 29 de enero, el grupo de trabajo entrevistó a 54 personas de 38 instituciones encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, se visitaron las siguientes instancias⁵:

Ixtlán del Río
Seguridad Pública Municipal
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
Procuraduría de la Defensa del Menor
Instituto de la Mujer Ixtlense
Hospital Integral Ixtlán del Río
Agencia del Ministerio Público

⁵ Únicamente se enlistan las instancias visitadas y cuyas autoridades accedieron a las entrevistas.

Jala
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (municipal)
Centro de Salud
Agencia del Ministerio Público
Instituto de la Mujer de Jala
Seguridad Pública Municipal

Santiago Ixcuintla
Seguridad Pública Municipal
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (municipal)
Procuraduría de la Defensa del Menor
Hospital General Santiago Ixcuintla
Juzgados 1° y 2° Mixto

Santa María del Oro
Seguridad Pública Municipal
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Municipal)
Centro de salud
Juzgados de Primera Instancia
Agencia del Ministerio Público

Tecuala
Dirección de Seguridad Pública Municipal
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (municipal)
Hospital Integral Tecuala
Agencia del Ministerio Público

Tepic
Sistema Estatal de Seguridad Pública y Vialidad
C4
Policía Municipal de Tepic
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic
Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
Instituto Municipal de la Mujer Tepic
Instituto de la Mujer Nayarita
Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara"
Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género
Juzgados de Primera Instancia Penal
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales
Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de la PGJE (en adelante, PROVIC)
Centro de Justicia para las Mujeres

Xalisco
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (municipal)
Instituto Municipal de la Mujer
Centro de Salud
Agencia del Ministerio Público
Seguridad Pública

El 16 de agosto de 2016, el grupo de trabajo se declaró en sesión permanente para discutir e integrar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso. Esta sesión se llevó a cabo los días 16 y 17 de agosto de 2016.

El 17 de agosto de 2016, la representante de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de coordinadora del grupo de trabajo, entregó el presente informe a la Secretaría de Gobernación para su análisis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 9 de septiembre de 2016, la Conavim remitió el informe que elaboró el grupo de trabajo a la solicitante y al Gobernador del estado de Nayarit. El mismo día, el informe fue publicado en las páginas de Internet de la Secretaría Ejecutiva y de la Conavim.

4. Información solicitada por el grupo de trabajo

El 13 de julio de 2016, la Conavim solicitó al gobierno del estado de Nayarit información relativa a la solicitud de AVGM, de acuerdo con los criterios señalados en el capítulo de este informe titulado *Metodología para la elaboración del informe por parte del grupo de trabajo*. Asimismo, se le informó que los hechos expuestos en la solicitud se consideran presuntamente veraces, salvo que obren elementos suficientes que los desvirtúen, derivados de la información proporcionada por las autoridades o de la investigación que, por iniciativa propia, realice el grupo de trabajo. Finalmente, se comunicó a dicho gobierno que, adicionalmente a la información solicitada, podría enviarse al grupo de trabajo toda aquella información que éste considerase pertinente para la investigación.

El 2 de agosto de 2016, el gobierno del estado de Nayarit remitió a la Conavim la información solicitada.

Por otra parte, el 13 de julio de 2016, la Conavim, solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit proporcionar la información de los casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de las mujeres en dicha entidad federativa, así como las recomendaciones y estudios que se tuvieran al respecto, especialmente aquéllos relativos a la violencia contra las mujeres y a los feminicidios en la entidad.

Al respecto, el 15 de julio de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió a la Conavim la información con la que contaba.

B. Análisis ex officio de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales

El 19 de julio de 2016, durante su primera sesión, el grupo de trabajo determinó que no se consideraba necesaria la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, en virtud de que los hechos de los que tuvo conocimiento en ese momento, no reunían las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar la adopción de medidas provisionales de seguridad y de justicia, a fin de evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

C. El corpus iuris utilizado por el grupo de trabajo para el análisis del caso

El grupo de trabajo asumió como criterio de interpretación la existencia de un conjunto normativo armónico y coherente integrado por las normas de derechos humanos de la Constitución, las normas de la materia contenidas en los tratados internacionales de los que México es parte, así como otras normas nacionales y locales.

Dentro de las normas utilizadas se encuentran:

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ii. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- iv. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW);
- v. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- vi. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención Belém do Pará);
- vii. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- viii. Ley General de Víctimas, y
- ix. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit (en adelante, Ley Estatal de Acceso).

Asimismo, el grupo de trabajo tomó como parámetro normativo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en el caso *González y otras* (“*Campo algodonero*”); así como en el caso *Rosendo Cantú y otras*; las Recomendaciones Generales 19, 25, 26, 27 y 28 por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Informe CEDAW México 2012, en específico las observaciones finales del CEDAW/C/MEX/CO/7-8.

III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN EL ESTADO DE NAYARIT

A. Contenido y alcance de la solicitud

La solicitud de AVGM para el estado de Nayarit fue presentada el 20 de junio de 2016 por Uka Nuiwame A.C.

A partir de la información aportada por la solicitante, a continuación se describe el contexto expuesto en la solicitud inicial. Se precisa que los enunciados fácticos o jurídicos que se presentan son únicamente una síntesis de los argumentos planteados en la solicitud y no forman parte ni representan las conclusiones del grupo de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad del principio de buena fe y de presunción relativa *iuris tantum* de veracidad, bajo los que actúa el grupo de trabajo frente a dicha información y sin que ello limite o coaccione su autonomía para analizar en conjunto los argumentos y elementos de convicción aportados por las autoridades, así como los que se desprendan de las fuentes de información que fueron consultadas *motu proprio*.

B. Contexto descrito en la solicitud

a) Contexto de violencia contra la mujer

De acuerdo a la solicitud, Nayarit y Jalisco tienen el índice más alto de homicidios de mujeres. En los últimos seis meses, se han suscitado más feminicidios y suicidios de mujeres, niñas y adolescentes derivados de las actuaciones y omisiones de las autoridades estatales.

En cuanto a los suicidios, señala que se ha superado la media nacional en este índice, al registrarse una tasa de nueve por cada 10,000 habitantes, cuando la media nacional es de cinco. Particularmente, indicó que en el mes de marzo, se incrementaron los suicidios en el estado.

Por otra parte, indica que estadísticas de violencia familiar, lesiones y abandono de familiares van en descenso, pues al mediar y conciliar estos delitos no quedan registrados. No se integra expediente o averiguación previa respecto a la violencia feminicida.

Así, el delito de violencia familiar se minimiza por parte de las y los servidores públicos, ejemplo de ello, es el caso de una mujer que mató a su marido el pasado 6 de junio de 2016, por defender su vida y ahora se encuentra detenida por homicidio calificado en riña.

Aunado a lo anterior, refiere que en las calles existe acoso sexual ante el cual no se puede presentar denuncias. En este sentido, indica que de acuerdo con las cifras del Inegi, el 32% de las mujeres ha padecido violencia sexual por parte de sus agresores. Asimismo, 63 de cada 100 mujeres han sido víctimas de al menos una agresión de cualquier tipo (89.5% ha sido víctima de violencia emocional; 58.5% de violencia económica; 25.3% de violencia física y 12.6% de violencia sexual).

En términos generales, refiere que existe una falta de acceso y procuración de justicia a las mujeres debido a que, tanto en el ámbito penal como familiar, se confronta a la víctima de violencia familiar con el agresor. En materia penal, de acuerdo a la solicitante, se utilizan los medios alternos y de conciliación, así como la suspensión condicional del proceso del imputado, violentando el derecho a tener una vida libre de violencia, a salvaguardar su integridad física, social, económica y psicológica, así como la falta de aplicación de normas que protegen a la mujer.

Ello, aunado a la falta de independencia en la impartición de justicia, ya que un exfuncionario de la Fiscalía General se desempeña actualmente como magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Esta situación de violencia se ve agravada por la falta de acceso a la información. En este sentido, la solicitante refiere que los medios de comunicación están controlados por el Fiscal General, lo que impide que se conozca información de estos casos.

En consecuencia, considera que en el estado el feminicidio no es un problema legal o de seguridad pública, sino es un problema sistemático de malas prácticas, realizadas mediante el abuso del poder, tráfico de influencias, corrupción, entre otras. Esta situación, a consideración de la solicitante es una problemática de índole cultural.

b) Casos descritos en la solicitud

La solicitante refiere que en Nayarit la violencia institucional es la que ocasiona la violencia feminicida, incrementando los casos de feminicidios y de suicidios en el estado.

Específicamente, en el ámbito penal la falta de acceso y procuración de justicia a las mujeres, se debe principalmente, a que se confronta a la víctima con su agresor. Lo anterior, a pesar de que el Código Nacional de Procedimiento Penales señala que para el delito de violencia familiar se deberán respetar los derechos estipulados en la Ley General de Acceso, es decir, la prohibición en esos casos de llevar a cabo la conciliación.

Esta situación, se replica en materia familiar, cuando las mujeres presentan la demanda de divorcio, alimentos, o guarda y custodia por motivos de violencia, y las autoridades exhortan a la víctima a utilizar medios alternos.

En este sentido, de acuerdo a la solicitante, el delito de violencia familiar versa sobre hechos que revisten gravedad y trascendencia social, por lo que no se puede declarar por terminado el conflicto de violencia familiar en razón de la suspensión condicional al proceso. Esto lleva a no garantizar los derechos de acceso a la justicia y de debido proceso con perspectiva de género.

Otra barrera a las que se enfrentan las mujeres, es la falta de tipificación del delito de feminicidio como un delito autónomo, éste es únicamente un agravante del delito de homicidio, lo que consecuentemente, es un reflejo de la invisibilidad de la violencia contra las mujeres.

La solicitante anexó diversas notas periodísticas que narran ocho homicidios de mujeres en el estado, la mayoría perpetrados en el ámbito familiar. Estos casos presentan las siguientes características:

Fecha	Descripción de los hechos	Clasificación del delito	Lugar
Enero 2014	Niña de 14 años fue encontrada muerta en su domicilio con hematomas.	Homicidio calificado	La Cantera, Tepic.
Abril 2015	Una mujer de 45 años se desangró en oficinas de tránsito después de estar con su supuesta pareja sentimental.	No se informó	Ixtlán del Río
Febrero 2016	Una mujer de 30 años fue decapitada por su esposo.	No se informó	Cordón del Jilguero, Ruiz.
Marzo 2016	Una mujer de 24 años fue encontrada sin vida herida, supuestamente por su pareja sentimental, por arma blanca a la altura del corazón.	No se informó	Sayulita, Bahía de Banderas
Mayo 2016	Joven de 19 años fue asesinada por su pareja, quien es servidor público y escolta del Fiscal.	No se informó	No se informó
Mayo 2016	Se encontró a una mujer muerta de 30 años, dentro de una maleta en la vía pública. La causa de su muerte fue asfixia por bronco aspiración.	No se informó	Los Fresnos, Tepic.
No se informó	Homicidio de mujer de 29 años con herida de arma de fuego.	Homicidio	Juan Escutia, Ruiz.
No se informó	Una mujer de 22 años fue atropellada por su esposo.	Homicidio	No se informó

Por lo que se refiere a los suicidios, la solicitante señala los siguientes casos:

Fecha	Edad	Conducta	Lugar
Mayo de 2016	Mujer de 26 años.	Intento de suicidio	Tepic
Marzo de 2016	Adolescente de 15 años	Intento de suicidio	Comerciantes, Tepic
Marzo de 2016	Mujer de 34 años	Intento de suicidio	Magisterial, Tepic
Marzo de 2016	Adolescente de 14 años	Suicidio	Las Higueras, El Nayar.
Marzo de 2016	Mujer de 31 años	Suicidio	El Corte, Santiago Ixcuintla

Aunado a lo anterior, la organización solicitante menciona una serie de deficiencias que vulneran los derechos humanos de las mujeres, particularmente, la dignidad humana, la equidad jurídica y de trato, e interpretación conforme a la buena fe. Entre las principales fallas de las autoridades se encuentran: i) las mujeres violentadas, pese a estar lesionadas, comparecen ante las autoridades para denunciar a su agresor; ii) la negativa a tomar la declaración de la víctima y la consecuente denuncia; iii) los comentarios prejuiciosos a las mujeres víctimas; iv) la falta de investigación, es decir, únicamente se limitan a enviar un citatorio de conciliación al agresor, sin que se abra averiguación previa o carpeta de investigación; v) la falta de medidas de protección; vi) la negativa de brindar atención médica y la exploración ginecológica por una mujer; vii) la falta de aplicación de la NOM-046 por parte de los servicios de salud, y viii) la ausencia y falta de participación del Ministerio Público y la Procuraduría de la Defensa del Menor en las audiencias y los juicios.

Adicionalmente, la solicitante señala que existe una falta de protocolos de actuación para atender casos de hostigamiento y acoso sexual; de investigación con perspectiva de género del feminicidio; Protocolo Alba, y para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Indica también, la deficiente capacitación y educación permanente en derechos humanos y perspectiva de género para las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia. Esto, ocasiona que las autoridades cometen “violencia institucional feminicida”.

Finalmente, por lo que se refiere a grupos vulnerables, particularmente, a las comunidades indígenas, la solicitante refiere que existe violencia feminicida enmarcada en sus usos y costumbres, por ejemplo, menciona como práctica habitual el incesto y la violencia familiar, que están “macro” naturalizadas y la autoridad consiente dichas prácticas.

IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM

A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado

A partir de la información aportada por el gobierno del estado de Nayarit, a continuación se describen, de manera general, los principales datos proporcionados por la entidad. En este sentido, debe entenderse que las afirmaciones fácticas o jurídicas que se presentan en este apartado no forman parte de las conclusiones del grupo de trabajo.

En respuesta a la solicitud de información realizada por parte de la Conavim, el gobierno del estado remitió información de la Fiscalía General del Estado (en adelante, Fiscalía General) respecto a los delitos de homicidio doloso, violencia familiar, delitos sexuales, secuestro y trata de personas, en todos los municipios del estado. Cabe señalar que para algunos de estos casos, precisó su estado procesal. Asimismo, informó sobre las políticas públicas destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con las que cuenta la entidad.

B. Información presentada respecto de los casos referidos en la solicitud

De acuerdo con la información presentada por el estado de Nayarit, del periodo comprendido de 2010 a junio de 2016, se registraron 163 casos de mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos. Del total, el 47.8% (78) se cometieron en el municipio de Tepic; el 6.7% (11) en Bahía de Banderas; el 6.1% (10) en el de Xalisco; el 5.5% (9) en Acaponeta; el 4.9% (8) tanto en el municipio de Ruiz como en el Nayar. En total, estos seis municipios concentran el 76% de los homicidios calificados. El estado no reportó cuántos de estos homicidios correspondió a la agravante de homicidio por razón de misoginia⁶.

⁶ En el estado de Nayarit no se encuentra tipificado el delito de feminicidio. Sin embargo el artículo 361, fracción IX del Código Penal del estado establece: *Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados: [...] IX. Cuando el homicidio contra la mujer se cometa por razones de misoginia. Para los efectos de esta fracción, hay razones de misoginia cuando la conducta del activo sea motivada por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer por la condición de su género, siempre que concorra una o más de las circunstancias siguientes: a) La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo; b) A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, inmediatas o posteriores a la privación de la vida; c) Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; d) El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; e) Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual; f) El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito, o g) La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma.*

A quien prive de la vida a una mujer por razones de misoginia se le impondrá una pena de veintidós a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja, y se acredita cualquiera de los supuestos anteriores, se impondrán de veinticinco a cincuenta años de prisión.

Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Conforme a las estadísticas de las averiguaciones previas, la edad de las mujeres víctimas oscila principalmente entre los 25 y 29 años (31 de las víctimas), y entre los 18 y 24 años (29 víctimas). En el caso de las niñas de 14 años o menos, se reportaron diez casos, seis de mayores de 14 y menores de 18 años; diez entre los 30 y los 34 años, 15 entre los 35 y los 39 años, diez entre los 40 y los 44 años, 19 entre los 45 y los 49 años, y 29 de 50 años o más. Sólo en dos casos no se reporta la edad de las víctimas y en otros dos no se tiene el dato. La información proporcionada por la entidad no incluye los datos sobre el estado civil y ocupación de las víctimas.

En cuanto a la persona victimaria, se reporta información para 50 de ellas, 45 son hombres y cinco son mujeres. Entre los hombres, diez de ellos son jóvenes entre los 18 años y los 24 años, diez tienen entre 25 y 29 años, seis entre 30 y 34 años, seis entre los 35 y los 39 años y tres de 40 años o más.

Por otra parte, respecto a los delitos sexuales, el estado reportó los casos presentados de 2012 a 2016, por los delitos de violación, violación en grado de tentativa, a impúber (privada de razón y menor de 11 años), a ascendente o descendiente, tumultuaria, así como por los delitos de hostigamiento sexual, atentados al pudor y estupro. En total se reportaron 801 casos, de los cuales destacan 319 de hostigamiento sexual, 298 a violación y 105 por atentados al pudor⁷.

Por lo que hace a la violencia familiar, Nayarit señaló que se presentaron 570 expedientes abiertos en el periodo referido, la mayor parte en el municipio de Tepic (345), destaca que en Amatlán y La Yesca no se reporta ningún expediente por este delito.

En cuanto al delito de lesiones, se presentaron 806 denuncias, 249 corresponden a lesiones imprudenciales, 530 a lesiones intencionales y 27 a lesiones en riña. Aunado a ello reporta seis víctimas en investigaciones por el delito de desaparición de personas.

Finalmente, informó que se tiene registro de 53 suicidios de mujeres entre 2011 y junio de 2016. El año que mayor registros de suicidios tiene es 2014 con 16 casos. Los municipios que mayor número de casos registran son Tepic (25), Bahía de Banderas (7) y Santiago (3).

C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

El gobierno del estado de Nayarit remitió al grupo de investigación la normatividad existente en la entidad relacionada con la protección de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, señaló que cuenta con la siguiente legislación en la materia:

- i. Código Penal para el Estado de Nayarit;
- ii. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nayarit;
- iii. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit;
- iv. Reglamento de la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit;
- v. Código Civil para el Estado de Nayarit;
- vi. Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, y
- vii. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad.

⁷ Código Penal estatal: Artículo 289. *Al que sin consentimiento de una persona púber, ejecute en ella un acto erótico, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y multa de tres a diez días de salario.*

Si se cometiera en impúber o en persona que por cualquier causa no pudiese resistir, la sanción será de uno a cinco años y multa de diez a treinta días de salario.

Cuando se cometa el delito valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que implique subordinación, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de veinte a cien salarios mínimos.

Además, el gobierno estatal cuenta con el Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit que fue emitido en 2010 y actualizado en 2014.

Por su parte, la Secretaría de Salud señala que desde 2004 cuenta con el Programa Federal realizado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, para prevenir y atender la violencia familiar y sexual contra las mujeres. En este sentido, informó que servicios estatales de salud cuentan con psicólogas especializadas para la atención a mujeres víctimas de violencia familiar y sexual ubicadas en C.S. U Tepic, Juan Escutia; H.I.C. Compostela; H.I.C. Ixtlán del Río; H.I.C. Tondoroque; C.S. Bucerías, Hospital General San Francisco; Hospital General Santiago; H.I.C. Acajoneta y Cesame de Tuxpan.

En cuanto a la capacitación a las y los servidores públicos en materia de discriminación y género, la Ley de Acceso estatal prevé su impartición por parte de la Secretaría de Educación, la Fiscalía General y el Inmunay.

Al respecto, el Inmunay ha impartido diversos cursos sobre igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y políticas públicas, y sensibilización con perspectiva de género, dirigidos a personal de la misma institución, a las instancias municipales de la mujer, a diputadas y diputados locales, al sector de salud estatal, a docentes, personal de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (en adelante, DIF) y promotoras sociales.

Asimismo, ha brindado talleres y mesas sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en la administración pública municipal y un taller dirigido a las áreas de comunicación social sobre el “Uso de lenguaje no sexista e incluyente,” así como la generación y difusión de información con perspectiva de género que promueva el abatimiento de los estereotipos de género.

Por su parte, la Secretaría de Salud ha capacitado y actualizado al personal de salud en la NOM-046 (14 capacitaciones), así como en los procedimientos para una detección, prevención y atención oportuna a las usuarias que lleguen en situación de violencia familiar y/o sexual (cuatro capacitaciones) y promoción del buen trato durante el embarazo, parto y puerperio en las salas de obstetricia de los SSN (15 capacitaciones).

Respecto a la observancia a las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres, de conformidad con la Ley de Acceso Estatal, se prevén sanciones de carácter administrativo a los servidores públicos que en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones de la Ley o que no den debido cumplimiento a las normas que de ella emanen o realicen cualquier tipo de práctica discriminatoria o de tolerancia de la violencia de género. Sin embargo, tanto el Inmunay como el Poder Judicial desconocen cuántos procesos se han iniciado por ello.

Para la atención de mujeres víctimas de violencia, el estado reportó que en el Inmunay, los DIF municipales y los servicios estatales de salud cuentan con instancias de atención a la mujer víctima de violencia.

El Inmunay cuenta con una unidad de atención fija en Tepic, cuatro unidades de atención externa (dos ubicadas en Tepic, una en el municipio de Bahía de Banderas, otra en el municipio de Huajicori y una quinta en el municipio Del Nayar) y dos unidades móviles de prevención (una recorre las comunidades de la Región Wixarika del municipio de Huajicori y otra del municipio del Nayar). Asimismo, se cuentan con cinco Centros para el Desarrollo de las Mujeres en los municipios de Acajoneta, Del Nayar, Huajicori, Santiago y Tecuala.

Por su parte los municipios de Tepic, Jala, San Pedro Lagunillas, Rosamorada, Ixtlán del Río, Del Nayar, Compostela, Xalisco, La Yesca Huajicori, Tecuala, Ruiz, Acaponeta y Amatlán de Cañas, tienen una instancia municipal para la mujer.

El DIF del estado de Nayarit señala que si bien no es una instancia especializada para la atención de mujeres violentadas, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por su naturaleza de asistencia social y protección a grupos vulnerables, brinda atención y diversos servicios a mujeres que así lo requieran. En este sentido, se brinda orientación y asesoría jurídica, representación en juicios, apoyo psicológico y trabajo social. Dicha función es ejercida en los 20 municipios del estado a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia.

Aunado a lo anterior, el DIF cuenta con la Coordinación del Programa de Atención de Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR), que cuenta con personal médico, apoyo jurídico, atención psicológica y de trabajo social. También se cuenta con un área de salud denominada Salud Familiar, con dos doctores que brindan asistencia médica y funge como enlace para gestionar pases médicos con especialistas del Seguro Popular y del Hospital General.

Para el registro de casos de mujeres víctimas de violencia, se informó que no se cuenta con un banco estatal de datos. De igual forma, el Tribunal Superior de Justicia del Estado señaló que no lleva registros administrativos sobre violencia contra mujeres, ni sobre las órdenes de protección que otorga. Tampoco se reporta la existencia de estos registros por parte de la Fiscalía General.

Con el objetivo de difundir entre la sociedad civil los derechos humanos de las mujeres, eliminar los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres y de prevenir y erradicar de la violencia de género, el gobierno local implementó programas y campañas dirigidas a la sociedad en general y a la comunidad.

Al respecto, desde 2006, el Inmunay, con apoyo del Instituto Nacional de Desarrollo Social, realiza anualmente una campaña de comunicación social con el propósito de promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Además, esta instancia realiza jornadas lúdicas, principalmente a través de una obra de teatro guiñol, dirigidas a niñas, niños y adolescentes de los diferentes municipios para promover los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género; así como videos de prevención del embarazo adolescente (2015).

Adicionalmente, el estado indicó que cuenta con la Estrategia de Comunicación Social 2015, que tiene como base conceptual el diseño de mecanismos de difusión con cobertura estatal sobre los derechos de las mujeres y niñas, equidad de género, cultura de la denuncia y oferta institucional del Inmunay para las mujeres y hombres en situación de cualquier tipo de violencia.

Durante 2015, la Secretaría de Educación brindó 14 talleres en materia de género y prevención de la violencia contra las mujeres, educación para la paz y resolución no violenta de conflictos a docentes, padres, madres, niñas y niños de escuelas primarias en los municipios de Tepic, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, San Blas y Bahía de Banderas, beneficiando a 653 personas.

La Secretaría de Salud informa que cada día 25 se realizan campañas de difusión y promoción de servicios gratuitos en los municipios de Tepic, Compostela, Ixtlán del Río, Bahía de Banderas, Acaponeta y Tuxpan, en los Servicios Especializados de Atención a la Violencia. Por otra parte, informan que desde octubre de 2014, la Federación implementa en los centros las estrategias de prevención de noviazgos violentos y prevención de violencia sexual en la comunidad para la población adolescente en específico. En 2015, se formaron 60 grupos y se proyectan 80 en 2016. Hasta el momento se han formado 50 grupos en secundarias de Tepic.

Aunado a lo anterior, desde 2011, el gobierno estatal, a través de la Secretaría de Salud, cuenta con intervención de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja en Tepic y Bahía de Banderas. Para ello, se cuenta con siete psicólogas y seis psicólogos facilitadores y en la Intervención de preventivas con dos psicólogas y tres psicólogos.

En cuanto a las instituciones encargadas de investigar los hechos de violencia contra las mujeres, el gobierno estatal reporta que cuenta con el Centro de Justicia para Mujeres en Tepic. En ese sentido, informa que para la investigación, la Fiscalía General cuenta con los Protocolos de Procesamiento del Lugar de la Intervención y de Traslados, y de la Guía Nacional de Cadena de Custodia. Asimismo, se cuenta con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

Ahora bien, para incorporar la perspectiva de género en los procesos de administración de justicia del Poder Judicial, se reporta la realización en 2013 de la Mesa Pública de Dialogo para la presentación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, en la que se entregó el Protocolo a Jueces, Magistrados y Secretarios Proyectistas.

Finalmente, en cuanto a las medias de protección que se implementan en la entidad, sólo el DIF Estatal reporta actividades relacionadas. Para ello cuenta con “Casas de Niñas DIF, para la protección, resguardo y cuidado de niñas y adolescentes, exclusivamente.

V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

A. Contexto del estado de Nayarit en materia de violencia contra las mujeres

El grupo de trabajo considera importante hacer del conocimiento de la sociedad en general, destinataria natural de este informe, y de las autoridades públicas relacionadas, las diferentes fuentes estadísticas y jurídicas que sustentan sus conclusiones y propuestas.

A tales efectos, en este capítulo se hace una exposición general de los datos estadísticos de fuentes oficiales relacionados con los temas que se han incorporado en las conclusiones, aunados al análisis del parámetro jurídico de las obligaciones de las autoridades respecto de los derechos humanos de las mujeres. Lo anterior, con la finalidad de estudiar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en el estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Acceso.

En este sentido, a continuación se exponen las particularidades económicas, sociales y culturales que se presentan en esa entidad federativa, así como los datos estadísticos de las siguientes fuentes oficiales de información analizadas *motu proprio* por el grupo de trabajo y por el doctor Carlos Javier Echarri Cánovas, quien fue consultado por el grupo en su calidad de experto: 1) Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim); 2) Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh); 3) Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS); 4) Aviso al MP en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud; 5) Egresos hospitalarios por morbilidad en instituciones públicas del Sector Salud; 6) Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio); 7) Maternidad en niñas y adolescentes; 8) Estadísticas judiciales en materia penal, y 9) Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Es importante mencionar que no en todos los casos se cuenta con información actualizada hasta la fecha. No obstante, el grupo considera que estos datos resultan de utilidad para conocer de manera general la situación del estado. Cabe señalar que el grupo toma en cuenta los datos estadísticos analizados únicamente como indicadores de la situación de violencia. Sin embargo, está consciente de que dicha información no proporciona *per se* conclusiones definitivas sobre la magnitud de este

fenómeno. Para el grupo, la gravedad de la situación no puede medirse exclusivamente en relación al número de casos de violencia. En este sentido, el grupo entiende que un solo caso genera graves repercusiones no sólo a nivel individual, sino también en la comunidad y en la sociedad en general.

* * *

El estado de Nayarit ocupa 27,857 kilómetros cuadrados de la superficie total de la República Mexicana, esto representa el 1.42% del total del territorio nacional⁸. La entidad tiene una división político-administrativa de 20 municipios y 2,763 localidades. Los municipios se agrupan en seis regiones económicas: i) Región Norte: Acaponeta, Rosamorada, Tuxpan y Ruiz; ii) Región Sierra: Del Nayar, La Yesca y Huajicori, iii) Región Centro: Tepic y Xalisco; iv) Región Sur: Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas, Ahuacatlan, Jala, Amatlan de Cañas e Ixtlan del Río; v) Región Costa Norte: San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala, y vi) Región Costa Sur: Compostela y Bahía de Banderas⁹.

Nayarit es un estado con poca población, en el 2015, ocupa el lugar 29 a nivel nacional, con un total de 1'181,050 habitantes. De esta cifra, 595,050 son mujeres y 586,000 son hombres. El 69% de su población reside en zonas urbanas, mientras que el 31% restante en zonas rurales.

En el 2015, en la entidad habían 332,553 hogares, de los cuales 94,011 (28%) contaban con una jefatura de mujeres. El promedio de escolaridad en Nayarit es de 8.61 años; en las mujeres es de 8.74, mientras que en los hombres de 8.47.

De acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010 de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en Nayarit habitan 72,348 personas indígenas, lo cual representa el 6.6% del total de la población¹⁰. En 2010, el INEGI reporta que la población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena es de 52,833, de ella 50.2% (26,523) son hombres y 49.79% (26,310) son mujeres.

Los pueblos indígenas que radican en esta entidad son: huichol (wixarikas) con 25,151 hablantes; cora (nayeri) con 20,793; tepehuano (o'dam) con 1,972 y mexicanero (náhuatl) con 1, 904 hablantes. Del Nayar y La Yesca son considerados municipios indígenas, ya que más del 40% de sus habitantes son hablantes de lengua indígena.

Por otra parte, Nayarit aportó en el 2014 el 0.7% al Producto Interno Bruto Nacional (PIB), ubicándose entre las entidades con menor participación. Las principales actividades económicas son: las actividades primarias (con una aportación de 7.18% al PIB estatal), las actividades secundarias (con el 20.95%) y las actividades terciarias (con el 71.86%)¹¹.

Nayarit es un estado que se distingue por presentar altos niveles de pobreza. Según las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (en adelante, Coneval), en 2014, poco más de cuatro de cada diez personas estaba en situación de pobreza (40.5%), cifra que se redujo respecto al año 2012, cuando esta proporción era de 47.6%. En 2012, el 35.7% de la población de Nayarit vivía en pobreza moderada,¹² proporción similar que el promedio nacional.

⁸ Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Nay/Territorio/default.aspx?tema=ME&e=18>, fecha de consulta: 06 de agosto de 2016.

⁹ Disponible en: <http://www.nayarit.gob.mx/estado/regiones.asp>, fecha de consulta: 6 de agosto de 2016.

¹⁰ Disponible en: <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/index.html>, fecha de consulta: 06 de agosto de 2016.

¹¹ Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Nay/Economia/default.aspx?tema=ME&e=18>, fecha de consulta: 6 de agosto de 2016.

¹² Véase en: <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza%202012/Pobreza-2012.aspx>.

Para 2014, este porcentaje se redujo a 32%, 0.87 veces el valor nacional, es decir, en la entidad se presenta un porcentaje menor de personas en pobreza moderada que a nivel nacional. En pobreza extrema¹³, se observa la misma tendencia, en 2014 el 8.5% de la población de la entidad se encontraba en esta situación, una proporción que es 0.89 veces la del total del país (Cuadro 1).

En contraste, el porcentaje de población no pobre y no vulnerable es de 23.5% en 2014, 1.15 veces la proporción nacional, que era de 20.5% (Cuadro 1).

Es posible observar que en Nayarit, el porcentaje de población con al menos tres carencias sociales representa el 17.9%. De éstas, en primer lugar se ubica la carencia de acceso a la seguridad social (54.4%), seguida por la carencia a la alimentación (24.1%), y en tercer lugar por rezago educativo (17.4%). A nivel nacional estas tres carencias se ubican con el 58.5%, el 23.4% y el 18.7%, respectivamente. De este modo, dos de los tres indicadores estatales son inferiores a la media nacional.

Cuadro 1. Medición de la pobreza por porcentaje, nivel nacional y estatal, 2010 - 2014

Indicadores	Nacional			Nayarit			Nayarit / Nacional		
	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014
Pobreza									
Población en situación de pobreza	46.1	45.5	46.2	41.4	47.6	40.5	0.90	1.05	0.88
Población en situación de pobreza moderada	34.8	35.7	36.6	33.0	35.7	32.0	0.95	1.00	0.87
Población en situación de pobreza extrema	11.3	9.8	9.5	8.3	11.9	8.5	0.73	1.21	0.89
Población vulnerable por carencias sociales	28.1	28.6	26.3	33.4	28.2	29.4	1.19	0.99	1.12
Población vulnerable por ingresos	5.9	6.2	7.1	4.3	5.6	6.5	0.73	0.90	0.92
Población no pobre y no vulnerable	19.9	19.8	20.5	20.9	18.6	23.5	1.05	0.94	1.15
Privación social									
Población con al menos una carencia social	74.2	74.1	72.4	74.8	75.8	69.9	1.01	1.02	0.97
Población con al menos tres carencias sociales	28.2	23.9	22.1	21.9	22.2	17.9	0.78	0.93	0.81
Indicadores de carencia social									
Rezago educativo	20.7	19.2	18.7	20.2	19.3	17.4	0.98	1.00	0.93
Carencia por acceso a los servicios de salud	29.2	21.5	18.2	22.8	18.3	16.3	0.78	0.85	0.90
Carencia por acceso a la seguridad social	60.7	61.2	58.5	61.7	62.6	54.4	1.02	1.02	0.93
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	15.2	13.6	12.3	12.8	11.9	10.1	0.84	0.87	0.82
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	22.9	21.2	21.2	16.4	19.6	15.3	0.72	0.93	0.72
Carencia por acceso a la alimentación	24.8	23.3	23.4	23.6	28.8	24.1	0.95	1.23	1.03
Bienestar									
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	19.4	20.0	20.6	17.8	23.4	18.8	0.92	1.17	0.91
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	52.0	51.6	53.2	45.7	53.2	47.0	0.88	1.03	0.88

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012 y 2014.

El Índice de Desarrollo Humano (en adelante, IDH)¹⁴ en Nayarit fue de 0.742, con lo que se ubica en la posición 16 en el ordenamiento nacional¹⁵. Entre 2008 y 2012, el valor del IDH de las mujeres fue mayor que el de los hombres, fluctuó entre 0.774 y 0.788, y estuvo por encima del valor nacional. Respecto al crecimiento del indicador, cabe destacar que en el caso de las mujeres (1.8%)

¹³ Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria.

¹⁴ El índice considera el avance obtenido en tres dimensiones básicas para el desarrollo de las personas: la posibilidad de gozar de una vida larga y saludable, la educación y el acceso a recursos para gozar de una vida digna.

¹⁵ PNUD, *Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015. Avance continuo, diferencias persistentes*, p. 120, disponible en: <http://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/InformesDesarrolloHumano/DHyG%20baja%20res.pdf>, fecha de consulta: 6 de agosto de 2016.

fue inferior al de los hombres (2.2%) y también inferior al crecimiento del indicador nacional (3.1%).

En cuanto a las dimensiones que integran el IDH –salud, educación e ingreso–, entre 2008 y 2012, pueden identificarse diferencias. En educación se registró el mayor crecimiento entre las mujeres con 2.8% ya que para los hombres fue de 5.7%; mientras que en salud se dio un avance menor para las mujeres (con 0.6%) y para los hombres hubo un retroceso de 1.6%¹⁶.

Mapa 1. Índice de Desarrollo Humano en el estado de Nayarit



Fuente: PNUD 2014. Indicadores de Desarrollo Humano y de Género en México

De acuerdo con el PNUD el Índice de Desigualdad de Género (en adelante, IDG)¹⁷ para Nayarit, en 2012 fue de 0.401, mayor al promedio nacional, que fue de 0.393, ello ubica al estado en la posición 21. Entre 2008 y 2012, el valor del IDG pasó de 0.393 a 0.401; este aumento de 2% señala un retroceso en el logro de un desarrollo humano más igualitario¹⁸.

En el 2012 se observan diferencias entre el desempeño estatal de la media de hombres y mujeres de cada componente del IDG en cuanto al desempeño nacional. La dimensión de salud reproductiva en Nayarit muestra condiciones inferiores a las del país, mientras que la medida de empoderamiento es similar al promedio nacional. Finalmente, la participación en el mercado laboral fue mayor al logro alcanzado en México¹⁹.

Con relación al Índice de Desarrollo Humano Municipal de Hombres y Mujeres, en Nayarit se observa que los tres municipios con el mayor nivel de desarrollo para las mujeres son Tepic (0.825),

¹⁶ PNUD, *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México: nueva metodología. Identificar barreras para lograr la igualdad*, op cit., p. 120

¹⁷ El IDG refleja la desventaja que pueden experimentar las mujeres en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral.

¹⁸ PNUD. *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México*, op cit., p. 121.

¹⁹ El Índice de Desigualdad de Género muestra tres dimensiones en las que las mujeres pueden experimentar desventajas respecto de los hombres: salud reproductiva, empoderamiento y participación en el mercado laboral.

Xalisco (0.786) y Bahía de Banderas (0.766). Las mejores condiciones de bienestar para hombres se da en los mismos municipios, cuyos IDH son de 0.817, 0.754 y 0.753, respectivamente. En La Yesca, Del Nayar y Huajicori, se registran los valores más bajos de bienestar para las mujeres, con valores de 0.496, 0.499 y 0.645, y para los hombres de 0.474, 0.516 y 0.632, respectivamente.

Respecto a la dimensión de salud, la brecha más amplia entre mujeres es de 43.7% y se experimenta en los municipios de La Yesca, con 0.523, e Ixtlán del Río, con 0.928. Para los hombres, la mayor brecha es de 50.5% entre los mismos municipios, con un valor máximo de 0.908 y un mínimo de 0.450.

Por lo que toca a la educación, el valor más alto es para las mujeres con 0.773 en el municipio de Tepic, el menor es el del municipio Del Nayar con 0.343; la brecha entre ambos es de 55.6%. La mayor brecha en educación para hombres es de 47% en los mismos municipios, con el índice mínimo de 0.409 y el máximo de 0.771.

La dimensión de ingresos de las mujeres son de 0.502 en La Yesca y 0.800 en Tepic; la brecha entre ambos es de 37.3%. Para los hombres la brecha más amplia en esta dimensión se observa en los mismos municipios, con 36.8%. El menor índice para hombres es de 0.505 y el mayor de 0.799²⁰.

Por otra parte, según el Conapo, en el 2000 Nayarit ocupó el quinto lugar en población emigrante a Estados Unidos de América, con un índice absoluto de intensidad migratoria de 5.1, y el quinto lugar a nivel nacional en remesas, con un porcentaje del 9.83%²¹. Para 2010, el índice fue de 4.39, lo que la ubica en las entidades de la región de migración tradicional y en el cuarto lugar por el porcentaje de emigrantes a Estados Unidos.

En cuanto a la migración de la población indígena, Lourdes Pacheco sostiene que se acentuó a partir de la década de los 90²². Antes era una migración interestatal sobre todo hacia los lugares de la costa norte, realizada por grupos familiares. Sin embargo, en la migración internacional se asumen como individuos: cuando la familia entra a la migración, los sentidos que ello adquiere, diferenciados por género, no son los mismos. Para los hombres, la migración es parte de las hazañas que deberán realizar en torno al afianzamiento de su masculinidad, ya sea porque le permita seguir siendo un hombre proveedor o porque refuerce la virilidad, de ahí que esté fuertemente vinculado a la representación de lo que significa ser joven varón en un contexto determinado. Para la mujeres, la migración es parte del sacrificio, de la espera con la que habrá de singularizarse. Este sacrificio tiene que ver con vivir dentro de relaciones familiares impuestas en una familia que no es la propia y pasar las pruebas de espera impuestas por la migración.

Con la migración, las mujeres se ven desvinculadas de su familia de origen y tienen que sobrevivir a controles familiares, sobre todo de la familia del esposo, a restricciones para salir a trabajar y divertirse, y a la vigilancia del uso de las remesas recibidas. Todo ello, redundando en una desigualdad de género exacerbada por la migración.

En Nayarit los índices de violencia de género más altos se dan precisamente en las zonas indígenas (región serrana). Según datos de un diagnóstico realizado en Nayarit entre mujeres de 15 a 65 años, el 58% de las encuestadas acepta haber sido víctima de violencia alguna vez en su vida. Si se ven los entornos violentos según la región, se aprecia que las mujeres que viven en la sierra son las más

²⁰ *Ibid.*, pp. 122-123.

²¹ Índice Absoluto de Intensidad Migratoria 2000-2010, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indice_Absoluto_de_Intensidad_Migratoria_Mexico_Esta_dos_Unidos_2000-2010, p.20-23, fecha de consulta: 6 agosto de 2016.

²² Pacheco Ladrón de Guevara, Lourdes C., *Las mujeres-espera de la migración indígena en Nayarit*, México, Universidad Autónoma de Nayarit, 2013.

violentadas con el 65%. Por otra parte, el 60% de las mujeres en general manifestó que sufrió algún tipo de violencia en su infancia. En la región serrana correspondió al 65%²³.

Además, las mujeres que viven en contextos serranos se les violenta por el hecho de ser indígenas y se les excluye por hablar un idioma distinto. No tienen conocimiento para interponer una demanda y no cuentan con los mecanismos para hacerlo. Las pocas mujeres que se atreven a poner un alto a la violencia acuden a las instancias del DIF a pedir orientación. Muchas veces el idioma se convierte en un obstáculo para poder denunciar. Los usos y costumbres de algunas comunidades dan preponderancia al hombre por lo que, la mayoría de las veces, la violencia contra la mujer se torna invisible y coadyuva a la naturalización del problema²⁴.

Respecto al nivel de seguridad percibido por la ciudadanía en el municipio de Tepic (2012), son las mujeres quienes mayormente (60.9%) lo perciben como inseguro y el 32.5% como seguro; en cambio, en los hombres existe menor distancia entre la percepción de inseguridad y seguridad, 51.3% y 40.7%, respectivamente²⁵.

En cuanto al suicidio, en 2014 el estado presentó una tasa de 6.74 defunciones con presunción de suicidio, superior a la media nacional de 5.29. Para la población de mujeres las tasas fueron de 2.97 en Nayarit y 2.05 a nivel nacional, colocándose en el quinto lugar a nivel nacional²⁶.

Por su parte, de conformidad con la *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia*, los niveles de consumo de alcohol en el estado son mayores al promedio nacional. Conforme a la encuesta, en 2014, 42% de la población nayarita entre 15 y 29 años ha consumido alcohol en su vida y 17.9% lo hace para emborracharse, a nivel nacional estos porcentajes corresponden al 31.1% y 14.3%.²⁷

A partir del análisis de la información anterior, el grupo de trabajo concluye que las mujeres en Nayarit enfrentan condiciones sociales y culturales adversas, principalmente para ciertos sectores de la población, enmarcadas en un contexto complejo de prácticas culturales que las coloca en una situación de alta vulnerabilidad. En este sentido, se advierte un contexto general de violencia social enraizado, que si bien no es determinante, contribuye a que se generen las condiciones idóneas para que se produzca y reproduzca la violencia contra las mujeres en la entidad. Lo anterior se pudo observar durante las visitas *in situ*, en las cuales las autoridades que atienden a mujeres víctimas de violencia, vinculan y asocian los casos de violencia a problemas de alcoholismo en los agresores, baja educación en la población en general y una cultura machista y de estereotipos género.

1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

A partir de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Acceso, se creó el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (en adelante, Banavim), el cual tiene como objetivo principal administrar la información procesada y proporcionada por las instancias encargadas de la atención, prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres. En este

²³ González Román, Fabiola, *Diagnóstico sobre los factores que favorecen la violencia contra la mujer, la desigualdad de género y su inclusión en el desarrollo económico en el estado de Nayarit*, financiado por el Instituto para la Mujer Nayarita y el Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), 2011.

²⁴ *Idem*.

²⁵ González Román, Fabiola, *Diagnóstico local sobre la realidad social, económica y cultural de la violencia y la delincuencia en el municipio de Tepic*, Subsemun-Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad del Municipio de Tepic, 2012.

²⁶ Inegi. Estadísticas Vitales de Mortalidad y Conapo. Proyecciones de población de México (2010-2030).

²⁷ Véase en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabgeneral.aspx?c=33719&s=est>, fecha de consulta 17 de agosto de 2016.

sentido, el Banavim debe ser alimentado por las instancias que conforman el Sistema Nacional, incluyendo los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

De acuerdo con la información pública del Banavim²⁸, desde su implementación en 2010, en el estado de Nayarit se han registrado 39 casos de violencia contra las mujeres, con un total de seis agresores y ninguna agresora. Cabe señalar que no se tienen registradas órdenes de protección ni de servicios (Cuadro 2).

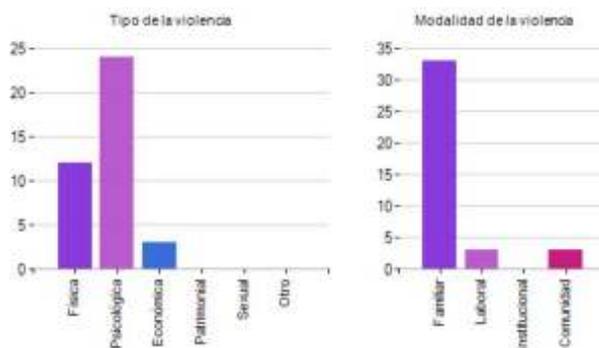
Cuadro 2. Casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional y en el estado de Nayarit (Banavim)

Ámbito	Casos	Agresores	Agresoras	No. de órdenes de protección	No. de órdenes de servicios
Nacional	137,986	73,333	4,193	2,039	7,782
Nayarit	39	6	0	0	0

Fuente: Banavim, fecha de consulta 3 de julio de 2016.

De los datos disponibles, el grupo observa que el tipo de violencia más frecuente es la psicológica, seguida de la física y económica (Gráfica 1).

Gráfica 1. Total de casos de violencia registrados en el estado de Nayarit (Banavim)



Fuente: Banavim, fecha de consulta 3 de julio de 2016.

Al respecto, el grupo de trabajo observa que de los datos disponibles en el Banavim, no es posible conocer cifras desagregadas por año o municipio. Asimismo, el grupo reconoce las limitaciones de esta fuente de información, cuyos datos dependen, en gran medida, del cumplimiento de la obligación de proporcionarlos por parte de las distintas instancias encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo anterior, podría explicar la poca cantidad de casos de violencia registrados y por qué no existe ninguna orden de protección y de servicio.

2. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares

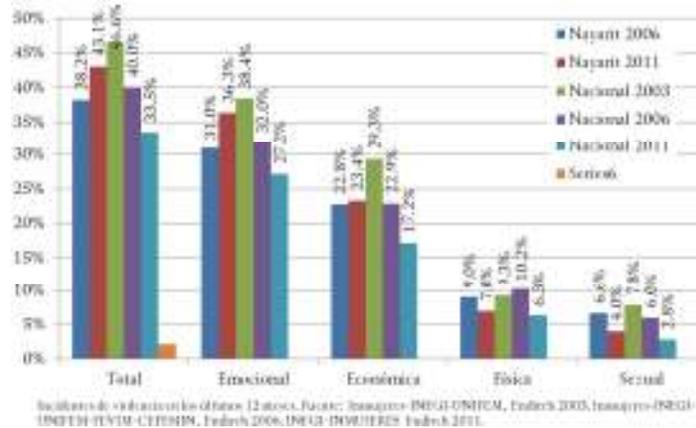
A partir del análisis de los resultados de las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2006 y 2011 (en adelante, ENDIREH), el grupo de trabajo percibe un aumento en la violencia reciente por parte de sus parejas, en mujeres casadas o unidas de 2006 a 2011. Al analizar por tipo de violencia, se advierte un aumento en la violencia emocional y económica. Asimismo, se observa una disminución en la violencia física y sexual.

El comparativo realizado entre el índice nacional y del estado de Nayarit para 2011, permite identificar que los niveles de violencia en el estado son superiores al promedio nacional. De esta

²⁸ Véase en: https://www.mujereslibresdeviolencia.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx, fecha de consulta 12 de abril de 2016.

forma, el tipo de violencia más frecuente por parte de la pareja es la emocional, que afectó a 36.3% en 2011, después le sigue la económica con 23.4%; la violencia física con 7%, y finalmente la sexual con 4% (Gráfica 2).

Gráfica 2. Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses, Nayarit, 2006 y 2011

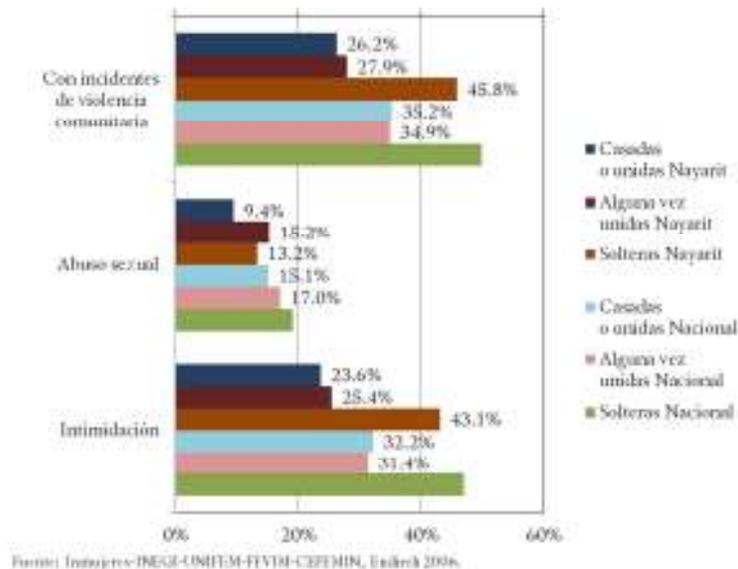


En cuanto al suicidio, para 2011 el 7.6% de las mujeres casadas o unidas, violentadas por su pareja, han pensado en quitarse la vida, y de aquellas que pensaron hacerlo, 34.6% han intentado suicidarse.

Por lo que toca a la violencia comunitaria, en 2006, el 26.2% de las mujeres nayaritas casadas o unidas habían sido agredidas en espacios comunitarios a lo largo de su vida; esta proporción fue mayor para las mujeres alguna vez unidas (27.9%) y para las solteras (45.8%). Estas proporciones son inferiores a las registradas en el país: 35.2%, 34.9% y 49.8%, respectivamente (Gráfica 3).

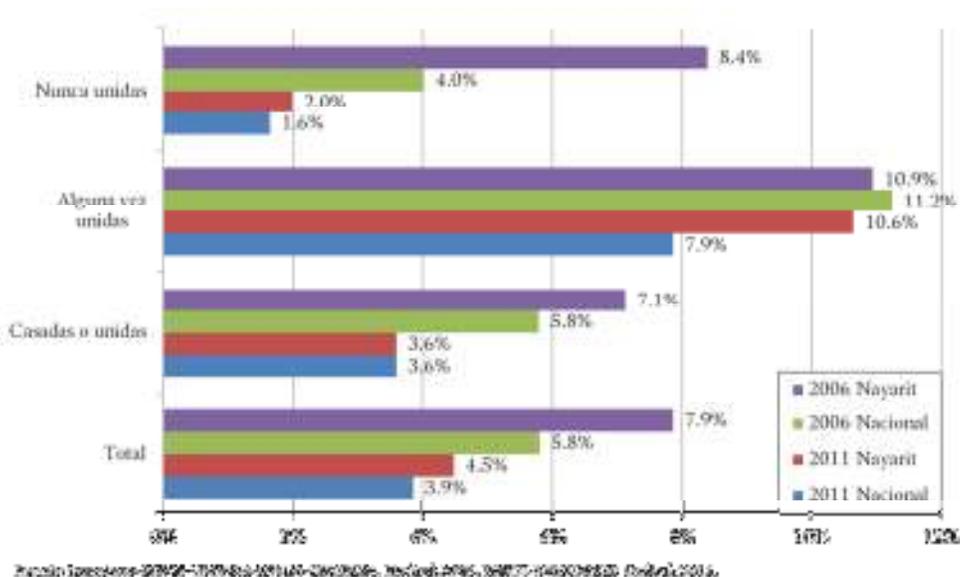
Asimismo, entre las mujeres casadas o unidas es 2.5 veces más frecuente la intimidación que el abuso sexual; entre las mujeres alguna vez unidas es 1.7 veces mayor, y entre las solteras es 3.3 veces mayor la prevalencia de este tipo de violencia en los ámbitos comunitarios.

Gráfica 3. Mujeres de 15 años y más, agredidas en espacios comunitarios por condición y tipo de violencia comunitaria según su estado conyugal, 2006



Según la Endireh, en Nayarit entre 2006 y 2011 el porcentaje de mujeres de 15 años y más que había sufrido violencia patrimonial a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona, se redujo de 7.9% a 4.5% (Gráfica 4). Esta tendencia es similar a la nacional, donde esta prevalencia pasa de 5.8% a 3.9%. Quienes más han sufrido este tipo de violencia son las mujeres alguna vez unidas. Durante estos años la proporción se redujo muy poco.

Gráfica 4. Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia patrimonial ejercida en su contra a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona, por estado conyugal, 2006 y 2011



Por otra parte, en 2006, el 16.3% de las nayaritas habían sido agredidas por sus familiares, porcentaje que se eleva a 17.9% en el caso de las solteras, el cual es superior al promedio nacional (15.9%) (Cuadro 3).

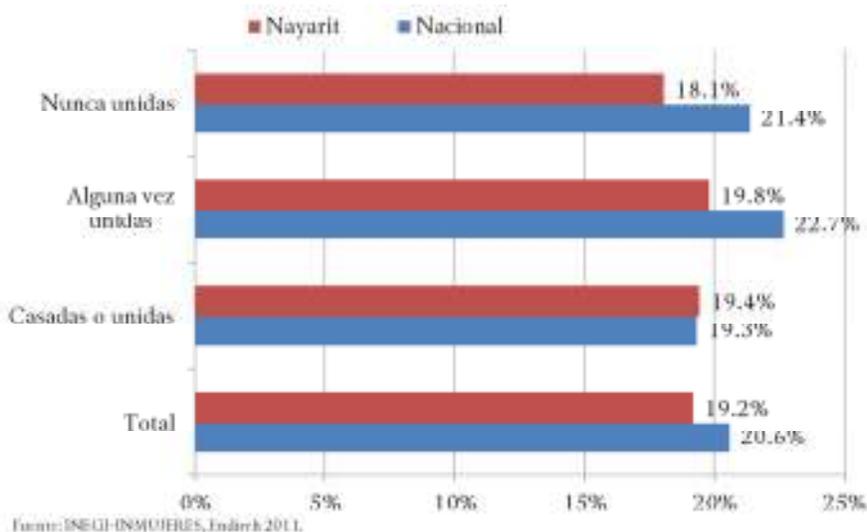
Cuadro 3. Porcentaje de mujeres de 15 años y más agredidas por familiares según estado conyugal, 2006

	Nacional	Nayarit
Total	15.9%	16.3%
Casadas o unidas	15.4%	15.4%
Alguna vez unidas	19.2%	17.8%
Solteras	15.9%	17.9%

Fuente: Inegi, Endireh, 2006. Tabulados básicos

Por lo que toca a la discriminación laboral, el 19.2% de las mujeres ocupadas de 15 años y más, declararon haber sufrido discriminación laboral en los últimos 12 meses del levantamiento de la encuesta, contra poco más de una quinta parte en el ámbito nacional. Cabe señalar que esta diferencia es menos marcada en el caso de las mujeres casadas o unidas (19.4% contra 19.3%). En cambio, las prevalencias son menores para las nunca unidas, tanto a nivel estatal como nacional, 18.1% y 21.4%, respectivamente, especialmente en las alguna vez unidas (19.8% contra 22.7%) (Gráfica 5).

Gráfica 5. Porcentaje de mujeres ocupadas de 15 años y más con discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal, 2011



3. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Debido a que la Endireh no es suficiente para realizar una medición continua de todos los tipos de violencia en la totalidad de los ámbitos considerados por la Ley General de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 46 de dicho ordenamiento, la Secretaría de Salud ha hecho disponible para consulta y análisis la base de datos de lesiones, mediante la página del *Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia* (en adelante, SINAIS) de la Dirección General de Información en Salud (en adelante, DGIS) de la Secretaría de Salud²⁹.

Dicho sistema responde también a las obligaciones impuestas en la NOM-046-SSA2-2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* (en adelante, NOM-046), que tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de casos de violencia³⁰.

A partir de la información del SINAIS, el grupo pudo observar que de 2010 a 2014³¹, la Secretaría de Salud³² registró un total de 8,800 atenciones a mujeres por lesiones y violencia en Nayarit, cantidad que representa el 0.9% de las atenciones brindadas a mujeres a nivel nacional (Cuadro 4).

Es importante señalar que a lo largo del análisis se habla de atenciones y no de usuarias, puesto que una mujer puede haber sido atendida en más de una ocasión, además de que en el transcurso de una consulta por cualquier otro motivo, puede detectarse abandono o negligencia o bien violencia económica o patrimonial.

²⁹ Véase en: <http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinai/subsistema1.html>.

³⁰ Véase en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3676/SALUD/SALUD.htm>.

³¹ Estos datos incluyen las atenciones brindadas en los últimos seis días de 2009.

³² Se hace referencia a la Secretaría de Salud, aunque los servicios son prestados por los Servicios Estatales de Salud (SESA).

Asimismo, el grupo observa que la participación de Nayarit en el total nacional fue de 1.1% de las atenciones en 2010; 1.0% en 2011; 0.6% en 2012; 1.0% en 2013 y 0.9 en 2014. En el primer año reportado, el porcentaje es notoriamente superior al porcentaje de la población de mujeres nayaritas (0.8%). Posteriormente, se observa una convergencia.

En el Cuadro 4 se presentan estas atenciones a mujeres por lesiones y violencia, de acuerdo al municipio de atención, en el periodo 2010-2014. En este sentido, se observa una concentración de las atenciones en el municipio de Acaponeta con 2,183 casos que representan el 24.8% del total estatal; Tepic con 1,747 casos (19.9%); Del Nayar, con 1,641 casos (18.6%) y Tecuala con 982 casos (11.2%). Cabe señalar que no se registró ninguna atención en Santa María del Oro y el resto de los municipios concentró el 25.5% del total estatal.

Ahora bien, si se analizan las atenciones por cada diez mil mujeres, Nayarit presenta una tasa más baja (30.3) que el promedio nacional (32.5) para el periodo de 2010 a 2014 (Cuadro 4). Si únicamente se analiza la tasa de los diez municipios con mayor número de atenciones, Acaponeta (228.8), Del Nayar (183.4), Ixtlán del Río (88.2), Tecuala (96.4) y La Yesca (67.4), presentan una tasa superior al promedio estatal y nacional.

Cuadro 4. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según año de la atención, 2010-2014

	Año de la atención					Total	Tasa de atención por cada 10,000 mujeres					Total
	2010	2011	2012	2013	2014		2010	2011	2012	2013	2014	
Nacional	135,416	158,191	182,562	223,199	272,372	971,740	23.2	26.7	30.5	36.8	44.4	32.5
Nayarit	1,466	1,572	1,100	2,216	2,446	8,800	26.3	27.6	18.9	37.4	40.5	30.3
Acaponeta	309	380	318	500	676	2,183	165.3	201.5	166.9	259.3	346.1	228.8
Ahuacatlán	0	0	0	7	0	7	-	-	-	8.7	-	1.8
Compostela	62	48	77	56	34	277	17.3	13.2	20.8	14.9	8.9	15.0
Ixtlán del Río	6	339	304	0	0	649	4.2	233.2	206.8	-	-	88.2
Xalisco	8	0	0	0	0	8	3.1	-	-	-	-	0.6
Del Nayar	324	335	0	572	410	1,641	185.9	190.1	-	315.5	222.4	183.4
Rosamorada	24	0	0	309	191	524	13.9	-	-	173.2	105.7	59.3
San Blas	20	46	48	14	0	128	9.8	22.2	22.8	6.5	-	12.1
Santa María del Oro	0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-
Santiago Ixcuintla	121	8	0	12	8	149	25.8	1.7	-	2.4	1.6	6.2
Tecuala	0	0	0	387	595	982	-	-	-	188.1	285.9	96.4
Tepic	535	352	288	320	252	1,747	26.8	17.3	13.8	15.1	11.6	16.8
Tuxpan	0	0	0	0	244	244	-	-	-	-	151.4	31.0
La Yesca	57	64	65	39	13	238	83.3	92.2	92.2	54.4	17.8	67.4
Bahía de Banderas	0	0	0	0	23	23	-	-	-	-	3.0	0.7

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Si referimos estas atenciones respecto a la población de mujeres sin seguridad social obtenemos un panorama diferente, las tasas más altas de atenciones a mujeres por lesiones o violencia por cada 10,000 mujeres, en el periodo 2010-2014, corresponden a los municipios de Acaponeta con una tasa de 446.6 (7.2 veces el promedio estatal que es de 62.2, y 7.7 veces el promedio nacional que es de 57.6), Del Nayar con 239.3, Ixtlán del Río con 161.2, Tecuala con 172.3, La Yesca con 114.1, Rosamorada con 104.1 y Tuxpan con 60.5.

Cuadro 5. Municipios con mayor tasa de atenciones a mujeres en el estado de Nayarit por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud por 10,000 mujeres sin seguridad social, 2010-2014

	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014	
Nacional	42.8	49.4	56.4	64.6	75.1	58.2
Nayarit	58.0	62.2	43.4	69.1	72.9	62.2
Acaponeta	333.6	413.0	347.9	479.4	623.5	446.6
Ahuacatlán	0.0	0.0	0.0	16.1	0.0	3.4
Compostela	33.6	26.3	42.8	27.5	16.0	28.8
Ixtlán del Río	7.5	426.8	384.6	0.0	0.0	161.2
Xalisco	7.4	0.0	0.0	0.0	0.0	1.3
Del Nayar	204.3	207.0	0.0	583.2	400.6	239.3
Rosamorada	23.2	0.0	0.0	320.2	190.4	104.1
San Blas	16.2	38.0	40.4	12.1	0.0	21.3
Santiago Ixcuintla	48.8	3.3	0.0	4.5	2.9	11.7
Tecuala	0.0	0.0	0.0	347.7	514.9	172.3
Tepic	84.4	54.7	44.0	27.8	20.9	40.8
Tuxpan	0.0	0.0	0.0	0.0	272.8	60.5
La Yesca	129.7	148.6	153.8	100.6	32.1	114.1
Bahía de Banderas	0.0	0.0	0.0	0.0	5.4	1.5

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Por otro lado, las atenciones médicas brindadas a víctimas de lesiones son clasificadas en el SINAIS según la intencionalidad de la violencia, la cual es determinada por el médico tratante. Esta información permitiría distinguir, en principio, a las víctimas de lesiones accidentales de las víctimas de lesiones por violencia intencional (que podría ser auto infligida, o resultante de violencia familiar, no familiar, trata de personas o por causas desconocidas).

En este sentido, de las 8,800 atenciones por lesiones brindadas en Nayarit de 2010 a 2014, el 95.4%, esto es, 8,394, fueron clasificadas como accidentales, porcentaje superior a la proporción de lesiones clasificadas como accidentales a nivel nacional que es de 76.3% (Cuadro 6).

De los casos restantes, la proporción correspondiente a casos de violencia familiar en la entidad es inferior en Nayarit, 1.9% contra 18.5% en el total nacional. Por su parte, la violencia no familiar en Nayarit corresponde al 1.4%, en contraste al 3.2% a nivel nacional. La violencia autoinfligida es menos frecuente en la entidad que en el conjunto del país, esto es, 0.9% a nivel nacional, frente al 0.5% en Nayarit. No hay un registro de atenciones por trata de personas (Cuadro 6).

Si se analizan las atenciones según la intencionalidad, tomando en cuenta los diez municipios que tuvieron más casos de violencia familiar, Acaponeta (68), Del Nayar (27) y Tepic (23) son los municipios con mayor número de atenciones en este ámbito y concentran el 70.65% de los mismos. Al observar la distribución de las atenciones de estos diez municipios, se tiene que sólo los municipios de La Yesca (5.5%), Compostela (4.3%), Acaponeta (3.1%) y Tuxpan (2.5%) rebasan el porcentaje de la media estatal (1.9%).

De los diez municipios que reportan mayor número de atenciones por violencia no familiar, los municipios con el mayor número de atenciones son Del Nayar (35), Acaponeta (32), Tepic (15) y Rosamorada (12) que en conjunto concentran el 77.05% de las atenciones en el estado. Si se analiza el porcentaje de atención de casos de violencia no familiar sólo La Yesca, Rosamorada, Del Nayar, Tuxpan y Acaponeta se encuentran por encima de la media estatal de 1.4% (Cuadro 6).

Llama la atención que en los municipios de Ixtlán del Río, La Yesca y Tuxpan, el porcentaje de lesiones auto infligidas es mayor que la media nacional (0.9%) y la media estatal (0.5%), con 2%, 1.7% y 1.2%, respectivamente. Particularmente, se observa que en Ixtlán del Río el número de este

tipo de lesiones (13) es tres veces el número de casos por violencia familiar y dos veces el número de casos de violencia no familiar.

Cuadro 6. Diez municipios en Nayarit con mayor número de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según intencionalidad (2010-2014)

	Intencionalidad del Evento											
	Accidental		Violencia familiar		Violencia no familiar		Auto infligido		Se ignora		Total	
	Recuento	%	Recuento	%	Recuento	%	Recuento	%	Recuento	%	Recuento	%
Nacional	741,406	76.3%	179,299	18.5%	30,986	3.2%	8,477	0.9%	11,561	1.2%	971,740	100.0%
Nayarit	8,394	95.4%	167	1.9%	122	1.4%	47	0.5%	70	0.8%	8,800	100.0%
Acaponeta	2,065	94.6%	68	3.1%	32	1.5%	8	0.4%	10	0.5%	2,183	100.0%
Del Nayar	1,571	95.7%	27	1.6%	35	2.1%	3	0.2%	5	0.3%	1,641	100.0%
Tepic	1,685	96.5%	23	1.3%	15	.9%	11	0.6%	13	0.7%	1,747	100.0%
La Yesca	202	84.9%	13	5.5%	7	2.9%	4	1.7%	12	5.0%	238	100.0%
Compostela	257	92.8%	12	4.3%	4	1.4%	1	0.4%	3	1.1%	277	100.0%
Rosamorada	497	94.8%	10	1.9%	12	2.3%	1	0.2%	4	0.8%	524	100.0%
Tuxpan	230	94.3%	6	2.5%	4	1.6%	3	1.2%	1	0.4%	244	100.0%
Ixtlán del Río	620	95.5%	4	.6%	6	.9%	13	2.0%	6	0.9%	649	100.0%
Santiago Ixcuintla	142	95.3%	2	1.3%	2	1.3%	1	0.7%	2	1.3%	149	100.0%
Tecuala	969	98.7%	1	.1%	4	.4%	1	0.1%	7	0.7%	982	100.0%
Bahía de Banderas	21	91.3%	1	4.3%	0	.0%	0	0.0%	1	4.3%	23	100.0%
Ahuacatlán	7	100.0%	0	.0%	0	.0%	0	0.0%	0	0.0%	7	100.0%
Xalisco	6	75.0%	0	.0%	0	.0%	0	0.0%	2	25.0%	8	100.0%
San Blas	122	95.3%	0	.0%	1	.8%	1	0.8%	4	3.1%	128	100.0%
Santa María del Oro	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Ahora bien, el SINAIS también registra para los casos de violencia familiar y de violencia no familiar el tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica/patrimonial y abandono y/o negligencia). Cabe aclarar que es posible que en cada atención se detecte más de un tipo de violencia. De esta manera, en las 167 atenciones brindadas en Nayarit a mujeres por violencia familiar se registraron 181 tipos de violencia, es decir, en promedio cada una de las mujeres atendidas sufre más de un tipo de violencias, con una razón de 1.08. Asimismo, en el caso de la violencia no familiar, se detectaron y registraron 125 tipos de violencia para 122 atenciones, una razón de 1.02 (Cuadro 7).

En el periodo considerado, la Secretaría de Salud de Nayarit no registró ninguna atención por de abandono y negligencia ni de violencia económica/patrimonial, tanto en el ámbito familiar como no familiar. Sin embargo, respecto de los 181 casos de violencia familiar, el 74.6% corresponden a violencia física, el 21% a violencia psicológica y el 4.4% a violencia sexual. Para el promedio nacional estos porcentajes representaron el 28.8%, el 56.8% y el 7.3% (Cuadro 7). En este último, es menos frecuente la violencia física, en cambio, hay relativamente más casos de violencia psicológica y sexual.

Con relación a los 125 casos de violencia no familiar, la violencia física es la más frecuente con el 91.2%, seguida por la sexual con el 6.4% y la psicológica con el 2.4%. La proporción correspondiente a violencia física es mayor en la entidad (91.2%) que en el promedio nacional (71.6%). En cambio, es menos frecuente la atención de la violencia sexual en la entidad (6.4%) que a nivel nacional (17.5%), misma situación que se presenta en la violencia psicológica con 2.4% en el estado, contra 9.8% de todo el país (Cuadro 7).

Cuadro 7. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2014

Intencionalidad del Evento	Nayarit						Nacional					
	Año de la atención					Total	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014		2010	2011	2012	2013	2014	
VIOLENCIA FAMILIAR	25	29	16	33	64	167	16,240	22,765	33,177	44,683	62,434	179,299
<i>Total de tipos de violencia</i>	25	29	18	33	76	181	20,484	29,264	42,833	53,362	79,027	224,970
%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Abandono y/o Negligencia	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	2.2%	2.7%	2.0%	1.8%	1.9%	2.0%
Violencia física	96.0%	100.0%	83.3%	93.9%	47.4%	74.6%	34.5%	31.1%	26.5%	31.0%	26.2%	28.8%
Violencia sexual	0.0%	0.0%	5.6%	3.0%	7.9%	4.4%	8.3%	7.2%	7.7%	7.2%	6.9%	7.3%
Violencia psicológica	4.0%	0.0%	11.1%	3.0%	44.7%	21.0%	49.6%	54.2%	58.7%	54.8%	60.0%	56.8%
Violencia económica / patrimonial	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	5.5%	4.8%	5.0%	5.2%	5.1%	5.1%
VIOLENCIA NO FAMILIAR	27	18	23	22	32	122	3,703	4,790	5,428	7,763	9,302	30,986
<i>Total de tipos de violencia</i>	27	18	24	24	32	125	3,860	5,094	5,760	7,327	10,210	32,251
%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Abandono y/o Negligencia	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.5%	0.5%	0.2%	1.0%	0.6%	0.6%
Violencia física	88.9%	100.0%	95.8%	87.5%	87.5%	91.2%	79.6%	75.0%	71.4%	71.4%	67.3%	71.6%
Violencia sexual	11.1%	0.0%	0.0%	8.3%	9.4%	6.4%	11.6%	15.7%	18.6%	17.3%	20.1%	17.5%
Violencia psicológica	0.0%	0.0%	4.2%	4.2%	3.1%	2.4%	7.8%	8.2%	9.3%	9.8%	11.6%	9.8%
Violencia económica / patrimonial	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.5%	0.6%	0.5%	0.6%	0.4%	0.5%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

En cuanto al tipo de servicio que es más frecuente para atender cualquier tipo de *violencia familiar*, en Nayarit se tiene que de los 181 tipos de violencia detectadas, el 66% se atendió a través de urgencias (120), seguido por los servicios especializados de atención a la violencia (26.5% o 48 casos) y la consulta externa (6% u once casos). En el ámbito nacional, de los 224,970 tipos de violencia detectados, el 55.2% se proporcionó por servicios especializados de atención a la violencia (124,249), seguidos por la consulta externa, que corresponde al 25.3% o a 57,001 casos (Cuadro 8).

Para la modalidad de violencia no familiar, en Nayarit, el 88% de los casos de violencia detectada, esto es 110 de 125, se dieron a través el servicio de urgencias. La misma tendencia se presenta a nivel nacional con 61% de los casos, es decir 19,697 de 32,251 (Cuadro 8).

Ahora bien, el SINAIS permite desagregar las atenciones según el tipo de servicio que se brindó y el tipo de violencia. En la consulta externa, cuando se trata de violencia familiar, diez de once casos fueron por violencia física (90.9%) frente al 24.4% atendido en el ámbito nacional. En cambio, es más frecuente que la consulta externa a nivel nacional atienda la violencia psicológica (63.9% contra 0% a nivel estatal).

Como se menciona anteriormente, en Nayarit el tipo de violencia familiar atendida con más frecuencia es la física (74.6%). Resulta casi el único tipo de violencia familiar que se atiende en los servicios de urgencias, donde concentra el 93.3%, y del porcentaje restante, 3l 2.5%, corresponden a tres casos de violencia sexual y 4.2% a cinco casos de violencia psicológica. En el ámbito nacional, el 11.4% de las atenciones en este servicio se refieren a violencia psicológica.

Cuadro 8. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2014

Tipo de servicio que brindó la atención	Intencionalidad del Evento									
	VIOLENCIA FAMILIAR					VIOLENCIA NO FAMILIAR				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica /patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica /patrimonial
Absolutos										
Nacional	4,539	64,791	16,327	127,866	11,447	190	23,100	5,640	3,158	163
Consulta externa	770	13,890	3,566	36,429	2,346	23	2,761	768	580	30
Hospitalización	414	4,167	622	5,208	529	59	641	169	119	13
Urgencias	212	19,694	759	2,683	207	25	18,346	976	305	45
Servicio esp. de atención a la violencia	2,974	24,531	10,695	78,123	7,926	60	1,195	3,602	2,035	70
Otro servicio	169	2509	685	5,423	439	23	1,57	125	119	5
Nayarit	0	135	8	38	0	0	114	8	3	0
Consulta externa	0	10	1	0	0	0	5	3	1	0
Hospitalización	0	1	0	0	0	0	3	0	1	0
Urgencias	0	112	3	5	0	0	106	4	0	0
Servicio esp. de atención a la violencia	0	11	4	33	0	0	0	1	1	0
Otro servicio	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Porcentajes										
Nacional	2.0%	28.8%	7.3%	56.8%	5.1%	0.6%	71.6%	17.5%	9.8%	0.5%
Consulta externa	1.4%	24.4%	6.3%	63.9%	4.1%	0.6%	66.3%	18.5%	13.9%	0.7%
Hospitalización	3.8%	38.1%	5.7%	47.6%	4.8%	5.9%	64.0%	16.9%	11.9%	1.3%
Urgencias	0.9%	83.6%	3.2%	11.4%	0.9%	0.1%	93.1%	5.0%	1.5%	0.2%
Servicio esp. de atención a la violencia	2.4%	19.7%	8.6%	62.9%	6.4%	0.9%	17.2%	51.7%	29.2%	1.0%
Otro servicio	1.8%	27.2%	7.4%	58.8%	4.8%	5.4%	36.6%	29.1%	27.7%	1.2%
Nayarit	0.0%	74.6%	4.4%	21.0%	0.0%	0.0%	91.2%	6.4%	2.4%	0.0%
Consulta externa		90.9%	9.1%				55.6%	33.3%	11.1%	
Hospitalización		100.0%					75.0%		25.0%	
Urgencias		93.3%	2.5%	4.2%			96.4%	3.6%		
Servicio esp. de atención a la violencia		22.9%	8.3%	68.8%				50.0%	50.0%	
Otro servicio		100.0%					-	-	-	-

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Respecto a la repetición de eventos que se detectan a través de las atenciones en la Secretaría de Salud, en Nayarit se registra en un 25.8% de los casos de violencia física, en un 56.3% de violencia sexual y en un 92.7% de los casos de violencia psicológica (Cuadro 9)³³. Lo anterior, resulta preocupante ya que para los casos de la violencia sexual y psicológica, la repetición de eventos se da en más del 50% de las atenciones brindadas, especialmente, en el caso de la violencia psicológica, donde el porcentaje es mayor a la tendencia nacional (80.8%).

Cuadro 9. Porcentaje de atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud en las que se trataba de un evento repetido, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2014

Servicio que Otorgó la Atención	Tipo de violencia				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Nacional					
<i>Total</i>	73.7%	53.4%	61.8%	80.8%	86.9%
Consulta externa	68.2%	61.8%	69.2%	76.0%	82.9%
Hospitalización	50.6%	71.1%	64.0%	80.6%	83.4%
Urgencias	43.0%	25.4%	25.8%	62.1%	63.5%
Servicio especializado de atención a la violencia	81.9%	82.9%	63.4%	84.3%	89.7%
Otro servicio	57.4%	78.7%	69.0%	73.7%	75.4%
Nayarit					
<i>Total</i>	-	25.8%	56.3%	92.7%	-

³³ Cabe señalar que estos datos se obtienen a partir de un cuestionario que responden las mujeres que reciben la atención, en particular, respecto a si han sido víctimas con anterioridad de este tipo de violencia.

Consulta externa	-	14.3%	25.0%	0.0%	-
Hospitalización	-	25.0%	.	0.0%	-
Urgencias	-	22.9%	42.9%	80.0%	-
Servicio especializado de atención a la violencia	-	100.0%	100.0%	100.0%	-
Otro servicio	-	0.0%	-	-	-

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

4. Aviso al Ministerio Público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud

Un componente fundamental para poder ofrecer atención integral a las mujeres en situación de violencia que son atendidas en la Secretaría de Salud, es la obligación que tiene el personal de salud de dar aviso al Ministerio Público (en adelante, MP) sobre los casos de violencia que atienden. Esto posibilita a las mujeres en situación de violencia el acceso a una serie de servicios como la consultoría legal o incluso la referencia a un refugio, con independencia de que la mujer decida levantar o no una denuncia.

En este sentido, la NOM-046 establece dos obligaciones claras y precisas a las y los prestadores de servicios de salud: la detección de la violencia y la notificación de estos casos al MP. El grupo de trabajo considera que el efectivo cumplimiento de estas obligaciones permite poner en marcha mecanismos dirigidos a la investigación y sanción de la violencia, así como identificar los tipos de violencia y ámbitos en los que ésta tiene lugar con la finalidad de diseñar acciones para su prevención.

De la información disponible en la Base de Datos del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia para las atenciones brindadas a mujeres de 2010 a 2014 por la Secretaría de Salud, se observa que solamente se dio aviso al MP en un 54.9% de las lesiones por violencia familiar en Nayarit, y en uno de cada tres casos (39.9%) a nivel nacional. En los casos de violencia no familiar los porcentajes correspondientes son del 55%y del 51.6%, respectivamente (Cuadro 10).

Llama la atención que en la entidad se avise al MP en 2.8% de las lesiones accidentales, en 23.4% de las auto infligidas y en 15.9% de las que se ignora la intencionalidad, pues según lo marca la norma el aviso al MP sólo se debe dar en violencia familiar o sexual. En el caso de la violencia familiar, que es la citada específicamente en la NOM-046, la frecuencia de aviso al MP en Nayarit es 1.37 veces que el total nacional.

Cuadro 10. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según intencionalidad, 2010-2014

Intencionalidad del Evento	Año de la atención					
	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Nacional	13.5%	13.0%	13.4%	16.8%	18.0%	15.4%
Accidental	8.5%	6.9%	6.0%	6.6%	8.4%	7.3%
Violencia familiar	36.8%	36.7%	37.5%	41.2%	42.1%	39.9%
Violencia no familiar	52.0%	53.7%	51.9%	53.0%	49.2%	51.6%
Auto infligido	35.3%	34.8%	35.4%	36.3%	37.2%	35.9%
Se ignora	23.3%	20.9%	16.5%	72.4%	44.1%	47.9%
Nayarit	6.2%	5.1%	3.9%	4.6%	4.2%	4.7%
Accidental	4.0%	3.4%	2.4%	3.1%	1.8%	2.8%
Violencia familiar	52.2%	50.0%	43.8%	42.4%	67.2%	54.9%
Violencia no familiar	65.4%	47.1%	34.8%	77.3%	50.0%	55.0%
Auto infligido	36.4%	27.3%	8.3%	28.6%	16.7%	23.4%
Se ignora	12.5%	17.4%	50.0%	10.0%	10.0%	15.9%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

El grupo considera importante recordar que no se puede eximir al personal de salud de dar aviso al MP, toda vez que se trata del incumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, diseñada específicamente para atender la violencia contra las mujeres y que es de observancia obligatoria para todas las unidades del Sector Salud.

Esta falta de cumplimiento de la NOM-046 resulta más preocupante al considerar la repetición de los eventos (Cuadro 11). Así, en las atenciones a las mujeres víctimas de violencia sexual, tanto en Nayarit como en el país, el porcentaje de aviso al MP es menor cuando se trata de eventos repetidos (88.9% en Nayarit y 41.5% a nivel nacional) que cuando se registran por única vez (88.9% y 41.5% Nayarit y nacional, respectivamente), contrario de la situación que se podría esperar.

En cuanto a las atenciones de violencia física, en el estado de Nayarit, en la primera atención se da aviso al MP en un 46.9%, mientras que cuando se trata de un evento repetido, este porcentaje aumenta a 68.9%. A nivel nacional, los porcentajes corresponden a 48.9% y 44%. En cuanto a la violencia psicológica, en la entidad, se da aviso en un 33.3% en la primera atención y 68.4% cuando es un evento repetido, en el país corresponde a 39.8% y 35.1%.

La situación anterior, resulta preocupante toda vez que la falta de aviso al MP de la repetición de los eventos de violencia contra las mujeres en el estado de Nayarit, es una omisión por parte de las autoridades de salud respecto al deber de debida diligencia, así como a la obligación de prevenir la violación a los derechos humanos de las mujeres en la entidad, incluso en su expresión más grave como es el feminicidio.

Cuadro 11. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según tipo de violencia y repetición del evento, 2010-2014

	Repetición del evento														
	No					Sí					Total				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Total nacional	38.6%	48.9%	59.9%	39.8%	39.6%	28.5%	44.0%	41.5%	35.1%	30.1%	31.1%	46.3%	48.5%	36.0%	31.3%
Nayarit	-	46.9%	100.0%	33.3%	-	-	68.9%	88.9%	68.4%	-	-	52.5%	93.8%	65.9%	-
Acaponeta	-	37.7%	100.0%	-	-	-	64.7%	100.0%	74.3%	-	-	44.3%	100.0%	74.3%	-
Ahuacatlán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Amatlán de Cañas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Compostela	-	54.5%	-	-	-	-	25.0%	-	0.0%	-	-	46.7%	-	0.0%	-
Huajicori	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ixtlán del Río	-	28.6%	-	-	-	-	100.0%	-	-	-	-	50.0%	-	-	-
Jala	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Xalisco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Del Nayar	-	71.0%	100.0%	-	-	-	78.6%	50.0%	-	-	-	73.3%	83.3%	-	-
Rosamorada	-	47.1%	-	-	-	-	80.0%	-	-	-	-	54.5%	-	-	-
Ruíz	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Blas	-	0.0%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	-	-	-
San Pedro Lagunillas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Santa María del Oro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Santiago Ixcuintla	-	50.0%	-	-	-	-	100.0%	100.0%	-	-	-	66.7%	100.0%	-	-
Tecuala	-	25.0%	-	-	-	-	100.0%	-	-	-	-	40.0%	-	-	-
Tepic	-	37.9%	-	33.3%	-	-	85.7%	-	-	-	-	47.2%	-	33.3%	-
Tuxpan	-	44.4%	-	-	-	-	0.0%	-	-	-	-	40.0%	-	-	-
La Yesca	-	70.0%	100.0%	-	-	-	50.0%	-	0.0%	-	-	61.1%	100.0%	0.0%	-
Bahía de Banderas	-	0.0%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	-	-	-

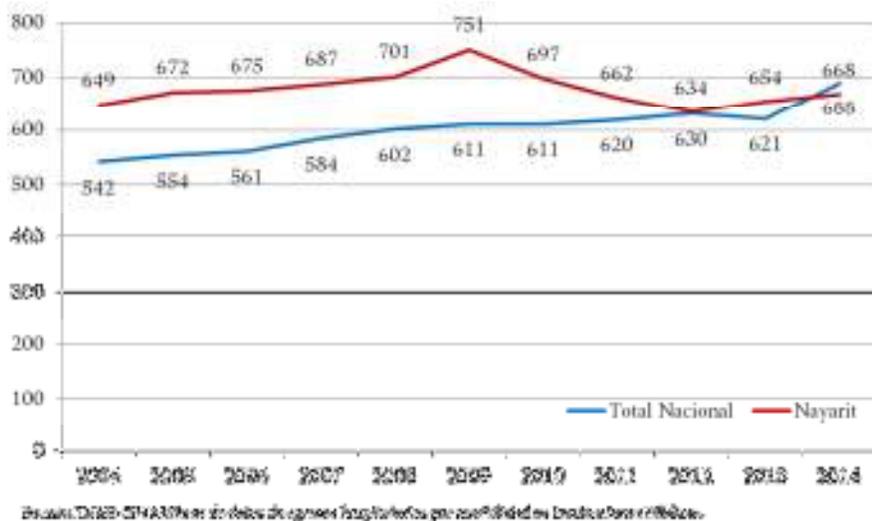
Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

5. Egresos hospitalarios en instituciones públicas del sector salud

Otra fuente de datos que permite ubicar el contexto de violencia en la entidad es el registro del SINAIS relativo a los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas³⁴. A partir de esta base de datos es posible seleccionar aquellos egresos directamente relacionados con violencia. Cabe señalar que esta fuente excluye todos aquellos casos de atención ambulatoria, es decir, los casos que no dieron lugar al ingreso a una unidad hospitalaria pública, en especial a las unidades de urgencias. No obstante, esta fuente reúne la información de todo el sector salud y no únicamente de la Secretaría de Salud, como en el apartado anterior.

En el periodo 2004-2014, Nayarit muestra una tendencia creciente, en términos absolutos, en el número de estos egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con la violencia, pasa de 1,635 casos a 2,191. Sin embargo, con relación al total de población de mujeres, el porcentaje de estos egresos tiene una tendencia ligeramente decreciente (Gráfica 6), situación contraria a la observada a nivel nacional. A partir de 2010 se aprecia una convergencia con el promedio nacional.

Gráfica 6. Egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, por cada 10,000 mujeres 2004-2014



6. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)

Una fuente que permite visualizar los homicidios de mujeres son las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* que producen conjuntamente el INEGI y la DGIS. Resulta necesario hacer este análisis porque no existe información estadística accesible al público sobre homicidios de mujeres y feminicidios, lo que constituye una falta grave por parte del estado en atención a esta problemática.

El Cuadro 12 muestra la evolución de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio (en adelante, DMPH) de 1985 hasta diciembre de 2014³⁵. Se trata de decesos de mujeres por agresiones, en los se consideró que había elementos para suponer que se trataba de un homicidio.

³⁴ Véase en: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinai/s_sah.html.

³⁵ Cabe señalar que aún no existe información actualizada respecto del año 2015. Asimismo, el grupo consideró datos desde 1985, a fin de ubicar en un marco más amplio el contexto señalado durante el periodo al cual se refiere la solicitud.

Cuadro 12. Defunciones de mujeres con presunción de homicidio total nacional y Nayarit, tasa por cada 100,000 mujeres 1985-2014

Año	Total nacional		Nayarit				
	DMPH	Tasa DMPH	DMPH	Tasa DMPH	Lugar de DMPH a niv. Nal.	% del total de DFPH	% del total de población femenina
1985	1,486	3.9	15	3.8	9	1.01%	1.03%
1986	1,418	3.7	9	2.3	26	0.63%	1.02%
1987	1,271	3.2	7	1.7	24	0.55%	1.02%
1988	1,410	3.5	8	2.0	23	0.57%	1.01%
1989	1,251	3.0	11	2.7	10	0.88%	1.00%
1990	1,258	2.9	12	2.9	6	0.95%	0.95%
1991	1,287	2.9	11	2.6	9	0.85%	0.94%
1992	1,382	3.1	16	3.8	3	1.16%	0.94%
1993	1,360	3.0	13	3.0	5	0.96%	0.93%
1994	1,471	3.1	15	3.4	8	1.02%	0.93%
1995	1,512	3.2	20	4.5	5	1.32%	0.93%
1996	1,474	3.0	14	3.1	9	0.95%	0.92%
1997	1,343	2.7	7	1.5	22	0.52%	0.92%
1998	1,538	3.1	6	1.3	27	0.39%	0.92%
1999	1,413	2.8	10	2.2	18	0.71%	0.91%
2000	1,303	2.5	5	1.1	29	0.38%	0.91%
2001	1,311	2.5	18	3.8	3	1.37%	0.91%
2002	1,284	2.4	18	3.8	3	1.40%	0.91%
2003	1,324	2.5	7	1.4	24	0.53%	0.91%
2004	1,214	2.2	19	3.9	4	1.57%	0.91%
2005	1,298	2.4	12	2.4	10	0.92%	0.91%
2006	1,296	2.3	13	2.5	7	1.00%	0.92%
2007	1,087	1.9	13	2.5	7	1.20%	0.93%
2008	1,449	2.5	15	2.8	11	1.04%	0.93%
2009	1,943	3.4	20	3.7	9	1.03%	0.94%
2010	2,435	4.2	49	8.8	3	2.01%	0.95%
2011	2,716	4.6	53	9.3	4	1.95%	0.96%
2012	2,761	4.6	22	3.8	16	0.80%	0.97%
2013	2,594	4.3	18	3.0	22	0.69%	0.98%
2014	2,289	3.7	23	3.8	13	1.00%	0.99%
Total	47,178	-	479	-	-	1.02%	-

Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad

Entre 1985 y 2014 se han registrado en todo el país 47,178 defunciones de mujeres con presunción de homicidio, de las cuales 479 (1.02%) corresponden al estado de Nayarit, colocando a la entidad, para 2014, en el lugar 13 a nivel nacional por la tasa de DMPH (Cuadro 12).

En cuanto a la edad media de las víctimas de este tipo de defunciones, los datos registrados en todo el periodo en las *Estadísticas Vitales de Mortalidad*, indican que ésta es muy fluctuante, pasa de 22.4 años, en 1985 a 44.1 en 1990, baja hasta 18.9 en 1997 y alcanza 38.9 en 2002, para quedar en 41.4 años en 2014. Se observa un ligero incremento reciente en la edad media a la que ocurren estas defunciones en Nayarit, la cual corresponde a 33.2 en 2010, 35 en 2011, 28.9 en 2012, 36.7 en 2013 y 41.4 en 2014.

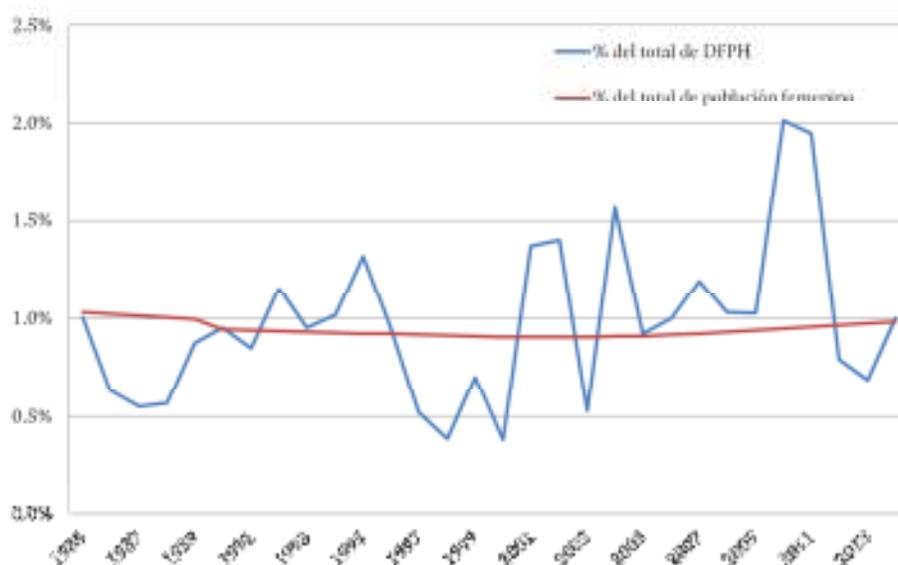
De conformidad con las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* del INEGI, tanto en Nayarit como en el promedio nacional se aprecia una reducción en la proporción de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio, donde la víctima era menor de edad, la cual llegó a 4% en 2014 para la entidad.

Respecto al municipio donde ocurrió la defunción, casi todas (83% en todo el periodo, 78% en 2014) acontecieron en el mismo municipio de residencia. En cuanto a los medios usados en estas

agresiones es más frecuente el uso de armas de fuego, al igual que a nivel nacional, sólo en 2005, 2006 y 2014 se revirtió esta tendencia.

Es posible detectar que el porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio tiene un comportamiento fluctuante, explicable en parte por su reducido número, pero con un pico muy importante en el año 2010 (Gráfica 7). Esta situación hace que haya grandes variaciones en su posición relativa con otros estados: entre 1985 y 1994 ocupó lugares entre el noveno y el vigésimo sexto. Recientemente, en 2010 ocupó el tercer lugar para descender al vigésimo segundo en 2013 y subir al décimo tercero en el último año considerado que es 2014 (Cuadro 12).

Gráfica 7. Porcentaje de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio totales ocurridas en el estado de Nayarit, 1985 –2014

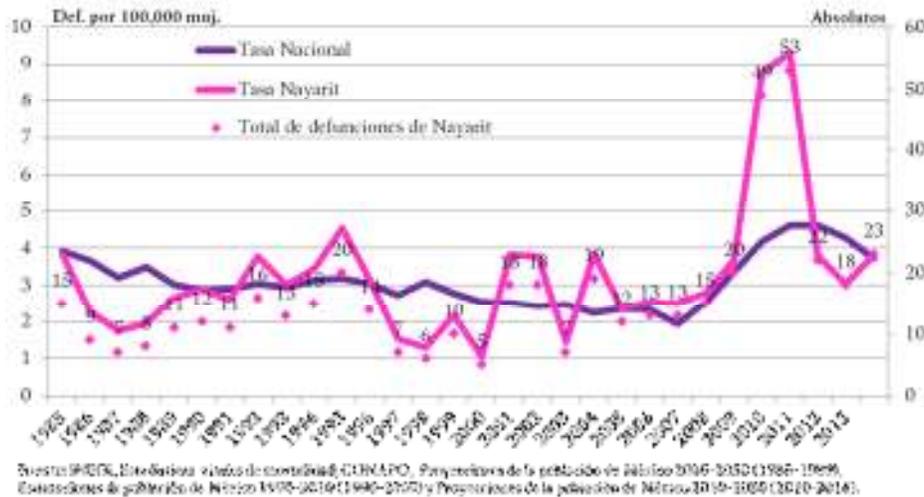


Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad

En la Gráfica 8 se encuentra el comportamiento de la tasa de DMPH en Nayarit por cada 100,000 mujeres, misma que permite comparar la evolución de la entidad con la del conjunto del país. Durante el periodo analizado, el mayor nivel registrado en la entidad para la tasa de DMPH se da en 2011, con 9.3 muertes por cada 100,000 mujeres, cifra que representa más del doble de la del conjunto del país (4.6) para ese mismo año (Gráfica 8). Posteriormente, se observa la tasa baja hasta colocarse por debajo de la registrada a nivel nacional. Sin embargo, en 2014 se da un repunte de la misma de más de una cuarta parte, lo contrario de lo que muestra la tendencia nacional, con una reducción de 12.8%.

Si tomamos como punto de referencia los niveles observados en 1985, la tasa de la entidad en 2014 disminuyó 0.7%; en tanto que la nacional disminuyó 4.6%. Resalta el incremento observado en la tasa de Nayarit entre 2009 y 2010 (de 140%) que contrasta con el incremento de 24% de la tasa nacional. Dos años después hay una reducción de 59% en la entidad, mientras que el promedio nacional sube 0.4%.

Gráfica 8. Tasas de defunciones de mujeres en Nayarit con presunción de homicidio (1985-2014)



Por lo que respecta a la práctica de necropsia en los casos de DMPH, las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* del INEGI muestran que en Nayarit de 1985 a 2014 hubo un aumento de la necropsia del 9% al 73.9%. Sin embargo, se observa que salvo ciertos años (1993, 1999, 2003, 2010 y 2011) la práctica de la necropsia en el estado se encuentra por debajo del porcentaje registrado a nivel nacional. El grupo observa que en 1999 y 2003, se realizó necropsia en el 100% de las DMPH, pero cinco años después cae hasta 53.3%, por lo que es preciso que se refuerce esta práctica, ya que se considera de vital importancia que se realicen todas las diligencias necesarias para determinar la causa de muerte. Lo anterior, es indispensable para garantizar una investigación efectiva y generar políticas públicas de prevención.

Respecto al lugar donde ocurrió la agresión que llevó a la muerte, de 1985 a 2014, las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* del INEGI, en los casos de muertes ocurridas en el hogar, muestran un comportamiento parecido entre el estado y a nivel nacional. Para el periodo coincidente con el de análisis de la AVGM (2010-2014), sólo en 2013 los niveles de la entidad se encuentran por encima de los del país, en 2014 se observa el nivel más bajo de las DMPH ocurridas en el hogar con 17%. Por lo que se refiere a las DMPH que ocurrieron en la vía pública, en 2010 y 2011 se encontraron por encima del nivel nacional y han fluctuado a la baja (Cuadro 13).

Cuadro 13. Porcentaje de DMPH según lugar de ocurrencia, 2010-2014

Año	Lugar de ocurrencia			
	Hogar		Vía pública	
	Nacional	Nayarit	Nacional	Nayarit
2010	29%	26%	42%	44%
2011	25%	21%	44%	51%
2012	26%	23%	49%	45%
2013	29%	50%	37%	11%
2014	33%	17%	35%	26%

Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

7. Maternidad en niñas y adolescentes

La maternidad en edades tempranas podría significar un obstáculo al sano desarrollo de niñas y adolescentes, ya que comúnmente implica el fin de la escolarización y el truncamiento de sus

oportunidades de desarrollo personal. Esta situación es particularmente sensible cuando es resultado de una violación sexual, o bien, de una escasa o poco efectiva educación sexual.

En el estado de Nayarit, entre 1985 y 2014³⁶, se registraron 3,177 nacimientos en los que la madre era menor de 15 años, 420 de 2010 a 2014, con un promedio anual de 94 casos en este último periodo. Por lo que toca a nacimientos provenientes de mujeres menores de 18 años, en todo el periodo se han registrado 59,140 casos, de los cuales 9,795 se presentaron en los últimos cinco años, esto equivale a 1,959 nacimientos anuales, en promedio.

En Nayarit, para el periodo de 2009 a 2014, la maternidad en mujeres menores de 15 años, corresponde al 0.44% del total de nacimientos, y al 8.75% de menores de 18 años. En tanto los niveles nacionales corresponden a 0.36% y 7.17%, respectivamente. Respecto al conjunto nacional, en la entidad la maternidad en menores de 15 años es 1.24 más frecuente que en el promedio nacional y 1.22 en menores de 18 años.

Se observa que esta tendencia es aún más preocupante en ciertos municipios, como Del Nayar, que tienen una alta proporción de población indígena, en el Cuadro 14 se puede observar que es el segundo municipio, después de Tepic, con el mayor número de nacimiento en niñas menores de 15 años, a pesar de que Tepic concentra el 35.86% de la población en el estado y Del Nayar sólo el 3.08%.

En este sentido es importante señalar que en Del Nayar el registro de los nacimientos se extienden hasta cinco años después de ocurridos, mientras que en Tepic sólo se extiende dos o tres años. Por lo que las cifras de 2013 y 2014 para Del Nayar subestiman el fenómeno.

Cuadro 14. Nacimientos en niñas menores de 15 años, por municipio de residencia y año (2005-2014)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Nayarit	132	109	95	121	105	107	102	105	98	58	1,032
Acaponeta	6	3	4	3	3	5	2	3	4	1	34
Ahuacatlán	3	0	0	1	1	0	1	0	1	0	7
Amatlán de Cañas	1	0	0	0	0	1	0	0	2	2	6
Compostela	9	6	6	5	8	3	5	7	4	6	59
Huajicori	2	2	3	3	2	2	2	3	4	0	23
Ixtlán del Río	2	0	1	3	4	1	1	1	1	3	17
Jala	1	1	1	2	1	0	2	2	0	0	10
Xalisco	3	3	4	3	3	2	5	2	1	3	29
Del Nayar	28	14	15	23	15	16	27	22	18	7	185
Rosamorada	8	6	3	6	5	8	4	10	4	3	57
Ruíz	3	4	3	5	4	2	4	3	5	1	34
San Blas	6	5	3	5	2	2	5	3	6	4	41
San Pedro Lagunillas	0	1	0	0	0	0	0	1	2	0	4
Santa María del Oro	4	3	0	1	0	1	1	1	0	2	13
Santiago Ixcuintla	9	13	11	12	10	14	11	4	13	7	104
Tecuala	5	4	4	4	4	8	5	1	2	1	38
Tepic	29	24	24	27	22	23	17	21	16	11	214
Tuxpan	2	6	0	3	2	2	2	7	4	2	30
La Yesca	2	0	0	0	1	4	0	0	0	1	8
Bahía de Banderas	9	14	13	15	18	13	8	14	11	4	119

Fuente: INEGI, Estadísticas de natalidad.

El grupo de trabajo insta al gobierno del estado a considerar esta situación con el fin de mejorar las políticas públicas para prevenir el embarazo adolescente, así como a investigar la violencia de género asociada a esta problemática.

³⁶ Última fecha disponible.

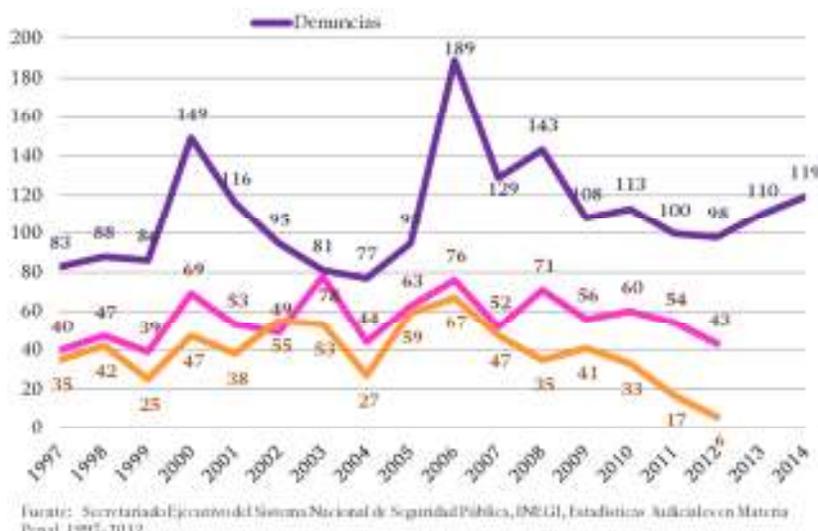
8. Estadísticas judiciales en materia penal

Si bien el INEGI dejó de publicar las estadísticas judiciales en materia penal en 2012 y las mismas no permiten conocer ninguna característica de la víctima, en particular el sexo, el grupo de trabajo considera que resultan útiles para identificar el contexto general de violencia en la entidad.

En este sentido, a continuación se presentan tres series de datos relacionadas con el delito de violación³⁷: las denuncias, provenientes del Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, las personas sujetas a proceso y las personas condenadas (Gráfica 9). Es importante señalar que las denuncias no necesariamente reflejan el número de víctimas, porque puede haber varias en una misma denuncia. En términos absolutos, se registra que en 2006 alcanzan el máximo con 189 denuncias, 78 personas sujetas a proceso y 67 personas condenadas.

En la gráfica 9, se puede observar que durante 2003 el número de denuncias (81) y de sujetos a proceso (78) tienen un acercamiento visible; y de 2005 a 2007 se da un acercamiento similar entre los sujetos a proceso y sentenciados: en este periodo hay, en promedio, 1.1 sujetos a proceso por cada sentenciado con condena. Sin embargo, resulta preocupante que después de 2007, esta proporción aumenta a 2.02 en 2008 y disminuye a 1.36 en 2009, y de ahí aumenta todos los años hasta llegar a 7.1 en 2012.

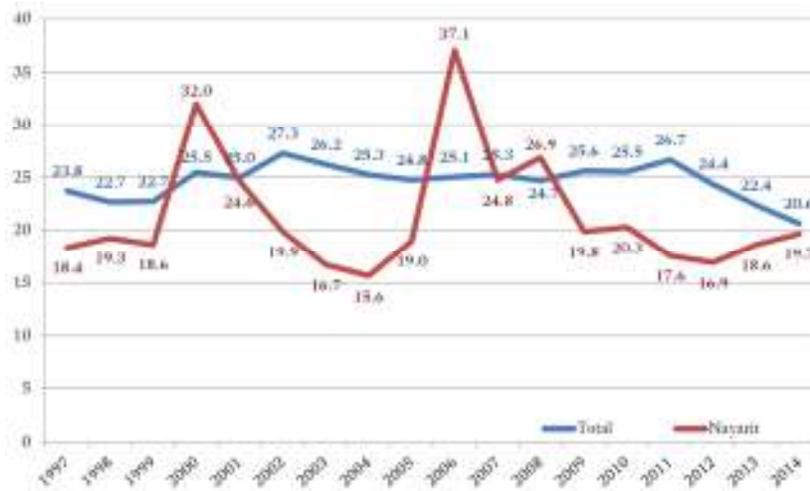
Gráfica 9. Violaciones denunciadas ante el MP, sujetos a proceso y sentencias con condena, 1997-2014



En términos relativos, las violaciones denunciadas ante el MP por cada 100,000 mujeres para Nayarit presentan amplias oscilaciones y a partir de 2011 tiende a converger con la tasa nacional (Gráfica 10).

³⁷ A falta de información al respecto, el grupo se ve obligado a suponer que la mayoría de las víctimas del delito de violación son mujeres. Lo anterior, debido al hecho de que son ellas las que denuncian con mayor frecuencia este tipo de delitos.

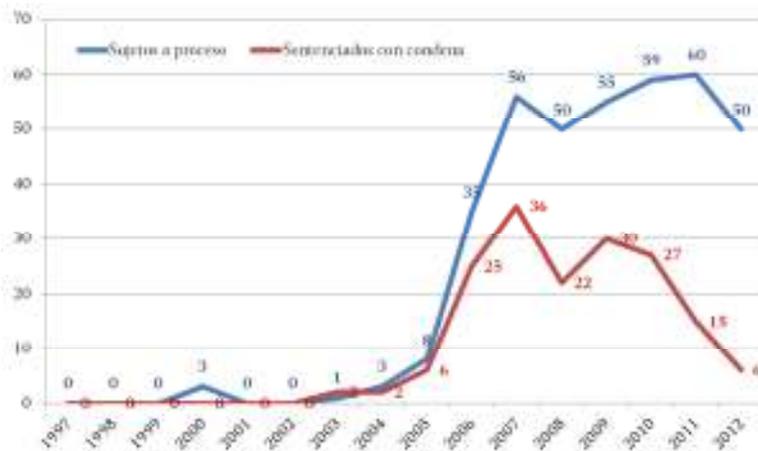
Gráfica 10. Violaciones denunciadas ante el MP por 100,000 mujeres, 1997-2014



Fuente: ONU Mujeres e Inmujeres a partir de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y CONAPO, Estimaciones de Poblaciones

Respecto al delito de violencia familiar³⁸, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no cuenta con el número de denuncias que recibe por este motivo, por lo que únicamente se analizaron los datos de las personas sujetas a proceso y condenadas (Gráfica 11). Llama la atención el crecimiento a partir de 2005 y su reducción dos años después. Dicha tendencia también se observa en los sentenciados con condena aunque con un nivel menor. Asimismo, se observa que después de 2009 la brecha entre los sujetos a proceso y los sentenciados aumenta cada año, ya que se registra 1.83 sujetos a proceso por cada sentenciado en 2010, 4 en 2011, y 8.33 en 2012. La caída en los sujetos a proceso, especialmente, en las personas condenadas puede deberse a una tardanza en la persecución de delitos.

Gráfica 11. Sujetos a proceso y sentenciados con sentencias condenatorias por el delito de violencia familiar, 1997-2012



Fuente: SESNSP, INEGI, Estadísticas Judiciales en Materia Penal, 1997-2012.

³⁸ Previsto en los artículos 284 bis, ter y quárter, del Código Penal estatal.

9. Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia son métodos estadísticos para captar información estadística y geográfica de interés nacional, que permiten conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas del Estado, de los tres poderes, que ejercen funciones de gobierno, seguridad, procuración e impartición de justicia.

a. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales

De acuerdo con el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012*, en el año 2011 el gobierno del estado de Nayarit registró 19,630 víctimas en delitos de fuero común, 8,434 hombres, 8,875 mujeres y 2,321 víctimas en las que no se tiene identificado el sexo; para el delito de homicidio, hay 105 víctimas mujeres, 387 para lesiones, 154 para otros delitos que atentan contra la integridad corporal y 17 de abuso sexual.

Para el Censo 2013, el estado reportó que para 2012, 1,160 mujeres víctimas de delitos del fuero común, de las cuales destacan: 32 víctimas de homicidio, 135 víctimas de lesiones, 50 víctimas violencia familiar y 10 víctimas de otros delitos contra la familia.

Para el Censo 2014, se reportó que en el año 2013, en Nayarit se registraron 285 mujeres víctimas de delitos del fuero común, entre las cuales se dieron: 45 víctimas de lesiones, dos víctimas de acoso sexual, tres víctimas de violación simple y 192 víctimas de violencia familiar. Llama la atención que no se registra ninguna víctima por el delito de homicidio.

La información más reciente del Censo, reporta que para 2014³⁹ se registraron 473 mujeres víctimas de delitos del fuero común, entre las cuales se dan: 96 por lesiones, una de violación, 72 de violencia familiar y 15 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

Cuadro 15. Probables víctimas en Nayarit según sexo, tipo de delitos y año (2011-2014)

	2011				2012				2013				2014				
	Total	H	M	NI	Total	H	M	NI	Total	H	M	NI	Total	H	M	NI	Otro
Total Fuero Común	19,630	8,434	8,875	2,321	3,901	2,670	1,160	71	1,115	830	285	0	1,811	482	473	167	689
Homicidio	456	351	105	0	215	183	32	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Lesiones	2,579	2,192	387	0	680	545	135	0	86	41	45	0	144	39	96	0	9
Otros delitos que atentan contra la integridad corporal	497	343	154	0									44	11	20	13	
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal					190	163	27	0	0	0	0	0	362	225	109	15	13
Privación de la libertad					41	26	15	0					2	2	0	0	0
Tráfico de menores					2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos que atentan contra la libertad personal sin fines de lucro					258	183	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual	18	1	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso sexual									2	0	2	0	0	0	0	0	0
Violación					10	0	10	0	3	0	3	0	1	0	1	0	0
Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual					2	0	2	0	4	0	4	0	12	0	12	0	0
Violencia familiar					76	22	50	4	313	121	192	0	87	15	72	0	0
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar									0	0	0	0	22	7	15	0	0
Otros delitos contra la familia					18	7	10	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción de menores					2	0	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012, 2013, 2014 y 2015

³⁹ Véase en: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=319521, fecha de consulta: enero de 2015.

b. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal

El *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal*⁴⁰ (en adelante, CNPJE) tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de las procuradurías generales de justicia en las entidades federativas, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en materia de procuración de justicia. Llama la atención que en ninguna de las ediciones, al reportar el número de homicidios, se hace distinción entre culposos y dolosos, por lo que no es posible utilizarlo con fines comparativos a otras fuentes de información.

En el CNPJE 2012, Nayarit no respondió esta sección. Para los delitos cuyo proceso inició en 2012, el CNPJE 2013 registró 31 mujeres víctimas de homicidio. También se reportan 146 mujeres víctimas de lesiones, 43 de violación simple, seis de violación equiparada, 64 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 54 de violencia familiar, 160 de otros delitos contra la familia, cinco de corrupción de menores y dos de trata de personas.

En el CNPJE 2014, se registraron en el estado 66 mujeres víctimas de homicidio para los delitos cuyo proceso inició en 2013. También se reportan 316 mujeres víctimas de lesiones, una de acoso sexual, 144 de violación simple, 214 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, seis de violencia familiar, dos de otros delitos contra la familia y 88 de trata de personas.

Los datos del CNPJE 2015 dan cuenta de 17 mujeres víctimas de homicidio, en procesos que iniciaron en 2014, 61 de otros delitos que privan de la vida, 254 de lesiones, una de acoso sexual, 183 de violación simple, diez de violación equiparada, 309 de violencia familiar, 1,398 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, 68 de corrupción de menores y 136 de amenazas.

Cuadro 16. Víctimas en Nayarit involucradas en procesos penales iniciados por sexo, tipo de delito y año (2012-2014)

	2012					2013				2014			
	Total	H	M	NI	Otra	Total	H	M	Otra	Total	H	M	NI
Total	7,918	1,610	1,002	25	5,281	10,047	3,825	3,406	2,816	11,442	3,523	4,028	3,891
Homicidio	475	172	31	0	272	597	280	66	251	228	104	17	107
Otros delitos que privan de la vida						2	0	1	1	219	93	61	65
Lesiones	800	196	146	0	458	938	430	316	192	692	279	254	159
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	3	0	0	0	3	42	16	15	11	371	169	91	111
Privación de la libertad	28	9	5	0	14	33	12	13	8	25	5	14	6
Secuestro	23	14	2	0	7	11	4	4	3	0	0	0	0
Tráfico de menores	21	2	4	0	15	21	9	12	0	29	13	15	1
Otros delitos que atentan contra la libertad personal	75	18	5	0	52	5	3	1	1	0	0	0	0
Abuso sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso sexual	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0
Violación simple	98	6	43	0	49	175	20	144	11	223	36	183	4
Violación equiparada	16	0	6	0	10	0	0	0	0	15	2	10	3
Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual	137	8	64	0	65	277	53	214	10	206	26	170	10
Violencia familiar	199	10	54	0	135	26	13	6	7	535	71	309	155
Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la	0	0	0	0	0	40	9	14	17	0	0	0	0

⁴⁰ Véase en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cnpje2014/default.aspx>.

violencia familiar														
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,914	504	1,398	12
Otros delitos contra la familia	730	148	160	0	422	132	12	2	118	5	3	2	0	
Corrupción de menores	16	0	5	0	11	0	0	0	0	118	42	68	8	
Trata de personas	3	1	2	0	0	292	116	88	88	0	0	0	0	
Amenazas	200	31	38	0	131	0	0	0	0	339	100	136	103	

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2013, 2014 y 2015.

c. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal

El *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal* (en adelante, CNIJE), tiene su antecedente en el *Censo Nacional de Gobierno 2011 - Poder Judicial Estatal - Impartición de Justicia 2011*. En el CNIJE 2012, por lo que toca a las víctimas de los delitos en procesos iniciados en primera instancia, el estado de Nayarit reportó 33 mujeres víctimas de homicidio, 387 de lesiones, ninguna de abuso sexual, 65 de violación, ninguna de violación equiparada, 22 de violencia familiar, 61 de otros delitos contra la familia y 26 de amenazas.

En el CNIJE 2013, el estado de Nayarit reportó 28 mujeres víctimas de homicidio, 135 de lesiones, ninguna de abuso sexual, 57 de violación, tres de violación equiparada, 21 de violencia familiar, 48 de otros delitos contra la familia y 37 de amenazas.

Para 2014, en el CNIJE correspondiente, Nayarit registró 122 mujeres víctimas de delitos del fuero común en procesos iniciados en primera instancia, entre las cuales se dieron: cuatro mujeres víctimas de homicidio, 41 de lesiones, ninguna de abuso sexual, cuatro de violación, ninguna de violación equiparada, cinco de violencia familiar y tres de amenazas.

Los datos del censo 2015, dan cuenta para el estado de Nayarit de 2,213 mujeres víctimas de delitos del fuero común, entre las cuales se dan: 26 de homicidio, 96 por lesiones, 67 de violación, 178 de violencia familiar y 428 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

Cuadro 17. Víctimas en Nayarit involucradas en procesos penales iniciados en primera instancia por sexo, tipo de delito y año (2012-2014)

	2011			2012			2013					2014				
	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	NI	Otro	Total	H	M	NI	Otro
Total Fuero Común	1,636	981	655	7,814	1,132	754	476	204	122	35	115	4,931	2,471	2,213	7	240
Homicidio	173	140	33	143	112	28	19	15	4	0	0	110	84	26	0	0
Lesiones	2,579	2,192	387	680	545	135	0	86	41	45	0	144	39	96	0	9
Otros delitos que atentan contra la integridad corporal	497	343	154									44	11	20	13	
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal				190	163	27	0	0	0	0	0	362	225	109	15	13
Privación de la libertad				41	26	15	0					2	2	0	0	0
Tráfico de menores				2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rapto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
Abuso sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	9	0	1
Acoso sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
Violación	85	20	65	81	24	57	9	5	4	0	0	86	19	67	0	0
Violación equiparada	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	16	5	11	0	0
Estupro	0	0	0	0	0	0						21	1	20	0	0
Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual	35	2	33	74	14	60	8	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Violencia familiar	33	11	22	30	9	21	5	0	5	0	0	223	45	178	0	0
Incumplimiento de obligaciones de asistencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	823	395	428	0	0

familiar																
Otros delitos contra la familia	118	57	61	100	49	48	0	0	0	0	0	6	3	3	0	0
Corrupción de menores incapaces	13	6	7	35	21	14	2	2	0	0	0	8	2	6	0	0
Trata de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia de género en todas sus modalidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	65	14	51	0	0
Amenazas	50	24	26	87	46	37	11	8	3	0	0	224	80	143	0	1

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2012, 2013, 2014 y 2015

* * * *

De la información analizada *motu proprio*, el grupo de investigación considera que en el estado de Nayarit existe, como ya se mencionó, un contexto cultural, social e institucional complejo, que coloca a las mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que contribuye a que se generen condiciones idóneas para producir y reproducir la violencia contra las mismas.

El grupo nota que las cifras de violencia familiar contra las mujeres en Nayarit según la Endireh, posicionan a este estado por encima de la media nacional. Asimismo, se observa que la violencia en mujeres casadas o unidas ha aumentado de 2006 a 2011. De conformidad con la Endireh, la violencia psicológica es la más frecuente, sin embargo, según las bases de datos del Sector Salud se identificó que la violencia física es la más frecuente en la entidad, tanto en el ámbito familiar como no familiar.

Del total de atenciones registradas por el Sector Salud, en el periodo comprendido del año 2010 al 2014, la proporción de casos correspondientes a violencia familiar y no familiar en Nayarit están muy por debajo del promedio nacional. Llama la atención que el municipio de Santa María del Oro no registre ninguna atención⁴¹.

Respecto a la violencia familiar, los municipios de Acaponeta, Del Nayar y Tepic concentran el 70.65% de los casos registrados. Por violencia no familiar, estos mismos municipios junto con Rosamorada representan el 77.05% de los casos. Por otra parte, destaca que en el municipio de Ixtlán del Río el número de lesiones auto infligidas es tres veces el número de casos por violencia familiar y dos veces el número de casos de violencia no familiar.

Por otra parte, en Nayarit existe una tendencia creciente de los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia. Sin embargo, la tasa en relación con la población de mujeres es ligeramente decreciente.

Finalmente, el grupo considera necesario que la entidad realice mayores esfuerzos para contar con estadísticas confiables, principalmente al momento de registrar los casos, lo que permitiría contar con un diagnóstico preciso del problema en Nayarit. Lo anterior, tomando en cuenta que durante las visitas *in situ* el número de casos reportados se encuentran por arriba de las cifras analizadas con anterioridad.

Sin perjuicio de lo anterior, llama la atención la amplia brecha que se percibe entre el porcentaje de las mujeres que, conforme a las estimaciones de la Endireh, sufren violencia y aquéllas registradas por las instancias que atienden a mujeres víctimas de violencia. Por ello, este grupo de trabajo considera que el gobierno de Nayarit debe realizar acciones adicionales en la prevención de la violencia familiar y comunitaria, así como en la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

⁴¹ Dicha situación es congruente con la información recabada en la visita *in situ*, donde en el hospital de dicho municipio se señaló que los casos relacionados se refieren al Hospital General en Tepic.

B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres

En seguimiento a la metodología definida por el grupo de trabajo se estableció que el parámetro jurídico para el análisis de la información parte de las obligaciones generales y específicas de las autoridades, derivadas de la CPEUM, las leyes y los tratados internacionales. El cumplimiento de tales obligaciones se analiza en relación con los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal y al acceso a la justicia, así como con el deber de debida diligencia de las autoridades⁴².

En este sentido, las obligaciones generales del Estado mexicano en materia de derechos humanos se encuentran establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM, cuyo párrafo tercero establece que: “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

El presente apartado se aboca a analizar las obligaciones anteriormente mencionadas, en relación con: a) la solicitud de AVGM; b) la información proporcionada por el gobierno del estado de Nayarit; c) el contexto analizado en el capítulo anterior; d) las visitas *in situ* y las entrevistas realizadas, y e) la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo de trabajo.

1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres

La obligación constitucional y convencional de respetar los derechos humanos de las mujeres consiste en no obstaculizar, interferir o impedir su goce. Esta obligación implica una restricción al ejercicio del poder estatal⁴³. Esto es, la obligación de respeto consiste en abstenerse de violar los derechos de las mujeres, por ejemplo, mediante acciones u omisiones que impliquen estereotipos de género, prejuicios, la culpabilización de las víctimas o la invisibilización de la violencia de género.

Sobre este punto, esta obligación requiere de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para incorporar una perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres que permita a las servidoras y servidores públicos tratarlas con el respeto debido a sus derechos como víctimas, de ser el caso, pero sobre todo como personas dotadas de la dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos⁴⁴.

Asimismo, implica que el Estado se abstenga de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a las mujeres del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los hombres⁴⁵.

⁴² El deber de debida diligencia en relación con la violencia de género parte de la concepción de la violencia contra la mujer como una de las formas más extremas de discriminación que nulifica el ejercicio de sus derechos. De este modo, no actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer significa discriminar y negar su derecho a la igual protección de la ley. Véase CIDH, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos de América. Informe de Fondo No. 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 110 y 111.

⁴³ Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 235.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 236.

⁴⁵ Véase CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, párr. 9.

En ese sentido, la organización solicitante señaló que las autoridades del estado contribuyen a la violencia feminicida y su impunidad, a través de la inacción, insuficiencia o complicidad de instituciones del estado, lo que, según señala la organización, constituye violencia institucional y feminicida. Igualmente, indicó que existe violencia institucional contra las mujeres, caracterizada por una cultura machista arraigada.

Aunado a la revictimización de las mujeres, de acuerdo con la solicitante, cuando se atreven a denunciar, las autoridades aprovechan el desconocimiento de sus derechos, no levantan la denuncia para no generar estadísticas negativas, con lo que las autoridades invisibilizan la situación real de violencia que se vive en el estado de Nayarit.

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil y especialistas entrevistadas refirieron la falta de sensibilidad por parte de las instancias de procuración de justicia ante denuncias de violencia contra la mujer. En particular, manifestaron que el personal de la Fiscalía del Estado replica conductas que obstaculizan la investigación diligente de ciertos delitos, ya que se basan en estereotipos de género.

Al respecto, el gobierno estatal informó que a través del Programa Estatal de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit en una de sus líneas de acción, se establece la formación y la sensibilización de servidoras y servidores públicos mediante cursos y capacitación. Asimismo, prevé que la Fiscalía del Estado, además de tener la obligación de atender a las víctimas, debe brindar capacitación sobre discriminación de género y perspectiva de género al personal encargado del servicio para atender a las mujeres víctimas del delito.

Además, conforme a la Ley estatal de Acceso, la Secretaría de Educación, la Fiscalía del Estado y el Inmunay deben impartir capacitación a las servidoras y servidores públicos en materia de discriminación y género.

El Inmunay reportó haber impartido diversos cursos sobre igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y políticas públicas, sensibilización con perspectiva de género y la NOM-046, dirigidos a personal de la misma institución, a las instancias municipales de la mujer, a diputadas y diputados locales, al sector de salud estatal, a docentes, personal del DIF y promotoras sociales. Asimismo, brindó un taller dirigido a las áreas de Comunicación Social sobre el uso de lenguaje no sexista e incluyente, y la generación y difusión de información con perspectiva de género que promueva el abatimiento de los estereotipos de género.

Si bien, el grupo de trabajo reconoce los esfuerzos del estado en materia de capacitación, lo cierto es, que los mismos son insuficientes para contar con servidoras y servidores públicos sensibilizados y con conocimientos suficientes, según sus labores, sobre perspectiva de género y derechos humanos, de tal forma que con sus acciones u omisiones no interfieran u obstaculicen el goce de otros derechos humanos de las usuarias.

Esta situación pudo confirmarse en casi todas las instancias donde las autoridades, si bien, cuentan con buena voluntad para desempeñar su trabajo, normalizan y reproducen ciertas conductas que violentan a la mujer, como la conciliación o la tolerancia a la violencia familiar, al identificarlo como un asunto privado. En este sentido, algunas referían nunca haber recibido un curso relacionado con la materia de género, principalmente en las instancias de seguridad, procuración e impartición de justicia.

A la falta de sensibilización y capacitación en nociones básicas de perspectiva de género, se suma el desinterés institucional para brindar una atención especializada. De las diversas entrevistas realizadas por el grupo de trabajo se advirtió que las servidoras y servidores públicos no realizan distinciones entre el trato que reciben hombres y mujeres. Particularmente, preocupa que el personal

policial reduzca su atención con perspectiva de género a la participación de mujeres cuando se trata de una detenida. Por su parte, el personal ministerial lo hace únicamente al atender a las mujeres víctimas de violencia sexual en un espacio separado.

En este sentido, se observó que las autoridades consideran que su actuar debe ser neutral y por tanto no deben distinguir entre hombres y mujeres, lo que muestra el desconocimiento y la necesidad de una atención diferenciada como una forma de acción afirmativa en políticas públicas para afrontar situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres.

Ante estas debilidades en la capacidad estatal para la atención de mujeres víctimas de violencia, el grupo de trabajo considera indispensable fortalecer los esfuerzos en materia de capacitación, debiendo generar mecanismos de evaluación de resultados y desempeño respecto a los cursos y talleres que se imparten, a fin de garantizar que éstos cumplan con su objetivo, así como focalizarlos de manera específica a las funciones particulares de atención a mujeres víctimas de violencia que realizan las y los servidores públicos en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal. De manera particular, es necesario fortalecer a las instancias policiacas y ministeriales.

Igualmente, el grupo de trabajo observó que en el sector salud, algunas de las personas entrevistadas no tenían conocimiento de la NOM-046. En efecto, en algunas de las instancias de salud visitadas no conocían la metodología para la detección de la violencia, o bien para aplicar el protocolo a seguir en estos casos.

Esta situación refleja el incumplimiento de la NOM-046, por lo que el grupo considera indispensable el fortalecimiento material y de personal en las instituciones de salud, así como de la capacitación y evaluación para el personal, ya que la asistencia otorgada a las mujeres constituye un aspecto fundamental en la prevención de la violencia.

Respecto a la atención a mujeres indígenas que viven violencia, en algunas instituciones, por ejemplo, en el municipio de Ixtlán del Río, se tienen enlaces que las acompañan para su atención. Sin embargo, en otros municipios se carece de personal dedicado específicamente a la atención de las mujeres indígenas, ya que no existen traductores ni mecanismos de atención especializada. El grupo considera indispensable que se tomen en cuenta los distintos contextos culturales y sociales del estado de Nayarit, y que se implementen programas para garantizar una atención sensible y culturalmente adecuada a las mujeres indígenas en el estado.

Otra carencia importante en las autoridades estatales que atienden a las mujeres y niñas víctimas de violencia es la falta de contención emocional. Al respecto, el grupo considera indispensable que se otorgue este servicio de manera periódica y gratuita con la finalidad de que las servidoras y servidores públicos puedan brindar una atención más sensible y eficiente.

Asimismo, es necesario que se cuenten con mecanismos efectivos de control –internos o externos– para garantizar que el personal cumpla con las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres. Si bien el estado informó que en la Ley estatal de Acceso se prevén sanciones de carácter administrativo a las y los servidores públicos que en el ejercicio de su cargo o comisión contravengan los principios y disposiciones de la Ley o que no den debido cumplimiento a las normas que de ella emanen, el grupo toma nota de que no se tiene registro de quejas, procesos administrativos iniciados o sanciones.

En este tenor, el grupo de trabajo considera apremiante asegurar que las y los servidores públicos se profesionalicen y cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres, para lo cual se considera necesario un programa integral de capacitación permanente, que cuente con mecanismos de evaluación periódicos para todas las instancias que atiendan mujeres víctimas de

violencia, de acuerdo a las facultades de cada una de las autoridades.

Derivado de lo expuesto, el grupo de trabajo considera que las autoridades del estado no han cumplido adecuadamente con el deber de respetar los derechos humanos de las mujeres que se encuentran bajo su jurisdicción. Dicho incumplimiento tiene serias consecuencias respecto de la obligación de garantizar otros derechos y limita la posibilidad del estado de cumplir con sus deberes de procuración e impartición de justicia.

2. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres

La obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, que todas las estructuras, a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, sean capaces de asegurar jurídicamente a las mujeres el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos⁴⁶.

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres⁴⁷. El grupo de trabajo interpreta esta referencia de la jurisprudencia internacional como la necesidad de una transformación estructural, así como la asunción plena del Estado de tal obligación.

De este modo, se requiere la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección de las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren⁴⁸. Asimismo, implica proteger a las mujeres de actos de discriminación cometidos tanto por las autoridades públicas como por los particulares⁴⁹.

Como consecuencia de esta obligación, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponer las sanciones correspondientes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación⁵⁰.

En este sentido, el grupo de trabajo analizará las obligaciones específicas del estado de Nayarit de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres derivadas de su obligación general de garantizarlos.

a. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres⁵¹. Asimismo, implica realizar las acciones necesarias que aseguren reducir los factores de riesgo, anticipar y evitar la

⁴⁶ Véase Corte IDH, *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, *op. cit.*, párr. 236.

⁴⁷ Véase Corte IDH, *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras*, *op. cit.*, párrs. 166 y 167.

⁴⁸ Véase Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, *op. cit.*, párr. 243.

⁴⁹ Véase CEDAW, Recomendación General N° 28, *op. cit.*, párr. 17.

⁵⁰ Véase Corte IDH, *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras*, *op. cit.*, párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, *op. cit.*, párr. 236.

⁵¹ Véase Corte IDH, *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras*, *op. cit.*, párr. 175.

generación de la violencia contra las mujeres⁵². En este sentido, ésta es una obligación de medio o de comportamiento.

La obligación de prevención respecto de los derechos de las mujeres y, en específico, de su derecho a vivir una vida libre de violencia, se ve reforzada a partir de la obligación prevista en la Convención Belém do Pará la cual establece la obligación de actuar con debida diligencia y de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, así como asegurarse de que éstos se protejan, respeten, promuevan y ejerzan⁵³.

En consecuencia, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia⁵⁴.

Al respecto, la organización solicitante indicó que no se han generado protocolos de actuación con perspectiva de género, para atender casos de hostigamiento y acoso sexual, violencia política contra las mujeres, entre otros.

Además, a las mujeres víctimas de violencia se les niega la atención médica especializada de acuerdo a los criterios de la NOM-046. Al respecto, el estado indicó que la Secretaría de Salud señala que rige su actuación en el tema con base en el Programa Federal realizado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud para Prevenir y Atender la Violencia Familiar y Sexual contra las Mujeres.

El grupo de trabajo observó, como se mencionó *supra*, que la mayoría del personal de salud entrevistado no conoce los protocolos de atención establecidos en la NOM-046, ni han sido capacitados en la materia. En este sentido, el grupo considera necesario reforzar la capacitación y los protocolos de atención así como de los instrumentos de referencia y contra referencia, ya que la detección y atención oportuna de la violencia contra las mujeres a través de los servicios de salud es una forma de prevenir que la misma escale y tenga consecuencias irreparables.

Por otra parte, durante la entrevista, la solicitante criticó que las terapias que los agresores deben tomar como medio reparatorio para las víctimas, se llevan a cabo en el Centro de Justicia para las Mujeres, donde también acuden las mujeres víctimas de violencia para recibir ayuda, lo cual resulta contrario a lo establecido en la Ley General de Acceso.

Al respecto, el grupo de trabajo insta al estado que brinde instalaciones distintas a las del Centro de Justicia para las Mujeres para impartir los talleres de reeducación a agresores víctimas de violencia.

Una de las principales violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de acuerdo a lo referido por la solicitante es la conciliación de los casos de violencia en su contra. En este sentido, señala que tanto en el ámbito penal, como familiar, se confronta a la víctima de violencia familiar con el agresor, lo que conduce a que las mujeres no tengan acceso a la justicia, se les vulnere el derecho a

⁵² Véase Álvarez de Lara, Rosa María y Pérez Duarte, Alicia Elena (coords.), *Modelos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 264.

⁵³ Artículo 7b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Véase también ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer*, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párr. 29 y artículo 7b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁵⁴ Véase Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, op. cit., párr. 258.

tener una vida libre de violencia, y a salvaguardar su integridad física, social, económica y psicológica.

En ese mismo sentido, las organizaciones civiles y las especialistas entrevistadas comentaron que, con frecuencia, se lleva a cabo la conciliación, a través de la cual se revictimiza a las mujeres. Señalaron que esta práctica es común en los ministerios públicos y en el DIF estatal y los municipales, incluso el CJM lleva a cabo mediación de estos casos.

El grupo de trabajo considera que llevar a cabo la conciliación significa enfrentar a las mujeres nuevamente a su agresor en una situación de desventaja. Hay que recalcar que la conciliación intenta colocar en una situación de “igualdad” al victimario y la víctima, cuando en los hechos hay una relación de poder de por medio y, por ende, desigual.

En algunas instituciones se lleva a cabo la conciliación en materia de violencia familiar, presionando a la mujer a mantener a la familia unida. En otros casos, se pudo observar que no se procede a levantar la denuncia correspondiente. Resulta indispensable transmitir al funcionariado la gravedad de la situación, ya que al actuar de esta forma obstaculiza el acceso a la justicia de las mujeres, además de que los antecedentes de violencia familiar son fundamentales para acreditar el feminicidio y otros delitos graves contra las mujeres.

Particularmente, preocupa al grupo de trabajo que con la nueva entrada en vigor del sistema de justicia penal en Nayarit, las y los agentes del Ministerio Público buscan la conciliación de todos los asuntos debido a los procedimientos abreviados. El grupo en una de sus visitas tuvo conocimiento que dependiendo de la gravedad en los casos de violencia familiar se procura la conciliación, y se canaliza a asistencia psicológica al DIF de ser el caso.

Al respecto, el grupo de trabajo observa con preocupación que se esté aplicando de manera inadecuada el Sistema penal acusatorio, vulnerando el respeto a los derechos humanos de las mujeres, por lo que insta al gobierno a fortalecer la capacitación en materia penal con perspectiva de género para evitar estas prácticas violatorias de los derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, las especialistas entrevistadas por el grupo refirieron que no existe coordinación entre las instituciones estatales ni municipales para tomar acciones contra la violencia de género. En concordancia con lo expuesto, el grupo observó que no existe una articulación entre las acciones del gobierno del estado y la de los municipios, lo que afecta en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres. Sólo en el municipio de Tepic se dio cuenta de los esfuerzos recientes de generar esta dinámica a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Sin embargo, en los demás municipios las canalizaciones entre instituciones eran *ad hoc*, algunas referían los casos a otros municipios ante la ausencia de instancias que pudieran atender el caso en la comunidad⁵⁵.

También, se señaló que muchos de los servicios y políticas públicas se encuentran centralizados. En este sentido, en el ayuntamiento de Tepic se llevan a cabo acciones concretas para hacer frente a la problemática.

El gobierno de Nayarit informó que en alineación con el Programa Estatal de Desarrollo de 2010, se emitió el Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit, el cual fue actualizado en 2014.

⁵⁵ En Ixtlán del Río referían al Centro de Justicia para la Mujer en Tepic, en Santiago a PROVIC y en el Hospital de Santa María del Oro al Hospital General en Tepic.

Además, para la atención de mujeres víctimas de violencia, el estado reportó que en el Inmunay y en los servicios estatales de salud se cuenta con instancias de atención a la mujer víctima de violencia. El Inmunay tiene presencia fija en Tepic y brinda atención itinerante en Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Huajicori, Santiago y Tecuala. Los servicios estatales de salud cuentan con psicólogas especializadas para la atención a mujeres víctimas de violencia familiar y sexual ubicadas en Acaponeta, Bahía de Banderas (3), Compostela, Ixtlán del Río, Santiago, Tepic y Tuxpan. A nivel municipal, se cuenta con instancias de la mujer en 14 municipios.

Aunque no son instancias especializadas en atención a la mujer, el estado refirió que los sistemas DIF municipales brindan atención a la mujer a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia (representación en juicios, apoyo psicológico y trabajo social) en los 20 municipios del estado. Asimismo, se brinda apoyo a partir de la Coordinación del Programa de Atención de Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR), que cuenta con personal médico, apoyo jurídico, atención psicológica y de trabajo social y, en Tepic, dispone del área salud familiar, con dos doctores que brindan asistencia médica y funge como enlace para gestionar pases médicos con especialistas.

Igualmente, el estado indicó que cuenta con un Centro de Justicia para las Mujeres, el cual brinda atención especializada a las mujeres víctimas de violencia y otorga en un solo espacio atención psicológica y jurídica gratuita. En su visita *in situ*, el grupo constató el funcionamiento y disposición de esta importante instancia. Dicho centro cuenta con personal capacitado e instalaciones adecuadas para la atención de violencia familiar. Sin embargo, debe recordarse que la perspectiva de género no sólo debe centrarse en la creación de unidades especializadas, sino que debe involucrar a todas las instancias que intervienen en el proceso de investigación⁵⁶.

De la información proporcionada por el estado, se advierte que existe un marco normativo que prevé la creación de instituciones para atender a mujeres víctimas de violencia. Asimismo, se cuenta con un Programa Estatal con estrategias y líneas de acción para implementar una política pública encaminada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, el grupo de trabajo no contó con elementos para comprobar su efectividad y aplicación integral.

En este sentido, se observa que no hay un programa operativo anual que permita la implementación estructurada del Programa Estatal y que brinde las herramientas para evaluar sus resultados.

Aunado a lo anterior, de la información estatal, se observa que no todos los municipios cuentan con instancias especializadas para atender a mujeres víctimas de violencia, particularmente, en los municipios de Santa María del Oro y Ahuacatlán. En los municipios que sí cuentan con estos servicios especializados su funcionamiento está sujeto al presupuesto que se obtiene a través de partidas federales –Huajicori, San Blas, Del Nayar y Tecuala–.

Igualmente, el grupo de trabajo se percató que las instituciones municipales encargadas de atender el problema de la violencia contra las mujeres son insuficientes. De esta forma, algunos institutos cuentan con personal limitado a dos servidoras públicas, y carecen de infraestructura apropiada para la atención digna de las mujeres y la garantía de su privacidad. En este sentido, las instancias municipales existentes no tienen la capacidad para ejecutar sus funciones.

De las entrevistas a autoridades y organizaciones de la sociedad civil, el grupo observó que la PROVIC, a pesar de contar con personal capacitado y brindar una atención de calidad, ésta no es suficiente para la demanda que se tiene. En este sentido, la organización solicitante señaló que las víctimas eran canalizadas de facto a esta institución y que se requería reforzar la atención brindada. Dicha situación también se vio reflejada en las otras autoridades, incluso de otros municipios, que reconocen la importancia del trabajo de PROVIC, pero señalan que está saturada y a su parecer, el

⁵⁶ Véase SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 554/2013, 25 de marzo de 2015, párr. 131.

trabajo se ha vuelto mecánico.

De lo anterior, el grupo considera indispensable que el gobierno del estado y los municipios fortalezcan a las instituciones encargadas de la atención de la violencia contra las mujeres, dotándolas de recursos materiales y humanos suficientes para una atención eficiente y de calidad, para ello, es necesario que se tomen en cuenta las necesidades y características de cada región.

Aunado a la falta de instancias especializadas, se encuentra el presupuesto asignado en la materia. De acuerdo a la información estatal, no existe en el presupuesto un anexo que permita identificar el gasto público para programas que busquen erradicar la violencia contra las mujeres o promover la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se observa que el presupuesto estatal autorizado al Inmunay disminuyó en 16.9% de 2015 a 2016, con una reducción neta de \$1,323,069 M.N.

Dicha situación preocupa particularmente al grupo de trabajo, ya que la instancia estatal para la mujer repercute directamente en la creación y aplicación de políticas públicas encaminadas a la prevención de la violencia contra las mujeres. En este sentido, se exhorta a impulsar las medidas legislativas necesarias que permitan dar seguimiento al gasto público con perspectiva de género, fortalecer la infraestructura, así como los recursos humanos y materiales para que dichas instancias cumplan con sus atribuciones.

En cuanto a los protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia en las distintas instancias referidas⁵⁷, únicamente los Servicios de Salud de Nayarit, así como el Centro de Justicia para las Mujeres⁵⁸; reportaron contar con protocolos en la materia y haber brindado capacitación relacionada. El grupo observa que no todas las instancias encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cuentan con rutas claras de atención para intervenir en casos de violencia contra las mujeres, ni el Inmunay, ni el DIF, ni las Secretarías de Seguridad Pública estatal y municipales, refirieron no contar con protocolos para atender casos de violencia contra las mujeres, ni con capacitación al respecto. Para el caso de la Fiscalía y el Poder Judicial se remitieron diversos protocolos federales⁵⁹ pero sin evidencias de capacitación o su implementación⁶⁰.

Al respecto, el grupo considera indispensable que se generen rutas claras para la atención de víctimas o protocolos de actuación especializados en materia de violencia contra las mujeres, con la finalidad de otorgar servicios de calidad y no revictimizar a las mujeres y las niñas. Particularmente, se insta a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia a crear protocolos especializados para la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres con perspectiva de género, de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

Por lo que se refiere al registro de casos de mujeres víctimas de violencia, se informó que no se cuenta con un banco estatal de datos y que no hay registros sobre procuración e impartición de justicia, órdenes de protección y sobre mujeres y niñas desaparecidas.

Resulta apremiante que todas las instituciones competentes cuenten con registros homologados de las atenciones que brindan a mujeres víctimas de violencia para estar en condiciones de crear un

⁵⁷ La Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes (DIF), en materia de violencia sexual, no cuenta con protocolos de atención.

⁵⁸ Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México.

⁵⁹ Lineamientos de Calidad para la Atención Ministerial de la Violencia contra las mujeres (PGR); Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (SCJN), y Protocolo para juzgar con perspectiva de género (SCJN).

⁶⁰ En una búsqueda de información realizada por el grupo de trabajo, encontró que, conforme al presupuesto de egresos del estado, 2016, por primera vez el Poder Judicial destinará \$54,928.00 M.N. para capacitar a 50 personas en "Equidad de Género".

banco estatal de datos. El grupo de trabajo considera que esta falta de información por parte de la entidad federativa constituye un incumplimiento a su obligación de prevenir violaciones a derechos humanos de las mujeres y la violencia feminicida, toda vez que el hecho de carecer de cifras y estadísticas precisas en la materia, le impide adoptar medidas preventivas y políticas públicas adecuadas para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia⁶¹.

Esto podría implicar que a pesar de tener conocimiento de casos en los que las mujeres habían sido víctimas de actos de violencia y éstas se encontraban en riesgo, no se tomaron las medidas necesarias para prevenir futuras agresiones⁶². Cabe destacar que la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres es un aspecto vital en las políticas públicas enfocadas a romper con los abusos y maltratos que conducen a las muertes violentas de las mujeres⁶³.

b. Obligación de investigar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

La violencia feminicida configura una grave violación a los derechos humanos de las mujeres. En este contexto, la obligación de investigar de las autoridades del estado, es un deber de medios, ya que cuenta con el marco normativo y la infraestructura que soporta la utilización de todos los medios disponibles en el ámbito de sus competencias para conocer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que ocurren las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y los actos de violencia cometidos en su contra con el propósito de identificar, entre otros asuntos, a las autoras y autores materiales e intelectuales, así como el contexto en el que se dan aquéllas⁶⁴.

En este sentido, la obligación de investigar, a pesar de no ser de resultado, ha de ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una formalidad que pueda estar condenada de antemano a ser infructuosa⁶⁵. Así, dicha obligación debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y como garantía de no repetición.

Ahora bien, investigar con la debida diligencia implica que una vez que las autoridades tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación *ex officio* y sin dilación, y que la misma sea seria, imparcial y efectiva. Asimismo, es necesario que se lleve a cabo a través de todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de las personas responsables. El deber de investigar adquiere particular importancia cuando se trata de mujeres que sufren muerte, maltrato o afectación a la libertad personal en un contexto de violencia general en su contra⁶⁶.

⁶¹ Al respecto, la Recomendación General Número 9 del Comité de la CEDAW considera que “la información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de las mujeres en los Estados y, por tanto, es necesario que aseguren que sus servicios estadísticos faciliten la obtención de información sobre la situación de violencia contra las mujeres en su territorio”. Véase CEDAW, *Recomendación general 9: Estadísticas relativas a la condición de la mujer*, 8° período de sesiones, 1989. Particularmente, el Comité recomendó al Estado mexicano “adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos”. Véase CEDAW, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 52° período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, p. 4.

⁶² Véase Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas, 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 155, y CIDH, Caso 12.051. Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil. Informe No 54-01, 16 de abril de 2001, párrs. 37 a 58.

⁶³ OACNUDH-ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, op. cit., párr. 59.

⁶⁴ Véase Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, op. cit., párr. 177.

⁶⁵ Véase Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas, 25 de noviembre de 2006, serie C No. 160, párr. 255.

⁶⁶ Véase Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, op. cit., párrs. 290 y 293.

Las personas encargadas de las investigaciones deben contar con las competencias, habilidades y capacidades necesarias para realizar su labor con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género a fin de evitar un sesgo en la investigación generado por estereotipos y discriminación de género. De este modo, la actuación de las y los encargados de la investigación debe ser guiada por las necesidades específicas de las víctimas para facilitar su participación y testimonio en el proceso, garantizar un acceso completo a la información sobre el mismo, procurar en todo momento la protección de su salud física y mental para evitar su revictimización. Además, se debe atender la obligación de proteger su seguridad, privacidad e intimidad, proporcionándoles en todas las fases del proceso información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos⁶⁷.

Es importante enfatizar que existe un vínculo estrecho entre el deber de debida diligencia y la obligación de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos. Dicho vínculo incluye la obligación de investigar sin que la misma dependa de la iniciativa de las víctimas y siempre teniendo en cuenta los diversos factores de discriminación de los que pueden ser objeto las mujeres, a fin de adoptar las medidas que resulten más idóneas y eficaces⁶⁸.

Sobre esta obligación la solicitante indicó que las autoridades no cuentan con Protocolos de actuación para investigar con perspectiva de género. Además de que no se encuentra tipificado el delito de feminicidio.

Al respecto, la entidad informó que el Código Penal del Estado de Nayarit señala en su artículo 361, fracción X, el delito de homicidio por misoginia, el cual establece:

ARTÍCULO 361.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:

- a) La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;
- b) A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, inmediatas o posteriores a la privación de la vida;
- c) Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- d) El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
- e) Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;
- f) El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito, o
- g) La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma.

A quien prive de la vida a una mujer por razones de misoginia se le impondrá una pena de veintidós a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja, y se acredita cualquiera de los supuestos anteriores, se impondrán de veinticinco a cincuenta años de prisión.

Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

El grupo de trabajo advirtió en varias entrevistas a servidoras y servidores públicos, tanto de la Fiscalía como del Poder Judicial, que no existe conocimiento claro sobre el alcance de los tipos penales que atentan contra la vida de la mujer. Específicamente, no saben cuál es la denominación del delito, y al preguntar sobre la existencia de este tipo penal no se sabe cuál es la sanción que corresponde ni los elementos que lo componen.

Del análisis al tipo penal, se advierte que no hay diferencias sustanciales respecto al feminicidio regulado en el Código Penal Federal, ya que el Código de Nayarit refiere que la conducta de la persona activa esté motivada “por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer por la condición de su género”. De tal manera que los elementos del tipo corresponden *prima facie*,

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 455.

⁶⁸ *Idem.*

con las obligaciones internacionales de México en la materia. Sin perjuicio de ello, es necesario que el tipo penal de feminicidio sea reconocido como delito autónomo toda vez que el término feminicidio no sólo tiene una dimensión gramatical o jurídica relevante, al ser la forma en que está redactada la Ley General, sino que contiene una carga política y simbólica importante, al visibilizar una de las formas de dominación patriarcal⁶⁹.

Aunado a lo anterior, preocupa al grupo la denominación “misoginia”, la cual podría llevar al personal encargado de investigar los homicidios en razón de género, a una confusión conceptual. Esto puede tener repercusiones en la manera de adoptar protocolos específicos para la investigación de la violencia feminicida y a interpretaciones subjetivas por parte del funcionariado público.

En consecuencia, el grupo de trabajo considera que el estado de Nayarit debe asegurar la tipificación del feminicidio como un delito autónomo de acuerdo al Código Penal Federal y a los estándares internacionales.

En cuanto a las investigaciones iniciadas por el delito de homicidio de enero de 2010 a mayo de 2016, el estado reportó un total de 163 víctimas de homicidios. En este sentido, el grupo observa que en 2010 y 2011 se registró el mayor número de casos, al concentrar el 55.8% de las víctimas en el periodo (Cuadro 18).

Al respecto, el estado reportó que se consignaron y/o judicializaron 36 expedientes: cuatro corresponden a investigaciones de 2010, siete a 2011, cinco a 2012, cuatro a 2013, ocho a 2014, tres a 2015 y seis judicializadas en 2016. Al respecto, el grupo observa que para las 127 investigaciones restante, el estado no reportó el estado procesal.

Cuadro 18. Investigaciones iniciadas en Nayarit por el delito de homicidio doloso contra mujeres, por año y municipio (2012 a mayo de 2016)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Nayarit	41	50	17	18	23	7	7	163
Acaponeta	3	3	1	2	0	0	0	9
Ahuacatlan	0	0	0	1	0	0	0	1
Amatlán de Cañas	0	1	0	0	0	0	0	1
Bahía de Banderas	1	1	1	2	2	2	2	11
Compostela	2	3	1	0	0	1	0	7
Del Nayar	3	2	2	0	1	0	0	8
Huajicori	0	1	0	0	3	0	0	4
Ixtlán	0	1	0	3	2	0	0	6
Jala	0	0	1	0	0	0	0	1
Rosamorada	1	0	1	0	0	0	0	2
Ruíz	2	2	1	0	2	0	1	8
San Blas	0	0	0	1	0	0	1	2
Santa María del Oro	0	1	0	0	0	0	0	1
Santiago	1	1	0	0	1	1	0	4
Tecuala	0	3	1	1	1	1	0	7
Tepic	25	26	7	7	9	1	3	78
Tuxpan	1	1	1	0	0	0	0	3
Xalsico	2	4	0	1	2	1	0	10

Fuente: Elaborado por el grupo de trabajo con la información proporcionada por el estado de Nayarit.

No pasa desapercibido para el grupo de trabajo que no se reporta ninguna investigación por el delito de homicidio doloso contra mujer por razón de misoginia, situación que al parecer del grupo de

⁶⁹ Véase Incháustegui Romero, Teresa, “Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano”, en *Revista Sociedad e Estado*, Volume 29, Número 2, Maio/Agosto 2014, p. 377.

trabajo se debe a la ausencia de perspectiva de género al momento de llevar a cabo las investigaciones de estos homicidios.

Respecto al inicio de las investigaciones en que la mujer víctima de violencia acude al MP, la solicitante señaló que a las mujeres se les vulnera su derecho a la investigación y sanción ya que cuando acuden a las autoridades ministeriales no se toman ni se registran las denuncias, por el contrario, se incita a la conciliación. En el mismo sentido, una de las organizaciones entrevistadas considera que esta práctica se debe a una concepción errónea de la violencia contra las mujeres, ya que comentó que si una mujer violentada presenta una denuncia ante la Fiscalía, no se le toma la declaración, al considerar que son problemas pasionales y personales.

Por lo que hace al delito de violencia familiar el estado reportó que, de 2012 a la fecha, se iniciaron 570 expedientes bajo el viejo sistema de justicia penal. El 60.5% (345) de los casos se concentran en el municipio de Tepic, asimismo destacan Bahía de Banderas, con el 7.7%, y Compostela con el 7%. El grupo observa que en el municipio de Santiago Ixcuintla existe una tendencia a la alza de este tipo de denuncias: pasó de dos investigaciones en 2012 a 20 en 2015 y seis en lo que va de 2016, para quedar en segundo lugar, después de Tepic, por el número de casos.

Del total de víctimas, se tiene que 91 señalaron estar casadas, 73 ser solteras, 39 vivir en unión libre y tres viudas; para 366 casos no se tiene datos. En cuanto a los presuntos victimarios, se tiene registro del sexo sólo de 139 casos (24.38%), de los cuales 135 son hombres y cuatro mujeres.

En cuanto al estado procesal, el estado no remitió información. Dicha circunstancia preocupa al grupo de trabajo, ya que no es posible dar seguimiento y conocer el estado de las investigaciones para estos delitos.

Cuadro 19. Investigaciones iniciadas en Nayarit por el delito de violencia familiar contra mujeres, por año y municipio (2012 a mayo de 2016)

	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Nayarit	47	126	172	136	89	570
Acaponeta	0	2	2	5	0	9
Ahuacatlan	0	0	0	1	0	1
Bahía de Banderas	1	7	8	23	5	44
Compostela	4	7	5	23	1	40
Del Nayar	0	0	0	3	0	3
Huajicori	2	0	0	4	0	6
Ixtlán del Río	0	2	0	6	4	12
Jala	0	1	1	0	0	2
Rosamorada	0	0	1	5	1	7
Ruíz	0	0	0	4	0	4
San Blas	1	2	2	3	1	9
San Pedro	0	0	1	6	0	7
Santa María del Oro	4	7	6	0	0	17
Santiago	2	4	11	20	6	43
Tecuala	0	2	1	5	0	8
Tepic	31	92	130	21	71	345
Tuxpan	1	0	2	7	0	10
Xalsico.	1	0	2	0	0	3

Fuente: Elaborado por el grupo de trabajo con la información proporcionada por el estado de Nayarit.

En cuanto a las investigaciones iniciadas en el sistema de justicia penal acusatorio, en el primer semestre de 2016, se reporta información de tres mesas de las agencias de ministerio público: se han registrado 454 reportes de hechos, de los cuales 206 han terminado en archivo temporal (90 por convenio) y 153 se han judicializado.

Para el delito de lesiones, el estado reportó 530 denuncias por lesiones intencionales (Cuadro 20), 27 en riña y 249 imprudenciales. Al momento de analizar dichas lesiones por el sexo del presunto victimario, se observa una paridad en los registros disponibles para las lesiones en riña (15 hombres, 14 mujeres y 11 se desconoce), sin embargo, para las lesiones intencionales se tiene que en 140 casos fueron presuntamente infligidos por un hombre, 30 por una mujer y 388 se desconoce; para las lesiones imprudenciales estas cifras corresponden 79 hombres, cuatro mujeres y en 176 se desconoce.

Cuadro 20. Investigaciones iniciadas en Nayarit por el delito de lesiones intencionales contra mujeres, por año y municipio (2012 a mayo de 2016)

	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Nayarit	69	122	108	197	34	530
Acaponeta	0	6	8	3	3	20
Ahuacatlan	0	0	1	1	2	4
Amatlan	2	3	0	0	0	5
Bahía de Banderas	13	22	13	17	5	70
Compostela	7	5	3	13	3	31
Del Nayar	3	6	2	7	0	18
Huajicori	0	1	0	1	0	2
Ixtlán	0	7	1	4	1	13
Jala	0	1	3	3	0	7
La Yesca	2	2	1	1	0	6
Rosamorada	6	6	6	15	2	35
Ruíz	1	1	2	8	0	12
San Blas	1	5	5	5	1	17
San Pedro	3	0	0	2	0	5
Santa María del Oro	1	5	5	3	0	14
Santiago	9	8	18	16	3	54
Tecuala	1	4	13	7	0	25
Tepic	16	32	22	75	9	154
Tuxpan	4	5	3	12	3	27
Xalsico	0	3	2	4	2	11

Fuente: Elaborado por el grupo de trabajo con la información proporcionada por el estado de Nayarit.

De los delitos que atentan contra la libertad sexual, el estado registró 801 denuncias, entre las cuales destacan los delitos de violación, 298 casos, estupro, 105 casos, y atentados al pudor, 319 casos (Cuadro 21).

Cuadro 21. Investigaciones iniciadas en Nayarit por el delito que atentan contra la libertad sexual contera mujeres, por año y municipio (2012 a mayo de 2016)

	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Total delitos sexuales	96	205	202	247	51	801
Violación	33	57	82	102	24	298
Tentativa de violación	6	8	10	13	1	38
Violación a impúber	3	12	4	6	2	27
Violación a ascendiente o descendiente	1	2	0	0	1	4
Violación Tumultuaria	0	0	0	1	0	1
Hostigamiento sexual	0	0	0	6	3	9
Atentados al Pudor	34	104	81	84	16	319
Estupro	19	22	25	35	4	105

Fuente: Elaborado por el grupo de trabajo con la información proporcionada por el estado de Nayarit.

Al grupo le preocupa que no se esté iniciando un expediente cada vez que llega una mujer a denunciar al ministerio público algún acto de violencia, incluso constató que en el municipio de Jala sólo se integra el expediente, mas no se inicia la carpeta de investigación correspondiente. Esto es un

incumplimiento claro a su deber de investigar. En este sentido, es importante que las bases de datos que generen los ministerios públicos permitan identificar el estado procesal de la investigación.

Sobre la manera de conducir las investigaciones, el gobierno del estado indicó que en la entidad cuentan con el Protocolo Nacional de Actuación, de las Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, así como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN).

Derivado de la visita *in situ*, el grupo de trabajo verificó que el personal operativo encargado de investigar delitos que atentan contra la vida e integridad de las mujeres, no conoce los protocolos de actuación, o bien, no reconoce su utilidad.

Es necesario recordar que de conformidad con la fracción XXIV, del artículo 49 de la Ley General de Acceso, las entidades federativas tienen la obligación de elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género “en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”.

Al respecto, el grupo de trabajo recuerda al estado que la obligación de contar con protocolos de investigación con perspectiva de género tiene como finalidad garantizar que cualquier servidora o servidor público actúe de manera diligente ante los casos de violencia contra la mujer, ya que con ello tendrá parámetros objetivos para cumplir con su obligación.

En este sentido, la falta de protocolos especializados puede provocar distintos errores en la conducción de la investigación. De acuerdo con la SCJN, se puede ver reflejado en lo siguiente:

Entre tales errores se encuentran: la falta de organización del equipo, la débil protección de la escena, la falla de aseguramiento de la escena para evitar que entren personas no autorizadas, la falla en la toma de anotaciones adecuadas, el tomar pocas o ninguna fotografía, el utilizar técnicas incorrectas, y el manipular, recolectar y empaquetar de forma inadecuada la evidencia⁷⁰.

Por lo anterior, el grupo de trabajo recomienda a las instancias de procuración de justicia del estado realizar y aplicar protocolos con perspectiva de género para la investigación de delitos que involucren violencia contra la mujer.

c. Obligación de sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y reparar los daños ocasionados a las mujeres que han sido víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos

El Estado está obligado a combatir la impunidad por todos los medios disponibles ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la perpetuación de la violencia ejercida en contra de las mujeres⁷¹.

La obligación de sancionar adecuadamente y con la debida diligencia los actos de violencia contra la mujer ha sido considerada generalmente por los Estados como la obligación de aprobar o modificar leyes y reforzar la capacidad y las competencias de la policía, los fiscales y los magistrados.⁷²

⁷⁰ SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 554/2013, 25 de marzo de 2015, párr. 139.

⁷¹ Véase Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, *op. cit.*, párr. 454.

⁷² ONU, Consejo Económico y Social. Comisión de derechos humanos. *La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertuğrk. E/CN.4/2006/61. Adoptado en el 62o periodo de sesiones, 20 de enero de 2006.

Respecto a esta obligación, preocupa al grupo de trabajo que el estado no reporte información sobre las sentencias condenatorias y absolutorias emitidas en el periodo comprendido de 2010 a 2016, relativas a los delitos cometidos en contra de mujeres, como lo son el homicidio, la violación, delitos sexuales en general, violencia familiar, lesiones y trata de personas.

Sólo para el delito de homicidio doloso de mujeres, señaló que de 2010 a 2016 se han dictado 45 sentencias condenatorias y tres absolutorias, pero no precisa si se refiere a un proceso iniciado en ese periodo o con anterioridad. En este sentido, el grupo de trabajo nota que el estado no cuenta con los registros básicos que permiten monitorear el acceso a la justicia de las mujeres.

d. Obligación de reparar los daños ocasionados a las mujeres que han sido víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos

La CPEUM, en el tercer párrafo de su artículo 1º, establece que el Estado tiene la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, la cual implica que tanto las víctimas de estas violaciones como las víctimas del delito tienen derecho a la reparación integral de los daños que hayan sufrido. Cabe señalar que la obligación de reparar encuentra un importante desarrollo en el derecho interno a partir de la *Ley General de Víctimas*.

Esta obligación exige que los estados proporcionen una reparación integral a las mujeres cuyos derechos protegidos constitucional y convencionalmente hayan sido violados⁷³. Además, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra las mujeres, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo⁷⁴.

Esta protección debe realizarse de la manera más amplia y en consecuencia permitir la reparación integral del daño. Ante ello, el artículo 20, apartado A de la CPEUM señala en su fracción I, que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños ocasionados por la comisión del delito se reparen. Por su parte, el apartado C, en su fracción IV, señala que las víctimas o el ofendido, tienen derecho a que se le repare el daño, imponiendo al Ministerio Público la obligación de solicitarlo. El juzgador, en el supuesto de las sentencias condenatorias, no puede absolver al responsable de esta reparación.

En consecuencia, esta obligación implica la exigencia hacia los estados para que proporcionen una reparación integral a las mujeres cuyos derechos protegidos constitucional y convencionalmente hayan sido violentados ya que no se puede hablar de un resarcimiento del daño sino se cumple con la obligación de proporcionar recursos apropiados, los cuales se refieren a diferentes formas de reparación, como lo es la indemnización monetaria, la restitución, la rehabilitación y el recurso de reposición, además de las medidas de satisfacción que comprenden las disculpas públicas, los memoriales públicos y las garantías de no repetición, cambios en las leyes y prácticas pertinentes, así como el sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer⁷⁵.

A partir de la información obtenida por el grupo de trabajo en la visita *in situ*, se tiene conocimiento que las y los jueces ordenan la reparación del daño a favor de las mujeres que son víctimas de violencia sexual y que se obliga al agresor a pagar el tratamiento médico y psicológico. Al respecto, el gobierno no remitió registro de los delitos cometidos y las medidas de reparación dictadas en cada caso. Asimismo, el grupo de trabajo no obtuvo información por parte del gobierno del estado

⁷³ Véase CEDAW, Recomendación General N°28, *op. cit.*, párr. 32.

⁷⁴ Véase Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”)*, *op. cit.*, párr. 450.

⁷⁵ Véase Naciones Unidas, “Proyecto de Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación General No. 28, CEDAW, 2010, Párr. 32.

respecto del tipo de reparación que se brinda a las mujeres víctimas de violencia familiar, violación, otros delitos sexuales, homicidio, homicidio contra la mujer por razón de misoginia ni trata de personas.

No obstante, el grupo de trabajo percibe que las instituciones encargadas de esta obligación no tienen consciencia de la importancia y trascendencia de las medidas de reparación.

Conforme a la Ley General de Víctimas, la reparación debe ser “integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos”. Sin embargo, el grupo no tiene conocimiento de algún caso en que se hayan dictado medidas de reparación integral.

En este sentido el grupo de trabajo considera que esta es una de las principales tareas pendientes respecto de la obligación de garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia en la entidad.

3. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia

La obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres requiere que el estado impida que autoridades o actores privados discriminen, violen, interfieran, obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos. Asimismo, implica adoptar las medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de las mujeres y los hombres⁷⁶.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985, establece en su artículo 6 inciso d, que: *[s]e facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.*

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 7 inciso f, señala que *los Estados Partes [...] convienen [...] establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que ha sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección [...].*

Al respecto, la solicitante y las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas coincidieron en que las autoridades desconocen las órdenes de protección, o bien no las emiten e implementan.

Asimismo, una de las organizaciones de la sociedad civil y una de las especialistas refirieron que en Bahía de Banderas, Ixtlan y en Tepic habían refugios para mujeres violentadas. Sin embargo, su ubicación es de fácil detección, y por tanto, se pone en riesgo la integridad y seguridad de las mujeres.

En este sentido, el grupo de trabajo observa con preocupación que en Nayarit no existe un refugio estatal para mujeres víctimas de violencia ni albergues temporales. Por tanto el estado debe crear instancias con el nivel de seguridad adecuado y recursos necesarios para canalizar a las víctimas que así lo requieran. Cabe señalar que las instancias de atención a mujeres deben tener conocimiento del procedimiento que se debe iniciar para que una mujer pueda acceder a este tipo de instalaciones.

⁷⁶ Véase CEDAW. Recomendación General N° 28, *op. cit.*, párr.9.

Conforme a la normativa local, en el artículo 4, fracción XV de la Ley estatal de Acceso, se definen las órdenes de protección como actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Se trata de medidas preventivas y precautorias; personalísimas e intransferibles (artículo 21-IV) y pueden ser de emergencia, preventivas o de naturaleza civil.

Asimismo, de acuerdo al artículo 68-2 del *Reglamento de la Ley*, deben ser emitidas inmediatamente cuando la autoridad competente conozca de hechos probables constitutivos de violencia contra las mujeres, por lo que podrán ser emergentes y cautelares. Es importante señalar que en el artículo 21-IV de la Ley estatal de Acceso se establece la obligatoriedad de llevar un registro único de las órdenes de protección emitidas por autoridades administrativas.

Si bien las órdenes de protección han sido establecidas en la legislación estatal, la problemática en el estado de Nayarit radica en su falta de emisión, implementación y seguimiento. En este sentido, el estado indicó que no se conoce el número de órdenes de protección que las autoridades competentes han girado.

También, el grupo de trabajo tuvo conocimiento de que en diciembre de 2013, diversas servidoras y servidores públicos acudieron al “Taller Regional sobre aplicación eficaz de Órdenes de Protección en Nayarit”, realizado mediante convocatoria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de México (Conatrib) y diversas instancias.

Asimismo, en junio de 2016 se llevó a cabo un *Curso de capacitación sobre el Banco Nacional de Datos e información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)*. Al respecto, el grupo de trabajo observa que en la página del Banavim, se registran cero órdenes de protección para el estado, a pesar de la obligación del gobierno de Nayarit contar con un registro de las mismas.

Aunado a lo anterior, derivado de las entrevistas a diversas servidoras y servidores públicos de las instancias de los sistemas DIF, las instancias municipales de la mujer, las y los ministerios públicos, del personal del poder judicial entrevistado, se deriva el desconocimiento del mecanismo de órdenes de protección, su alcance, dinámica y proceso de puesta en acción.

De conformidad con la información analizada, el grupo advierte que no existe un protocolo que pueda guiar a las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso, lo que afecta su cumplimiento.

Asimismo, se observa una tendencia general de falta de sensibilización respecto a la necesidad y obligatoriedad de la entidad de proteger a las mujeres en situación de violencia. En este sentido, los niveles de violencia registrados y que se pudieron observar durante la visita, describen una situación en que ésta se encuentra normalizada y lejos de reconocerse como un problema público, se requiere establecer una política clara para el otorgamiento, implementación y seguimiento de las órdenes de protección.

El grupo le recuerda al estado que las órdenes de protección pueden posibilitar hacer efectiva la protección de las mujeres contra cualquier tipo de violencia. Sin embargo, en Nayarit el cumplimiento de esta obligación está pendiente, por lo que resulta indispensable que se elaboren, publiquen y difundan los protocolos correspondientes para garantizar su adecuada instrumentación, así como capacitar en la materia a las y los servidores públicos encargados de su emisión, implementación y seguimiento.

En particular, es necesario contar con un mecanismo de evaluación y análisis del riesgo con perspectiva de género que retome los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres, a fin de garantizar que las medidas otorgadas correspondan a las necesidades particulares en cada uno de los casos y no revictimicen a las mujeres beneficiarias de las mismas.

4. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres

La obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades dirijan sus esfuerzos a consolidar una cultura de respeto pleno a los derechos humanos bajo los principios de igualdad y no discriminación⁷⁷. Esta obligación se manifiesta en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa con los que cuentan y, por otra, avanzar en la satisfacción de sus derechos, esto es, ampliar la base de su realización. Es decir, no se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tender al empoderamiento de las personas desde y para los derechos⁷⁸.

Así, la obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres no consiste únicamente en darlos a conocer a la población, sino en emprender las campañas necesarias y constantes tanto al interior de las instituciones del estado, como con la población en general, y que se transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en las estructuras de comunicación del estado para que se cumpla el objetivo de eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres.

En este sentido, la Ley estatal de Acceso en su artículo 55, establece la obligación de la Secretaría General de Gobierno de diseñar la política integral con perspectiva de género, para promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres.

Al respecto, la solicitante señaló que el gobierno del estado no cuenta con campañas permanentes, que den a conocer los derechos humanos de las mujeres, así como los servicios que les brinda el estado en esta materia.

El gobierno del estado, indicó que cuenta con el *Programa Estatal para Prevenir y Atender la Violencia de Género en el Estado de Nayarit*. Entre sus estrategias y líneas de acción de los ejes de prevención y erradicación, se tienen objetivos específicos tendientes a cumplir con la obligación de promoción de los derechos humanos de las mujeres en el estado, entre las cuales destacan: i) impulsar el empoderamiento de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos; ii) desarrollar acciones institucionales que promuevan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; iii) promover la participación corresponsable de las mujeres y de los hombres en la prevención de la violencia de género; iv) promover la transformación de los modelos socioculturales hacia el rechazo, la condena y la sanción comunitaria de la violencia contra las mujeres; v) fomentar la participación de la sociedad civil en las acciones institucionales para la atención de la violencia de género, e vi) involucrar a las organizaciones sociales y a la comunidad en general, en las líneas de acción de este programa, especialmente para desalentar las prácticas violentas contra las mujeres.

Asimismo, con el fin de dirigirse a las niñas y los niños, el Inmunay ha impulsado jornadas lúdicas para promover los derechos de las mujeres y la equidad de género, así como para prevenir la violencia por razón de género desde una edad temprana.

⁷⁷ Véase Corte IDH, *Caso Yatama Vs Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, serie C. No. 127, párr. 186.

⁷⁸ Véase Serrano Sandra, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos” en Ferrer Mac- Gregor Poisot, Eduardo et. al. (coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios en jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 119.

Además, el Inmunay informó que anualmente lleva a cabo con el apoyo del INDESOL una campaña de difusión relativa a derechos humanos de las mujeres⁷⁹.

Para el año 2015, el estado indicó que llevó a cabo una estrategia de comunicación social del Inmunay, la cual tuvo como objetivo difundir a nivel estatal los derechos de las mujeres y niñas, la equidad de género, la cultura de la denuncia y la oferta institucional del Inmunay para las mujeres y hombres en situación de cualquier tipo de violencia. Asimismo, entregó un informe cuantitativo y cualitativo de la estrategia de comunicación.

Respecto a esta estrategia, el grupo de trabajo observa que sus acciones son limitadas ya que sólo comprenden la difusión de las actividades del Inmunay en los medios de comunicación, para los días 25 de cada mes, sin que exista un vínculo de las mismas con los objetivos previstos en la propia estrategia y en el Programa Estatal.

Por otra parte, el Inmunay con la Secretaría de Educación Pública han brindado talleres de violencia contra las mujeres, educación para la paz y resolución no violenta de conflictos a docentes, padres, madres, niñas y niños en escuelas primarias. Desde el sector salud, al igual que el Inmunay, se realizan campañas de difusión de los servicios todos los días 25 de cada mes.

Derivado de las visitas *in situ*, el grupo de trabajo se percató que las acciones de promoción del respeto y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres siguen distintos criterios, en función de la institución gubernamental que las implementa. En este sentido, no todas las instituciones estatales y municipales llevan a cabo actividades de promoción. Las que generalmente reportan acciones al respecto son aquellas directamente relacionadas con la atención a las mujeres y algunas dedicadas a ofrecer servicios de salud. Entre ellas destaca la PROVIC, donde se encontraron diversos carteles sobre los derechos de las víctimas, así como un curso vivencial para la prevención de la violencia en el noviazgo y otro sobre los derechos de las mujeres.

La mayoría de las instituciones policiacas, de procuración y de impartición de justicia no realizan actividades de promoción, a excepción de la policía municipal de Tepic, en la que a través del departamento de Prevención del Delito, se acude a escuelas primarias y secundarias a brindar pláticas a alumnas, alumnos, tutoras y tutores para contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, entre otros temas.

Igualmente, el grupo de trabajo pudo apreciar que no todas las instituciones de salud comparten actividades de promoción tanto al interior como para las y los usuarios en general, que permitan conocer los tipos y modalidades de violencia. Dicha situación, coincide con la información proporcionada por el estado que señala que las campañas de promoción no se llevan a cabo en todos los municipios.

El grupo de trabajo detectó esfuerzos fragmentados e insuficientes en las acciones para dar cumplimiento a esta obligación, lo que los hace imperceptibles para la población a la que se dirige. En este sentido, diversas organizaciones de la sociedad civil entrevistadas expresaron que no podían mencionar alguna acción de difusión de los derechos humanos de las mujeres por parte de las autoridades.

Uno de los principales problemas referidos por las organizaciones, especialistas, servidores y servidoras públicas entrevistados fue que en la sociedad las mujeres no se encuentran empoderadas, no hay cultura de la denuncia y se percibe la violencia familiar como un asunto privado. En consecuencia, su acercamiento a las instancias competentes es muy limitado.

⁷⁹ El grupo observa que el estado no remitió información específica sobre los lapsos en los que se implementó, ni tampoco se anexan imágenes de los materiales con los que cuenta.

El grupo de trabajo pudo detectar que no hay estrategias a corto, mediano o largo plazo, cuya ausencia se ve reflejada en la falta de coordinación en las instancias para llevar a cabo la promoción de los derechos de las mujeres y la ausencia de directrices comunes. Únicamente, el Inmunay cuenta con una estrategia de comunicación social, pero esta es insuficiente tanto para el propio instituto como para las acciones que el estado en su conjunto debe realizar.

En este sentido, existe la necesidad de estructurar los esfuerzos por promocionar los derechos de las mujeres en todas las instituciones encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con perspectiva de género, empleando lenguaje incluyente y traduciéndolo a las lenguas indígenas que sean más comunes en la entidad y sus municipios.

Ante la falta de cultura de la denuncia, es importante que las campañas no sólo difundan, sino que también eduquen con el objetivo de empoderar a las mujeres y atender otras causas por las que no denuncian, a partir de la perspectiva de género, del enfoque diferenciado e intercultural para transformar los paradigmas de desigualdad, discriminación y reproducción de estereotipos de género que vulneran los derechos humanos de las mujeres para así hacer realizable el derecho a una vida libre de violencia.

Resulta importante que una de las líneas de acción de promoción de los derechos humanos de las mujeres sea dar a conocer que la violencia en su contra existe en sus distintas modalidades y tipos. Finalmente, se debe prever, desde el diseño de la estrategia de promoción, un mecanismo de seguimiento y evaluación de su implementación e impacto, tanto de la estrategia integral como de las acciones específicas, de forma tal que se puedan reformular o perfeccionar.

5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

En este apartado del informe se hace referencia a las normas del tema que nos concierne, estableciendo las consideraciones del grupo de trabajo sobre algunos aspectos que, en su opinión, deben implementarse.

Lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para *“eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...]”*⁸⁰.

a. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el concepto de discriminación por objeto y por resultado acorde los estándares internacionales en la materia; b) el establecimiento de la discriminación directa e indirecta; c) las medidas generales para prevenir la discriminación, y d) las acciones afirmativas.

No obstante, el grupo de trabajo considera importante que se elabore y publique el reglamento de esta ley, para precisar los lineamientos y mecanismos institucionales dirigidos a promover y garantizar la igualdad sustantiva, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como complementar los diversos mecanismos para eliminar la violencia contra las mujeres.

⁸⁰ Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.4.

b. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

Entre los aspectos positivos de esta ley se encuentran: a) su armonización con los estándares de la Ley General de Acceso; b) el reconocimiento de la violencia obstétrica; c) la mesa de armonización legislativa y judicial de discriminación y violencia de género, con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos y judiciales en el país en la materia, y d) prevé modelos y ejes de acción para combatir la violencia contra las mujeres.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo considera importante: actualizar la denominación de la NOM-190-SSA1-1999, toda vez que esta norma fue sustituida por la NOM-046.

c. Código Civil para el estado de Nayarit

Entre los aspectos destacables de este Código se encuentran: a) el reconocimiento del divorcio incausado; b) la derogación de la posibilidad de contraer matrimonio con y entre menores edad; c) el reconocimiento de obligaciones igualitarias entre mujeres y hombres en el matrimonio, y d) la posibilidad de que el cónyuge que se haya dedicado al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas e hijos, demande una indemnización.

En relación con este Código, el grupo de trabajo considera importante: i) establecer la violencia familiar como causal de la pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños; ii) incluir como parte de la sentencia civil o familiar, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; iii) incluir en el concepto de alimentos los gastos de embarazo y parto; iv) eliminar las condiciones para que la mujer pueda contraer de nuevo matrimonio, e v) incluir la violencia familiar en los impedimentos para contraer matrimonio.

d. Código Penal para el estado de Nayarit

Entre los aspectos positivos de este ordenamiento, se encuentran: a) establece medidas de seguridad específicas cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres; b) el delito de abandono de familiares, en caso de incumplimiento de obligaciones alimentarias; c) la tipificación de los delitos de corrupción y explotación de menores e incapaces y lenocinio, y d) la tipificación del hostigamiento y acoso sexual.

En relación con este Código el grupo de trabajo considera necesario: i) tipificar de forma autónoma el delito de feminicidio en concordancia con el Código Penal Federal y los estándares internacionales en la materia; ii) armonizar los delitos de violencia familiar, discriminación, acoso, hostigamiento y abuso sexual al Código Penal Federal; iii) establecer sanciones para las y los ministerios públicos y superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja; iv) tipificar como delito la violencia obstétrica, y v) eliminar el delito de estupro y equiparlo al de violación.

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

I. Primera conclusión

Si bien la entidad ha realizado esfuerzos para capacitar a servidoras y servidores públicos en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, el grupo percibe que las capacitaciones pueden ser fortalecidas y transversalizadas en la administración pública estatal y municipal. Particularmente, se debe reforzar la sensibilización, capacitación y profesionalización de las autoridades encargadas de atención a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, es necesario medir el impacto que éstas tienen para la estrategia de erradicación de violencia contra las mujeres, estereotipos de género y discriminación.

En consecuencia, se propone:

Realizar un diagnóstico de las necesidades específicas de sensibilización, capacitación, especialización y profesionalización de la actuación del personal encargado de la atención, procuración e impartición de justicia a las mujeres víctimas de violencia.

A partir del mismo, realizar un programa único de capacitación, formación y profesionalización, permanente y transversal, para el personal operativo y directivo, el cual deberá contar con mecanismos de supervisión, evaluación y certificación permanentes que permitan medir su impacto.

El programa único deberá tener un enfoque de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género; estar orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; incluir los estándares internacionales en materia de debida diligencia, discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios, atención integral de las mujeres víctimas de violencia y acompañamiento a las víctimas.

El diseño del programa deberá conformarse de subprogramas acordes con las funciones de las servidoras y servidores públicos. Al respecto, el grupo de trabajo considera de especial importancia que en los procesos de profesionalización y capacitación se busque garantizar que:

- a. Las instancias encargadas de la atención a las mujeres víctimas de violencia, como el DIF, las instancias municipales de la mujer, el Inmunay, el CJM, entre otras, brinden asistencia psicológica con perspectiva de género, den asistencia jurídica velando por el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, eviten su revictimización y la conciliación de los casos de violencia.
- b. El personal ministerial cuente con las herramientas necesarias para solicitar órdenes de protección, realizar líneas de investigación con perspectiva de género, así como de integrar carpetas de investigación o expedientes con dicha perspectiva, y evitar la conciliación de los casos de violencia.
- c. Los cuerpos de seguridad pública se encuentren sensibilizados en materia de género, conozcan sus obligaciones derivadas de las órdenes de protección y apliquen un protocolo de actuación con perspectiva de género.
- d. Las juezas y jueces otorguen medidas cautelares y órdenes de protección, juzguen de acuerdo al *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*⁸¹ y dicten medidas de reparación integral con perspectiva de género.
- e. Las instancias de salud cuenten con los conocimientos necesarios para la detección de la violencia contra las mujeres, conozcan y apliquen la NOM-046.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo establece como indicadores de cumplimiento los siguientes: i) el diagnóstico de necesidades de formación y capacitación, realizado con distinciones por tipos de requerimientos en función del puesto y las temáticas a abordar; ii) el diseño del programa único de sensibilización, capacitación y profesionalización; iii) la descripción de estrategias, metas, población objetivo y mecanismos de evaluación de los subprogramas; iv) el diseño de los cursos de sensibilización, capacitación y profesionalización, impartido por personal con conocimiento en perspectiva de género acreditable y especializado en la temática a impartir; v) la evidencia de las gestiones realizadas para

⁸¹ *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, SCJN, 2013.

la asignación presupuestal que permita su implementación; vi) las cartas descriptivas⁸², la lista del personal elegible y listas de asistencia; vii) la generación de datos que refieran el número de cursos o talleres tomados por autoridades al año, distinguiendo por tipos de funcionarias y funcionarios, y, viii) la evaluación del impacto de las capacitaciones impartidas a las y los servidores públicos, que considere el monitoreo aleatorio de la atención brindada a las usuarias y usuarios.

II. Segunda conclusión

El grupo de trabajo observa que las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres no cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus propias funciones. Esta situación repercute en el registro de casos de violencia, en la implementación de políticas de prevención efectivas en la atención a las víctimas y en la investigación de la violencia de género, así como en la sanción de sus responsables.

En consecuencia, se propone:

Institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas las instancias del estado. Para ello, se deberán diseñar procedimientos, lineamientos o rutas críticas de actuación claras, simplificadas, que eviten la revictimización, con responsabilidades definidas y susceptibles de evaluación periódica, a fin de facilitar la atención adecuada y diligente de las víctimas y sus familiares o, en su caso, la adecuada canalización de éstas a otras instancias facultadas para ello.

Para el diseño de la estrategia, se deberá considerar primordialmente a las personas que brindan atención directa y de primer contacto (servicios de salud, DIF estatal y municipales, institutos de las mujeres, MP, policías ministeriales y de seguridad pública, y tribunales).

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la elaboración de manuales de procedimientos o protocolos de actuación de los cuerpos policíacos y de las instancias que atienden a mujeres víctimas de violencia; ii) elaboración de protocolos de investigación especializados en delitos cometidos contra mujeres por razones de género; iii) la publicación y difusión de los protocolos y manuales; iv) la revisión de los protocolos por parte de especialistas en género y derechos humanos de las mujeres; v) el diseño de un programa de articulación y coordinación institucional de actuación; vi) la capacitación al personal sobre su aplicación, que deberá incluirse en el programa único referido en la primera conclusión; y, vii) la evaluación de competencias en la aplicación de dichos instrumentos.

III. Tercera conclusión

El grupo de trabajo advirtió el desconocimiento de las órdenes de protección y la normativa que las regula, tanto en la sociedad como en las instancias competentes. Aunado a que no se cuenta con un registro que permita constatar su otorgamiento e implementación.

En consecuencia, se propone:

Adoptar un *Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección* que incluya los estándares de valoración de riesgo, de actuación, atención especializada a grupos en situación de vulnerabilidad, de reacción policial y de evaluación. Dicho protocolo, deberá ser difundido entre

⁸² Las cartas descriptivas deben contener: los objetivos, las actividades, la metodología, el horario y fecha de la realización, los insumos y recursos materiales necesarios, los responsables de su desarrollo y los mecanismos de evaluación.

todas las instancias que atienden violencia contra las mujeres, y darse a conocer a la sociedad en general, para que tanto las autoridades como las usuarias conozcan los casos en que puede ser solicitada una orden de protección y ante qué instancias.

Asimismo, se deberá llevar un registro administrativo de todas las órdenes de protección solicitadas y dictadas que permita implementar un mecanismo de seguimiento, evaluación y cumplimiento de las mismas.

Indicadores de cumplimiento y productos de verificación:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la elaboración del protocolo de actuación para la emisión de órdenes de protección; ii) la evidencia del registro administrativo de las órdenes de protección; iii) los reportes de seguimiento, evaluación y cumplimiento de las órdenes de protección; iv) la difusión de estos instrumentos entre el personal de las distintas instancias de atención y la población, y, v) la capacitación al personal sobre su otorgamiento y aplicación, que deberá incluirse en el programa único referido en la primera conclusión.

IV. Cuarta conclusión

El grupo de trabajo detectó que, a pesar de estar en la Ley estatal de Acceso, no ha sido creado e implementado el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Lo anterior, impide documentar, generar estadísticas y dar seguimiento al fenómeno de la violencia contra las mujeres en la entidad, y consecuentemente, generar políticas públicas focalizadas en la materia.

Particularmente, preocupa al grupo que no exista un registro administrativo por parte del Poder Judicial sobre las sentencias emitidas en los casos de delitos de violencia familiar, homicidio doloso, lesiones, los delitos que atenten contra la libertad sexual cometidos en contra de mujeres, así como de las órdenes de protección solicitadas y otorgadas.

En consecuencia se propone:

Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (tanto de víctimas como de personas agresoras) a partir de la información generada por las diversas instancias estatales y municipales involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de la entidad. Los datos sistematizados en el banco estatal deberán alimentar al Banavim.

El diseño funcional y operativo deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 60, fracción IV de la Ley estatal de Acceso, especialmente en relación con el registro de las medidas de protección solicitadas y otorgadas. Asimismo, deberá respetar la política para el tratamiento y protección de datos personales, de conformidad con las leyes federales y local de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Impulsar un convenio de coordinación con el poder judicial para que sus registros administrativos respecto a los delitos antes referidos estén desagregados por tipo penal, lugar, tipo y modalidad de violencia, sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, tanto de la víctima como del victimario, así como las medidas de reparación dictadas, de tal forma que la información generada alimente el banco estatal de datos y el Banavim.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) el diseño y operación de la plataforma electrónica del banco de datos, ii) el documento técnico del diseño, desarrollo e implementación del banco de datos que contenga la sistematización y actualización por parte de las instancias responsables por periodos de tiempo, municipios y tipos de violencia, capaz de generar mapas geo-referenciales, iii) la propuesta de plantillas para la captura de información; iv) la definición de usuarios (administración, captura y consulta); v) la alimentación del Banavim; vi) la presentación periódica de reportes de uso interno; vii) generación de estadísticas semestrales y su difusión al público, junto con las bases de datos explotables salvaguardando todos los datos confidenciales; viii) la capacitación al personal que opere la base de datos; ix) evidencia de gestión del convenio de coordinación con el Poder Judicial.

V. Quinta conclusión

El grupo de trabajo observa reconoce las actividades que algunas instituciones han llevado a cabo para promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en Nayarit, principalmente, aquéllas dedicadas de manera expresa a atender a las mujeres. Sin embargo, considera que los esfuerzos son fragmentados e insuficientes.

En consecuencia, se propone:

Que el gobierno del estado de Nayarit diseñe, planee, ejecute y evalúe una estrategia de promoción de los derechos humanos de las mujeres, que cumpla con: i) sensibilizar a la población en general sobre el problema de la violencia contra las mujeres; ii) dar a conocer los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; iii) difundir los derechos humanos de las mismas, y iv) informar sobre las instancias competentes para atender a las mujeres que viven algún tipo de violencia.

Asimismo, el grupo de trabajo destaca la relevancia de que el diseño, planeación y ejecución de la estrategia de promoción tenga como base la perspectiva de género, el lenguaje incluyente y no sexista, la pertinencia cultural de los mensajes y que busque contribuir a la transformación de los paradigmas de desigualdad, discriminación y reproducción de estereotipos de género que vulneran los derechos humanos de las mujeres.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera los siguientes indicadores de cumplimiento: i) el diseño de la estrategia de promoción que defina con claridad la población objetivo, la duración, la cobertura, el plan de medios de difusión, los contenidos para cada institución involucrada, las fases y la metodología de evaluación para el seguimiento de la implementación, y el impacto de la campaña⁸³; ii) el plan de trabajo para la implementación de la estrategia de difusión para cada institución, acorde con la estrategia general, que incluya un cronograma de trabajo; iii) la evidencia de la implementación de la estrategia de difusión por institución, y iv) la evaluación de la ejecución e impacto de la estrategia de promoción.

VI. Sexta conclusión

El grupo de trabajo observó carencias de recursos humanos y materiales en instancias de atención directa a mujeres víctimas de violencia. En este sentido, considera que el gobierno del estado no ha

⁸³ Se sugiere contar con un sondeo previo entre la población sobre el conocimiento de tipos y modalidades de violencia, y el reconocimiento de la violencia de género contra las mujeres en su comunidad, para contar con elementos que permitan comparar si la población, al final de la implementación de la campaña de difusión, cuenta con más información o se encuentra más sensibilizada que ahora.

destinado presupuesto suficiente para atender el problema de la violencia contra mujeres y niñas, así como la desigualdad de género en la entidad.

En consecuencia, se propone:

Aumentar las asignaciones presupuestarias a las políticas y programas con perspectiva de género, así como un financiamiento específicamente para programas y acciones transversales a todas las instancias que brindan atención a las mujeres víctimas de violencia en el estado de Nayarit.

Fortalecer los recursos humanos y materiales al Inmunay, de las instancias municipales de las mujeres y de las instancias de procuración de justicia. Asimismo, es indispensable gestionar la creación de las instancias municipales para el adelanto de las mujeres en donde aún no existen.

Crear un refugio estatal para las mujeres víctimas de violencia y elaborar un plan de acción, que incluya la gestión de recursos que garantice su funcionamiento y operación permanente.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la evidencia de la solicitud del proyecto de presupuesto encaminado a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la entidad; ii) el proyecto por dependencia, para el fortalecimiento de las instancias encargadas de la atención a las mujeres víctimas de violencia; iii) el reporte sobre la creación y/o fortalecimiento institucional y de recursos humanos de las instancias que atienden a mujeres víctimas de violencia, y iv) las evidencias de los recursos ejercidos para fortalecer a las instituciones.

Por lo que se refiere al refugio, el grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) el proyecto para la elaboración del refugio; ii) el plan de trabajo; iii) el manual de operación y atención; iv) el acuerdo/decreto de creación, y v) las evidencias sobre las gestiones administrativas para destinar recursos a la creación y operación del refugio.

VII. Séptima conclusión

El grupo de trabajo constató que la Fiscalía del Estado no cuenta con personal ministerial especializado en violencia contra la mujer. Lo anterior, reduce las posibilidades de que una mujer que sufre algún delito por razón de género sea atendida de manera sensible y especializada, y que la investigación se conduzca con perspectiva de género.

En consecuencia, se propone:

Atención inmediata por las mesas especializadas en delitos homicidio, violencia familiar y aquellos que atenten contra la libertad sexual de las mujeres, sin que sea necesario un filtro previo a la integración de la carpeta de investigación.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera que los indicadores que darán cumplimiento a esta recomendación son: i) plan de trabajo para la creación y reestructura de las mesas especializadas; ii) acciones administrativas para la modificación de la estructura de la Fiscalía encaminadas a la creación de mesas especializadas; y iii) evidencia del funcionamiento de las mesas especializadas con la infraestructura adecuada.

VIII. Octava conclusión

El grupo de trabajo reconoce los adelantos en el marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en la entidad. No obstante, se pudieron identificar diversas áreas de oportunidad que de no atenderse provocarían vulneración a los derechos humanos de las mujeres, y generarían impunidad. En este sentido, se hace notar la necesidad de impulsar la modificación de la legislación analizada en los términos que se señalan en el apartado respectivo, con la finalidad de que la legislación garantice el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, se propone:

Impulsar las siguientes modificaciones legislativas en el Código Penal del estado: i) tipificar de forma autónoma el delito de feminicidio en concordancia con el Código Penal Federal y los estándares internacionales en la materia; ii) armonizar los delitos de violencia familiar, discriminación, acoso, hostigamiento y abuso sexual al Código Penal Federal; iii) establecer sanciones para las y los ministerios públicos y superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja; iv) tipificar como delito la violencia obstétrica, y v) eliminar el delito de estupro y equiparlo al de violación.

Actualizar la denominación de la NOM-190-SSA1-1999, en la Ley estatal de Acceso, toda vez que esta norma fue sustituida por la NOM-046.

En relación con el Código Civil del estado, presentar una iniciativa de reforma para: i) establecer la violencia familiar como causal de la pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños; ii) incluir como parte de la sentencia civil o familiar, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; iii) incluir en el concepto de alimentos los gastos de embarazo y parto; iv) eliminar las condiciones para que la mujer pueda contraer de nuevo matrimonio, e v) incluir la violencia familiar en los impedimentos para contraer matrimonio.

Indicador de cumplimiento:

El grupo de trabajo considera como indicador de cumplimiento la presentación de las iniciativas de reformas al Código Penal, al Código Civil y a la Ley estatal de Acceso.

IX. Novena conclusión

Se considera necesario, de vital importancia y trascendencia que se cuente con un diagnóstico estatal en materia de violencia contra las mujeres, que permita diseñar las acciones de prevención diferenciando, por regiones y/o municipios, los tipos y modalidad de violencia más frecuentes.

En consecuencia, se propone:

Elaborar un diagnóstico estatal sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la definición que se hace en la Ley General de Acceso, que busque identificar las problemáticas particulares de cada región.

El diagnóstico debe caracterizar el problema según el origen étnico y perfil sociodemográfico de las mujeres. Asimismo, debe incluir los elementos necesarios para conocer las causas y manifestaciones principales de la violencia contra la mujer, con un apartado específico sobre suicidio y población indígena.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la asignación presupuestal para la elaboración del diagnóstico; ii) las constancias de participación de personas expertas en género y derechos humanos de las mujeres; iii) la metodología a utilizar para realizar el diagnóstico y recolección de información; iv) la elaboración del diagnóstico, y v) la publicación y difusión del mismo.

X. Décima conclusión

El grupo de trabajo advirtió que en la entidad la proporción de la maternidad en niñas y adolescentes se encuentra por encima del promedio nacional. En Nayarit la entidad la maternidad en menores de 15 años es 1.24 más frecuente que en el promedio nacional y 1.22 en menores de 18 años. Este problema se intensifica entre las comunidades indígenas.

En consecuencia, se propone:

Crear una política pública integral e interinstitucional para prevenir el embarazo de niñas y adolescentes en la población, con una visión diferenciada y multicultural para atender este problema en las comunidades indígenas.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) el diseño de la política pública que identifique la población objetivo, estrategias, líneas de acción por institución y elementos para su evaluación, ii) el análisis presupuestal y constancias para la gestión de su presupuesto, y iii) la implementación de la política.

El presente informe fue elaborado y aprobado unánimemente por: Edna Teresa Guzmán García, de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; José Luis Colin Peña, del Instituto Nacional de las Mujeres; Perla Myrell Méndez Soto, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Sara María Delgado García, Instituto para la Mujer Nayarita; Salvador Guerrero Navarro, representante de la Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Angélica Lucía Damián Bernal, representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; Fabiola González Román, representante de la Universidad Autónoma de Nayarit, Lourdes C. Pacheco Ladrón de Guevara, representante de la Universidad Autónoma de Nayarit.